CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-2161-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2516718"

PERÍODO: 9 DE MARZO DE 2023 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

16 DE JULIO DE 2025

LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0122025221610 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 012-2025-2-2161-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2516718"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6. Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III. OBSERVACIONES	19
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	95
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	96
VI. CONCLUSIONES	96
VII. RECOMENDACIONES	99
VIII. APÉNDICES	101

INFORME DE AUDITORÍA Nº 012-2025-2-2161-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2516718"
PERIODO: 9 DE MARZO DE 2023 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante "Entidad"), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2161-2025-001, cuyo inicio fue comunicado con oficio n.° 071-2025-CG/OC2161 de 11 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

- **Objetivo General:** Determinar si la ejecución del contrato de elaboración del expediente técnico, los actos preparatorios y los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores - provincia de Lima - departamento de Lima CUI" 2516718, se efectuaron conforme a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad.

- **Objetivos Específicos:**

 Objetivo Específico n.° 1: Determinar si la ejecución del contrato para elaboración del expediente técnico para la obra, se efectuó en concordancia con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad.

 Objetivo Específico n.° 2: Establecer si los actos preparatorios para la ejecución y supervisión de la obra, se realizaron conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

 Objetivo Específico n.° 3: Determinar si los procesos de selección para la ejecución y supervisión de la obra, se realizaron conforme a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

- **Materia de Control**

 La materia examinada de la auditoría de cumplimiento comprende la etapa de ejecución contractual del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento

de la Infraestructura Peatonal y Vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores - provincia de Lima - departamento de Lima" CUI 2516718, en adelante "la obra", los actos preparatorios y procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la misma, así como, los actos preparatorios y procedimiento de selección para la contratación de la consultoría para supervisión de la mencionada obra.

- **Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde al contrato n.° 004-2023-SGLCP-GAF/MM de 26 de junio de 2023, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MM-1, en el cual se contrató el servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra por S/ 234 560,41; asimismo, mediante contrato n.° 019-2024-GAF/MM de 17 de octubre de 2024, derivado de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 se contrató la ejecución de la obra por S/ 10 910 951,82; además, mediante contrato n.° 28-2024-SGLCP-GAF/MM de 9 de diciembre de 2024, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, se contrató la consultoría para la supervisión de la obra, por la suma de S/ 292 542,00; en tal sentido, el monto de la auditoría de cumplimiento es de S/ 11 438 054,23, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Monto de la auditoría de cumplimiento

Descripción	Monto S/
Elaboración de expediente técnico	234 560,41
Ejecución de obra	10 910 951,82
Supervisión de obra	292 542,00
Total	**11 438 054,23**

Fuente: contrato n.° 004-2023-SGLCP-GAF/MM de 26 de junio de 2023, contrato n.° 019-2024-GAF/MM de 17 de octubre de 2024 y contrato n.° 28-2024-SGLCP-GAF/MM de 9 de diciembre de 2024
Elaborador por: Comisión Auditora

El monto de la presente auditoría de cumplimiento es de S/ 11 438 054,23, por tanto, supera el umbral previsto en el artículo 2 de la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG, en el cual dispone que para el desarrollo de los servicios de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento, cuya materia de control esté relacionada a procesos no misionales de las entidades o inversiones en general, deberán considerar, el monto mínimo establecido para todo nivel de Gobierno de S/ 10 millones.

- **Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo del 9 de marzo de 2023 al 9 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo descrito, a fin de cumplir con los objetivos del servicio de control posterior se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de alcance de la labor de control.

Cabe señalar que, las unidades orgánicas vinculadas a la materia examinada son la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y Gerencia de Administración y Finanzas.

Asimismo, es pertinente mencionar que la auditoría de cumplimiento se ejecutó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ubicada en Av. 28 de julio n.° 873, distrito de Miraflores, provincia de Lima, Región Lima.

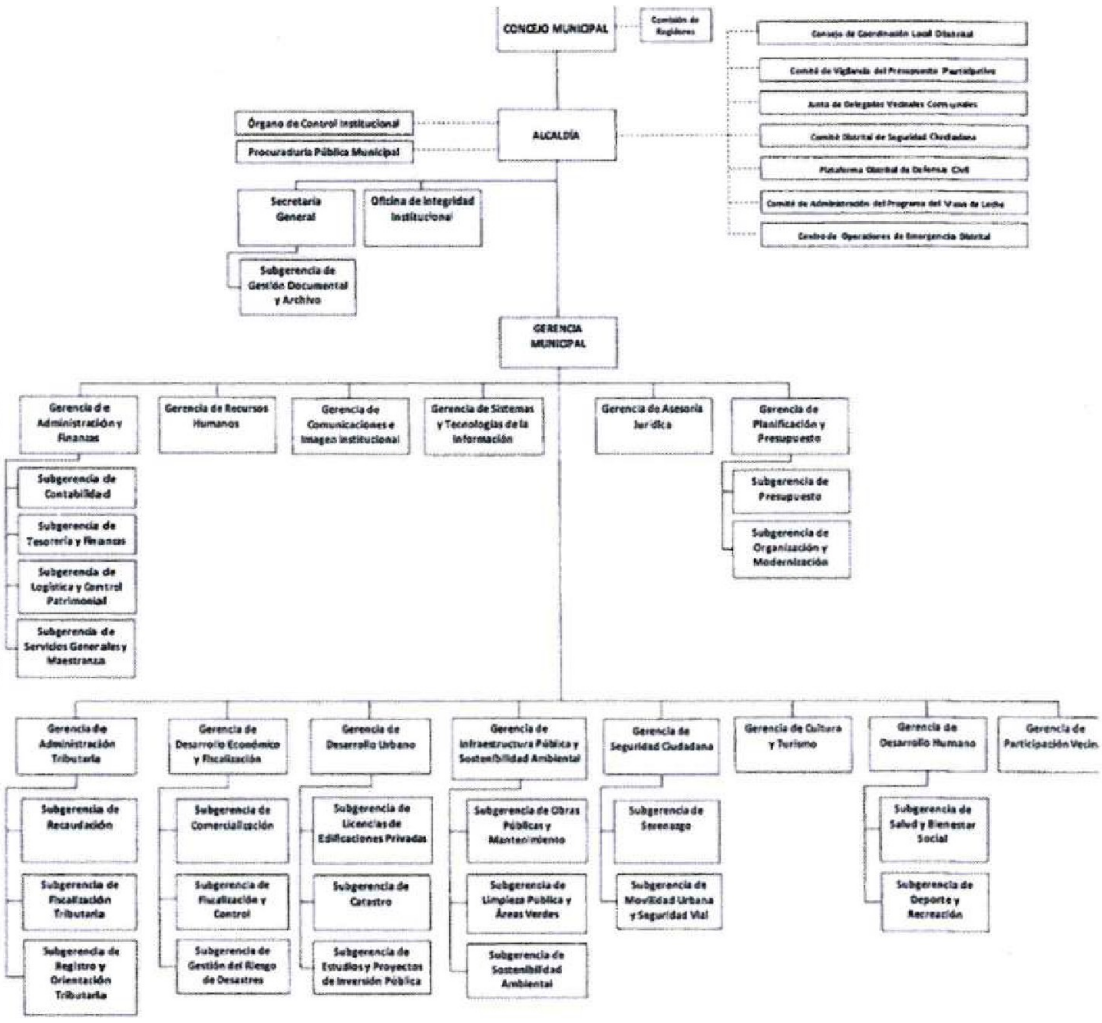
1.4. De la entidad o dependencia

De acuerdo a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003 y modificatorias, la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante la "Entidad", es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, debiendo precisar que de acuerdo al artículo 73° "Materias de Competencia Municipal" del citado cuerpo legal, la Entidad tiene como función, promover, la inversión pública y privada, para la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad que fue aprobada con Ordenanza n.° 603/ MM de 11 de mayo de 2023:

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza n.° 603/MM de 11 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre 2021 y modificatoria, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, la Contraloría General de la República creó casillas electrónicas a los servidores relacionados con los procesos de control[1], siendo para la presente materia examinada, los siguientes: Marysol Triveño Huamanñahui (CE n.°), Ruddy Astrid Cabrera De la Vega (CE n.°), y Silvia Claudia Barrera Montesinos (CE n.°).

En ese sentido, se cumplió con el procedimiento de comunicación y notificación de la desviación de cumplimiento.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó el aspecto relevante que se expone a continuación:

1. **SE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SE EJECUTÓ LA OBRA SIN CONTAR CON LA FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA) APROBADA Y SIN LA EXIGENCIA DEL ESTUDIO DE TRÁFICO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SIENDO ESTUDIOS BÁSICOS PARA EL PROYECTO.**

 De la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-OEG-MM contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del distrito de Miraflores – provincia de Lima – departamento de Miraflores" CUI 2516718, se verificó que, en los términos de referencia (TdR) no se consideró la presentación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) debidamente aprobada, ni el estudio de tráfico, siendo estudios básicos para proyectos del sector transportes; sin embargo, si se consideraron diversas actividades y entregables, entre ellos, los siguientes:

[1] Directiva n.° 007-2022-CG/DOC: "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"
6.1. Definiciones
(...)
***"Funcionario o servidor:** Es el funcionario o ex funcionario público o servidor público, que mantiene o mantuvo vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades y que en virtud a ello ejerció o ejerce funciones en tales entidades; y que está relacionado con los procesos o procedimientos administrativos que se encuentren a cargo del Sistema Nacional de Control. (...)*
De otra parte, prevé en el numeral 6.4.2 los casos excepcionales en que por razones fundamentales del Usuario Emisor con la conformidad respectiva de la unidad orgánica u órgano de la cual depende, no sea posible realizar la notificación electrónica a la que se refiere la presente Directiva, el Usuario Notificador realiza o gestiona las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regula los procesos de control y procedimientos administrativos, y al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General supletoriamente.
(...)
6.4.3. De la validez, eficacia y computo de plazos de la notificación electrónica
La notificación electrónica se entiende válidamente efectuada en el momento en que la cédula de notificación electrónica (anexo n.° 5) es depositada en la casilla electrónica del Usuario Receptor, y surte efecto con el solo acto de notificación. En tal caso, el cómputo de plazos expresados en días inicia el día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica (...).

Cuadro n.° 2
Actividades y entregables consignados en los Términos de Referencia

8.1 Actividades	8.2 Entregables
"El servicio comprende las siguientes actividades: *(...)* • *Asimismo, el consultor, realizará la evaluación económica y social de acuerdo a los parámetros y normatividad que indica el perfil del proyecto donde define la mejor alternativa de solución, para ello el enfoque metodológico a utilizarse será como sigue:* *(...)* *6) Estudio de tránsito e impacto vial.* *Se realizará una propuesta de diseño vial mediante el uso de herramientas modernas y del Manual de capacidad HCM 210.* *(...)* *9) Certificación ambiental aprobada por la autoridad competente*	El producto final, resultado de las actividades descritas previamente, será el Expediente Técnico, el cual deberá presentar el proyecto desarrollado con todas las especialidades involucradas, de la siguiente manera: *"(...)* ***VOLUMEN II: ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA*** *B. ESTUDIO DE IMPACTO VIAL APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.* *(...)* *F. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO, SEGÚN CORRESPONDA*

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-OEG-MM
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que, en los términos de referencia (TdR), establecen la realización de las actividades de los numerales 6 y 9, para luego ser presentados como entregables según literales B y F; sin embargo, dichas actividades y entregables hacen referencia a que deben estar aprobados por las autoridades competentes o según corresponda, no obstante, de la revisión y evaluación a la normativa de cada estudio, los entregables citados en el numeral 8.2 de los TdR, no corresponden a la exigencia de su elaboración para dicho proyecto, conforme se detalla, a continuación:

a) Evaluación de impacto ambiental y/o plan de manejo ambiental aprobado, según corresponda (literal F, del rubro 8.2 Entregables) y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)

Según el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley n.° 27446, dispone: *"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2[2] y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.".*

Asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", indica quienes se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siendo los siguientes: *"Los nuevos proyectos de inversión pública, (...), que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los cuales se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendido en el Anexo II.".*

[2] **Artículo 2.- Ámbito de la Ley**
Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

Al respecto, de la revisión al "Anexo II - Listado de inclusión de proyectos de inversión comprendidos en el SEIA", se verificó que proyectos como el proyecto "Mejoramiento de infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del distrito de Miraflores – provincia de Lima – departamento de Miraflores", no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

Sin embargo, el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC publicado el 17 de febrero de 2017, en cuanto a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA, establece lo siguiente:

> "(...)
> *"11.1 Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).*
> *11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA.*
> *(...)*
> *11.5 La Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, y está sujeto a silencio negativo".*

De lo referido en la normativa, se procedió a verificar los términos de referencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-OEG-MM, evidenciándose que la Subgerencia de Obras Públicas como área usuaria estableció en los TdR como actividad, la certificación ambiental; y como entregable dentro del VOLUMEN II: ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA, la presentación de la *"EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO, SEGÚN CORRESPONDA"*, cuando no corresponde.

Al respecto, como se ha señalado en líneas precedentes, el proyecto no se encuentra comprendido en el Anexo II - Listado de inclusión de proyectos de inversión comprendidos en el SEIA", por lo cual, al no estar comprendido, el "Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes" aprobado por Ministerio de Transporte y Comunicaciones, establece que los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA, deberán de presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) la cual deberá ser aprobada por la autoridad ambiental competente, toda vez que sirve como instrumento de gestión ambiental obligatorio para proyectos del sector transportes, que permite identificar y mitigar posibles impactos ambientales y sociales negativos del proyecto. Por lo tanto, esta ficha técnica debió ser incluida en los TdR, como requisito para la aprobación del expediente técnico.

b) Estudio de Impacto Vial aprobado por la entidad competente (literal B del rubro 8.2 Entregables) y el Estudio de Tráfico.

Según el artículo 3 del Anexo 01 de la Ordenanza n.° 2087-MML de 5 de abril de 2018, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba "Disposiciones que regulan el procedimiento de aprobación de los estudios de impacto vial en Lima Metropolitana", publicada en El Peruano, el 13 de abril de 2018, precisa sobre las autoridades competentes, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3.2 Municipalidades Distritales.** – en el ámbito de su circunscripción territorial, asumen de manera exclusiva y excluyente, la competencia correspondiente relacionada con la evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Vial, de los proyectos detallados en el art. 6° y 7° de la presente Ordenanza, a ubicarse exclusivamente frente a vías locales, salvo que el proyecto a ejecutarse impacte directamente alguna vía de competencia metropolitana en concordancia con lo señalado en el inciso 3.1[3] que antecede.*

Al respecto, de lo señalado en dicha ordenanza, la evaluación y aprobación del estudio de impacto vial a cargo de municipalidades distritales, serían proyectos en vías locales, según el artículo 6° serian proyectos de "Habilitación urbana" (Habilitaciones urbanas para uso comercial, uso industrial y usos especiales) y según el artículo 7° proyectos de "Edificación" (vivienda, hospedaje, educación, salud, industria, comercio, edificios corporativos o de oficinas independientes, servicios comunales, centros de convenciones, recreación y deportes, edificios destinados al estacionamiento de vehículos, transportes y comunicaciones). Por tanto, la citada ordenanza es exclusivamente para la aprobación de estudios de impacto vial en proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones.

En relación a ello, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento como área usuaria estableció en los TdR como actividad, la realización del estudio de tránsito e impacto vial, y como entregable del VOLUMEN II: ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA, la presentación del "*ESTUDIO DE IMPACTO VIAL APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE*"; sin embargo, estos estudios de impacto vial que aprueban las municipalidades distritales son exclusivamente para proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones, el cual no es el caso de la obra "Mejoramiento de infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del distrito de Miraflores – provincia de Lima – departamento de Miraflores".

Sobre el particular, el Capítulo IX del ANEXO N° I – "GUÍA DE CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE CARRETERAS" del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, establece que los estudios definitivos en carreteras contienen entre otros, el Estudio de Tráfico, el cual consiste en:

[3] **Artículo 3°- AUTORIDADES COMPETENTES:**
3.1 Municipalidad Metropolitana de Lima. - en el ámbito de su circunscripción territorial, asume de manera exclusiva la competencia correspondiente a la evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Vial de los proyectos detallados en el art 6° y 7° de la presenta Ordenanza, a ubicarse frente a Vías Metropolitanas o frente a vías locales, cuando el proyecto impacte directamente alguna vía de competencia metropolitana o cuando se trate de proyectos que se ejecuten de manera cercana a Intercambios Viales, existentes o proyectados.

"(...)

- *Identificación de "tramos homogéneos" de la demanda.*
- *Conteos de tráfico en estaciones sustentadas y aprobadas por la entidad contratante. Los conteos serán volumétricos y clasificados por tipo de vehículo, y se realizarán durante un mínimo de 7 días continuos de 24 horas.*
- *Factores de corrección (horario, diario, estacional), para obtener el Índice Medio Diario Anual (IMDA), por tipo de vehículo y total.*
- *Encuesta de origen-destino (O/D) del proyecto y de una ruta alterna, con un mínimo de tres días consecutivos (dos días de la semana y sábado o domingo) por estación; el mínimo de estaciones O/D será de tres (03). La encuesta se realizará de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante.*
- *Censo de carga por tipo de vehículo pesado y por eje (camiones y buses). El censo se efectuará durante 4 días y un mínimo de 12 horas cada día (turno día y noche) hasta completar dos días.*

El estudio de tráfico descrito en párrafos arriba es vital e importante para definir los parámetros de diseño de ingeniería (clasificación de la vía, diseño de la calzada y bermas, cálculo EAL, diseño de pavimento, etc.), y para la evaluación económica. Asimismo, este estudio puede incluir otros aspectos en función a las particularidades del proyecto que serán especificadas por la entidad contratante. (Subrayado y resaltado agregado)

Cabe indicar que dicho Manual constituye documento técnico normativo que rige a nivel nacional y de cumplimiento obligatorio en la gestión de infraestructura vial en los tres niveles de gobierno[4].

Al respecto, la obra contempla la ejecución de veredas, calzada, bermas, así como, instalación de mobiliarios en la Av. Comandante Espinar, la cual, es una vía existente modificada a dos (2) carriles, cuyos términos de referencia para elaboración del expediente técnico no consideró como entregable la presentación del Estudio de Tráfico, el mismo que define los parámetros de diseño para el pavimento y otras estructuras, según lo establece la normativa aplicable.

De lo expuesto, se advierte que en los términos de referencia para la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del distrito de Miraflores – provincia de Lima – departamento de Miraflores" CUI 2516718, no se estableció como entregable la presentación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), instrumento de gestión ambiental de carácter obligatorio para este tipo de proyectos, al tratarse de un proyecto del Sector Transporte no sujetos al SEIA; asimismo, se exigió como entregable el Estudio de Impacto Vial aprobado por autoridad competente, en lugar del Estudio de Tráfico, tal como dispone el Manual de Carreteras, de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para el diseño de infraestructura vial.

[4] "***Presentación***
(...)
El Manual de Carreteras "Diseño Geométrico", forma parte de los Manuales de Carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio, por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local."

En ese sentido, corresponde a la Entidad, adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia, a efectos de que, en la elaboración del expediente técnico se exija que contenga los instrumentos de gestión ambiental debidamente aprobados, así como, los estudios mínimos previstos en la normativa vigente, de acuerdo al tipo de proyecto, a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental, cuya omisión conlleva a infracciones administrativas tipificadas en el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector de Transportes, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2022-MTC, así como, garantizar la vida útil de las obras viales.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias que se revelan a continuación, no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. REGISTRO EN EL SEACE DE POSTERGACIONES DE LAS ETAPAS DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-CS/MM-1 Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-CS/MM-1, SE EFECTUARON DE FORMA EXTEMPORÁNEA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA PREDICTIBILIDAD Y TRAZABILIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DEL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

De la verificación efectuada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Entidad convocó los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra; de las cuales se advierten postergaciones de las etapas de "Absolución de Consultas y Observaciones" e "Integración de Bases" siendo registradas en el SEACE, fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones, situación que se detalla a continuación:

a) Licitación Pública n.° 003-2024-CS-MM-1, ejecución de obra

La Entidad convocó a proceso de selección la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 para la contratación de la ejecución de la obra antes citada, registrando en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el cronograma siguiente:

Imagen n.° 2
Cronograma del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS-MM-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/05/2024	29/05/2024
Registro de participantes(Electronica)	30/05/2024 00:01	02/09/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	30/05/2024 00:01	13/06/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	02/07/2024	02/07/2024
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	02/07/2024	02/07/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	03/09/2024 00:01	03/09/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas A TRAVES DEL SEACE	04/09/2024	20/09/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	20/09/2024 08:30	20/09/2024

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=53290a5c-d680-411c-9922-776516b85c6d&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, según dicho cronograma, la fase de formulación de consultas y observaciones se llevó a cabo del 30 de mayo al 13 de junio de 2024; y de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.5 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases"*, por lo cual el plazo para absolución de consultas y observaciones debió realizarse a más tardar hasta el día jueves 20 de junio de 2024; sin embargo, de la revisión del listado de acciones del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS-MM-1 registrado en el SEACE, se identifica cuatro (4) postergaciones durante dicha fase, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Listado de acciones para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS-MM-1

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción
1	Publicación de convocatoria	2024-05-29 18:19:00.0	Publicación de Convocatoria
2	Publicación de Presupuesto	2024-05-29 18:19:00.0	Registro de Presupuesto
3	Postergación	2024-06-[illegible] 14:39:40.0	A LA ESPERA QUE EL AREA USUARIA ALCANCE LA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES
4	Postergación	2024-06-27 09:35:14.0	a la espera que el area usuaria presente la absolución de consultas y observaciones
5	Postergación	2024-07-01 11:35:33.0	A la espera de la absolución de consultas y observaciones por parte del area usuaria
6	Postergación	2024-07-02 21:14:13.0	A LA ESPERA DE LA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES POR PARTE DEL AREA USUARIA
7	Integración de bases	2024-07-02 21:34:13.0	Integración de Bases
8	Elevación de observaciones ante el OSCE	2024-07-09 15:44:00.0	Motivo Elevacion de Observación
9	Pronunciamiento de la Entidad	2024-08-23 22:14:33.0	Publicar pronunciamiento
10	Integración de bases definitivas	2024-08-23 22:18:36.0	Integración de Bases Definitivas
11	Postergación	2024-08-26 09:24:10.0	El procedimiento se encontraba en el plazo para la integracion definitiva de bases por parte del OSCE.
12	Postergación	2024-09-07 10:11:27.0	EL COMITÉ DE SELECCION SE ENCUENTRA EVALUANDO LAS OFERTAS RECIBIDAS
13	Postergación	2024-09-20 10:25:43.0	EL COMITÉ DE SELECCIÓN AUN SE ENCUENTRA EVALUANDO LAS OFERTAS RECIBIDAS

Fuente:https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWebPRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE
Elaborado: Comisión Auditora

De la imagen precedente, se advierte, que el Comité de Selección registró la primera postergación el día sábado 22 de junio de 2024 con el motivo *"A LA ESPERA QUE EL AREA USUARIA ALCANCE LA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"*, la segunda postergación se registró el jueves 27 de junio con el motivo *"a la espera que el área usuaria presente la absolución de consultas y observaciones"*, la tercera y cuarta postergación el lunes 1 y martes 2 de julio de 2024, por el motivo: *"A la espera de la absolución de consultas y observaciones por parte del área usuaria"*.

En relación al registro de postergación de una etapa del procedimiento, el literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", establece lo siguiente: *"La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. **El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento** y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga."* (Énfasis y subrayado agregado)

De lo dispuesto en la normativa antes mencionada y la información registrada en el SEACE, se advierte que el Comité de Selección debió registrar la prórroga de la fase de absolución de consultas y observaciones máximo el jueves **20** de junio de 2024, según el cronograma; no obstante, tal registro lo efectuó el sábado **22** de junio de 2024 (en día no hábil) sin considerar lo previsto en la directiva precitada, así como, lo dispuesto en el artículo 56 Cómputo de plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones que dispone *"Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento."*

b) Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, supervisión de obra

La Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, según cronograma registrado SEACE, cuya etapa de "Formulación de Consultas y Observaciones" se realizó del 1 al 3 de octubre de 2024, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	30/09/2024	30/09/2024
Registro de participantes(Electronica)	01/10/2024 00:01	18/11/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	01/10/2024 00:01	03/10/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	12/11/2024	12/11/2024
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	12/11/2024	12/11/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	19/11/2024 00:01	19/11/2024 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas A TRAVES DEL SEACE	20/11/2024	22/11/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	22/11/2024 08:30	22/11/2024

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=e237bc23-c87b-4178-8d44-8216beaf032d&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el caso de Adjudicación Simplificada *"El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. (...)"*, por consiguiente, dado que según lo previsto en el cronograma de la del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, la etapa de formulación de consultas y observaciones culminó el jueves 3 de octubre de 2024, por lo cual, el Comité de Selección debió realizar la absolución de las mismas, a más tardar el día miércoles 9[5] de octubre de 2024; sin embargo; de la revisión del listado de acciones registrado en el SEACE, se identifica una (1) postergación, que visualiza a continuación:

Imagen n.° 5
Listado de acciones para el procedimiento de selección
Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1

Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de convocatoria	30/09/2024 21:23:00	Publicacion de Convocatoria	
2	Publicación de Presupuesto	30/09/2024 21:23:00	Registro de Presupuesto	
3	Postergación	21/10/2024 08:34:10	A la espera de la absolución de consultas y observaciones por parte del área usuaria	
4	Integracion de bases	21/10/2024 12:09:12	Integración de Bases	
5	Postergación	04/11/2024 10:51:29	EL COMITÉ DE SELECCIÓN SE ENCUENTRA REVISANDO LAS 14 OFERTAS RECIBIDAS	
6	Postergación	05/11/2024 14:13:16	POR LA CELEBRACION DEL DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL EL DÍA 05/11/2024 SE POSTERGA HASTA EL 06/11/2024	
7	Publicación de Presupuesto	12/11/2024 19:09:18	Actualización de Presupuesto	

7 registros encontrados, mostrando 7 registro(s), de 1 a 7. Página 1 / 1.

Fuente: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE
Elaborado: Comisión Auditora

Tal como se muestra en la imagen precedente, se observa que, en la etapa "Absolución de Consultas y Observaciones", el Comité de Selección registró en el SEACE, una (1) postergación, el lunes 21 de octubre de 2024, por el motivo siguiente: *"A la espera de la absolución de consultas y consultas de observaciones por parte del área usuaria"*, es decir, a los ocho (8) días hábiles de vencido el plazo (9 de octubre de 2024).

En relación a ello, como se ha mencionado en párrafos precedentes, el literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", en cuanto a la postergación de las etapas del procedimiento de selección, establece lo siguiente: *"La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga"*.

De lo dispuesto en la normativa y lo registrado en el SEACE se advierte que el Comité de Selección después de ocho (8) días hábiles de haberse vencido el plazo para la absolución de consultas y observaciones, recién el lunes 21 de octubre de 2024 realizó el registro de postergación, cuando correspondía realizarlo el miércoles 9 de octubre de 2024.

[5] Cabe indicar que el 7 de octubre fue declarado no laborable y el 8 es feriado, por lo cual no se computan.

Los hechos expuestos incumplen la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.5 Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
(...)
3.6 Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.
Comentarios:
01. La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.
(...)
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

Los hechos expuestos se produjeron por falta de control y supervisión que permita verificar que la información registrada en el SEACE se encuentre completa y acorde a lo establecido en la normativa vigente, situación que afecta la predictibilidad y trazabilidad de los actos de la administración, genera el riesgo afectar la publicidad y transparencia del desarrollo de los procedimientos de selección que podría incidir en la participación de los postores al no tener información oportuna de las nuevas fechas de las fases de los mismos.

2. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-CS/MM-1, NO CONTIENE LA DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, HECHO QUE AFECTA LA INTEGRIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN, OCASIONANDO RIESGO DE PÉRDIDA DE LA MISMA.

De la revisión del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, para la ejecución de la obra, se advierte que no contiene toda la documentación generada durante la etapa del procedimiento de selección, en versión original, toda vez que de la revisión física a los cuatro (4) tomos proporcionados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial mediante oficios n.°s 16-2025-SGLCP-GAF/MSS y 24-2025-SGLCP/MM de 6 y 24 de febrero de 2024, respectivamente, se evidenció copias simples y no originales de los documentos siguientes:

- Formato n.° 14 *"Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras"* de 20 de setiembre de 2024, el cual adjunta el Anexo n.° 1 - Del Formato: 004-2024-LP-003-CS/MM-1 denominado *"Acta de evaluación y calificación de las ofertas"*.
- Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 20 de setiembre de 2024, con la cual se adjudicó la buena pro al Consorcio Pistas Espinar (conformado por las empresas SIADEC INGENIEROS SAC y Constructora DOLPHIN SAC) por el monto de S/ 10 910 951,82 (Diez millones novecientos diez mil novecientos cincuenta y uno con 82/100 soles).

Al respecto, la Comisión Auditora mediante oficios n.°s 023 y 034-2025-OCI/MM-AC1 de 22 y 30 de abril de 2025, solicitó a la Subgerencia de Logística de Control Patrimonial remitir en original los formatos antes descritos; en respuesta, dicha subgerencia con oficio n.° 60-2025-SGLCP-GAF/MM de 6 de mayo de 2025, remitió copia simple de los citados formatos, indicando lo siguiente: *"(...) Asimismo, es necesario precisar que, de acuerdo con el inciso 27.1, del Artículo 27°, **la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación**, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.(...)"* (subrayado y resaltado agregado).

Sobre el particular, en virtud a lo expuesto, mediante oficio n.° 045-2025-OCI/MM-1 de 7 mayo de 2025, nuevamente se solicitó los originales de los mencionados formatos, recibiendo como respuesta el oficio n.° 107-2025-SGLCP-GAF/MSS de 16 de mayo de 2025 de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en la cual informa lo siguiente:

"(...)

- *No se ha ubicado los originales del FORMATO N° 14 "ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS"; así como del FORMATO N° 22 "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS".*
- *Ante lo expuesto esta Subgerencia de Logística y Control ha cursado la Carta N° 145-2025-SGLCP-GAF/MM, haciendo de conocimiento a la Srta. Claudia Silvia Barrera Montesinos (ex subgerente de Logística y Control Patrimonial que tiene relación con dicho proceso) que, de la revisión del expediente de contratación perteneciente al proceso de selección Licitación Pública N° 003-2024-CS-MM1, no se ha logrado ubicar los documentos originales del Formato N° 22 – "Acta de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" y del Formato N° 14 – "Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras";*

precisando que dicha observancia no ha sido advertida durante la entrega de su cargo a la actual gestión. (...)"

Cabe indicar que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial hace énfasis que toda información registrada en el SEACE es idéntica al documento fuente y/o final, que debe obrar en el expediente de contratación; sin embargo, de la verificación efectuada no obra los originales de los citados formatos, que es el sustento documentario y fuente de lo registrado en el SEACE.

Lo expuesto advierte el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
Comentarios:
01. El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02. La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
(...)
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódica-mente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1 Prevención y Monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

El hecho expuesto se produjo por la falta de control y directrices que aseguren la custodia de la documentación que forma parte del expediente de contratación, así como la autorización de su uso; situación que afecta la integridad y trazabilidad de la información, ocasionando riesgo de pérdida de la misma.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIONES

1. LOS COMITÉS DE SELECCIÓN A CARGO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA, DECLARARON LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS POR EXIGENCIAS QUE VULNERAN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, ASÍ COMO, FORMALIDADES SUBSANABLES; ADEMÁS, EN EL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADMITIERON, CALIFICARON Y OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR, INOBSERVANDO LAS BASES; HECHOS QUE AFECTAN LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, en relación al pliego de absolución de consultas y observaciones, Bases Integradas Definitivas, ofertas y admisión de las mismas, se advierte que de once (11) ofertas presentadas, el Comité de Selección admitió una (1) oferta cuya declaración jurada de plazo de ejecución no consideró el equipamiento, mobiliario y puesta en servicio al tratarse de ejecución de obra bajo modalidad de llave en mano, además de haberse formulado sin tener en cuenta el pliego de absolución de consultas y observaciones, mientras que de las diez (10) ofertas restantes, ocho (8) fueron declaradas no admitidas por motivos diversos, como la modificación de partidas presupuestales pese a encontrarse conforme a la absolución de dos observaciones, consignada en el pliego de absolución de consultas y observaciones; actividades económicas registradas en SUNAT no relacionadas directamente con el objeto de contratación; presunto error aritmético; y firmas pegadas, sin sustento técnico que respalde tal afirmación, así como, supuestos errores formales no evaluados de manera uniforme entre los postores, puesto que se aplicó criterios distintos frente a situaciones similares, declarando la no admisión de ofertas; hecho que vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia que rigen los procedimientos de contratación pública.

Del mismo modo, de la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, en relación al pliego de absolución de consultas y observaciones, bases integradas, ofertas y admisión de las mismas, se ha evidenciado que el Comité de Selección admitió cuatro (4) de las once (11) ofertas recibidas; las siete (7) ofertas restantes fueron declaradas no admitidas por presuntas deficiencias en la documentación presentada, particularmente en el contenido y formalidad del anexo n.° 5 (promesa de consorcio), advirtiéndose exigencias de formalidades no acordes a la normativa vigente, así como, por falta de firma legalizada, la cual es subsanable; asimismo, se advierte que dicho Comité adoptó criterios distintos ante situaciones similares, al no admitir la oferta presentada por el postor Consorcio Innova basado en que el plazo de ejecución (anexo n.° 4) no contempla actividades de cargo de la Entidad; sin embargo, admitió la oferta del Consorcio Alfonso Ugarte, cuyo plazo ofertado es en los mismos términos del primero (180 días: 150 de supervisión y 30 de liquidación y recepción de obra), el cual es conforme a lo previsto en las Bases Integradas.

Es de precisar que los comités de selección a cargo de ambos procesos de selección antes mencionados fueron conformados por los mismos servidores, invirtiéndose únicamente el orden del primer y Segundo Miembro en dichos procesos.

Los hechos expuestos inobservan los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 36, numerales 60.1, 60.2, 60.5 del artículo 60, numerales 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72, numerales 73.1, 73.2, 73.3 del artículo 73, numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81, anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 1.1, 1.2 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales g) y h) del artículo 1 de las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo n.° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 210-2004-SUNAT; subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 de la Sección Específica y Anexo n.° 6 de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1; absolución de las observaciones 31 y 34 del Pliego de absolución de consultas y observaciones; así como, el numeral 1.2, 1.8; literal A) del numeral 2.2.1.1, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 – Primera Convocatoria, conforme se detalla, a continuación:

1.1. EL COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE LA LP 003-2024-CS/MM-1, DECLARARON LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS BAJO SUSTENTO NO ACORDE A LA NORMATIVA VIGENTE, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Mediante procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 se convocó la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, respecto de dicho procedimiento se advierte presuntas irregularidades suscitadas en la admisión de ofertas, en las cuales se inobserva a la normativa de contrataciones, Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 4)** y pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 5)**; al respecto, según cronograma del referido procedimiento de Selección, la presentación de ofertas estaba prevista para el 3 de septiembre de 2024 y la evaluación y calificación de las mismas, del 4 al 20 de septiembre de 2024, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 6
Cronograma de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/05/2024	29/05/2024
Registro de participantes (Electrónica)	30/05/2024 00:01:00	02/09/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	30/05/2024 00:01:00	13/06/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	02/07/2024	02/07/2024
Integración de las Bases	02/07/2024	02/07/2024
A TRAVES DEL SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	03/09/2024 00:01:00	03/09/2024 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	04/09/2024	20/09/2024
A TRAVES DEL SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		
Otorgamiento de la Buena Pro	20/09/2024 08:30:00	20/09/2024
A TRAVES DEL SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)		

Fuente: Captura de imagen extraída del portal web de SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE
Elaboración: : Comisión Auditora

En relación a ello, según reporte de ofertas/expresión de interés, las ofertas fueron presentadas el 3 de septiembre de 2024, a través del SEACE, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante RLCE, siendo un total de once (11) ofertas, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 7
Reporte de ofertas LP 003-2024-CS/MM

Nro. Ítem	Descripción del Ítem	
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación
1	EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2516	
20503345056	CONSORCIO VIAL URBANO	03/09/2024
20508704968	INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C.	03/09/2024
20516765641	HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.	03/09/2024
20601485088	CIUDANDES S.A.C.	03/09/2024
20215462910	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	03/09/2024
20540071595	CONSORCIO MIRAFLORES	03/09/2024
20605308423	CONSORCIO MIRAFLORES	03/09/2024
20513751495	CONSORCIO FOUR SERVICE-MONTJOY	03/09/2024
20506003351	MEJESA S.R.L.	03/09/2024
20493043073	CONSORCIO PISTAS ESPINAR	03/09/2024
20601263158	CONSORCIO EJECUTOR COMANDANTE ESPINAR	03/09/2024

Fuente: Reporte extraído del portal web de SEACE:
https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE
Elaboración: Comisión Auditora

Sobre el particular, el Comité de Selección[6], conformado por los señores: Víctor Manuel Vega Paz, Marysol Triveño Huamanñahui y Ruddy Astrid Cabrera De la Vega, en condición de Presidente, Primer y Segundo Miembro, respectivamente, mediante Formato n.° 14 *"Acta de Evaluación de las Ofertas Y Calificación: Obras"* de 20 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, al cual se adjuntó el Anexo n.° 1 - Del Formato: 004-2024-LP-003-CS/MM-1 denominado *"Acta de evaluación y calificación de las ofertas"*, señalan que se registraron en total ciento seis (106) participantes y se registraron once (11) ofertas.

[6] Designado mediante Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" y notificados mediante "Notificación de Formato 04 n.° 01-2024-SGLCP-GAF/MM – Conformación de Comité de Selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1" ambos de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7).**

Al respecto, del cuadro de admisión de ofertas se advierte que, de las once (11) ofertas presentadas, diez (10) fueron declaradas no admitidas y una (1) fue admitida, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 3
Resumen de observaciones de no admisibilidad de ofertas, según Comité de Selección

N°	Postor	Observación	Resultado
1	High Constructions S.A.C.	Anexo n.° 6 Partidas modificadas alterando el contenido de presupuesto de obra aprobado.	No admitida
2	Nosa Contratistas Generales SRL	Anexo n.° 4 Plazo de ejecución señala 90 días cuando el expediente técnico establece 150 días.	No admitida
3	Consorcio Four Service-Montjoy	La actividad económica registrada en SUNAT no guarda relación con el objeto de la contratación.	No admitida
4	Consorcio Pistas Espinar	-	Admitida
5	Ciudandes S.A.C.	Actividad económica registrada en SUNAT no guarda relación con el objeto de la contratación; y el desagregado de partidas del Anexo n.° 6, modificó partidas, alterando el contenido del presupuesto de obra aprobado.	No admitida
6	Ingeniería Medioambiente & Construcción S.A.C.	Pegado de firmas en folios 2, 3, 5, 13, 17, 19, 25, 26, 29 -100. Al no encontrarse conforme a las bases no es admitida	No admitida
7	Mejesa S.R.L.	**Anexo n.° 6** Precio de la oferta presentada por el postor no especifica objeto de la contratación (Ejecución de obra)	No admitida
8	Consorcio Ejecutor Comandante Espinar	**Anexo n.° 6** Precio de la oferta contiene errores aritméticos en subtotales, ya que porcentaje no coincide con monto en soles. Se rechaza por encontrarse por debajo del límite inferior.	No admitida
9	Consorcio Miraflores (Arled SAC y Prodima Ingenieros SAC)	**Anexo n.° 5.** Señala que PRODIMA Ingenieros SAC será responsable de la gestión, obtención de las cartas fianzas para adelanto directo y materiales para la constitución de fideicomiso (...) obligación contraria al Reglamento, toda vez que los adelantos a través de fideicomiso no se tramitan a través de carta fianza (...).	No admitida
10	Consorcio Vial Urbano	**Anexo n.° 5.** Porcentajes de participación en consorcio no se ajusta a la absolución de la consulta n.° 70 en la que se indicó que porcentaje mínimo es de 30%, y del integrante que acredite mayor experiencia es de 60%; sin embargo, la promesa de consorcio presentada se establece 80 y 20%, porcentajes que no se encuentran conforme a lo absuelto.	No admitida
11	Consorcio Miraflores (IDDEA Ingeniería SAC y Constructora Anid EIRL)	Actividad económica no guarda relación con el objeto de la contratación; asimismo, señala que en el desagregado de partidas del anexo 6, se han modificado partidas, alterando el contenido del presupuesto de obra aprobado.	No admitida

Fuente: Anexo n.° 1 del formato n.° 004-2024-LP-003-CS/MM-1 – Acta de evaluación y calificación de ofertas.
Elaboración: Comisión Auditora.

A continuación, se procede a analizar el motivo de no admisión de ofertas por parte del Comité de Selección:

a. Desagregado de partidas del anexo n.° 6 modifica el contenido del presupuesto de obra.

El Comité de Selección, declaró no admitidas las ofertas presentada por los postores: High Constructions SAC, Ciudandes SAC y Consorcio Miraflores, conformado por IDDEA Ingeniería SAC y constructora ANAID E.I.R.L, alegando que el desagregado de partidas del anexo n.° 6 precio de la oferta, de las ofertas presentadas por dichos postores **(Apéndice n.° 8), las partidas 03.07, 01.05.02.09, 01.06.01.04, 01.07.01.05, 05.02.03** han sido modificadas, alterando el presupuesto de obra, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 4
Motivo de no admisión de propuestas

N.°	Postor	Motivo no admisión según Comité de Selección
1	High Constructions SAC	*Desagregado de partidas 03.07, 01.05.02.09, 01.06.01.04, 01.07.01.05 y 05.02.03 han sido modificadas, alterando el contenido del presupuesto de obra.*
2	Ciudandes SAC	*Se verifica que el postor en los registros de la SUNAT declara como actividad económica principal: 4923 – Transporte de carga por carretera, como actividad económica secundaria 1: 7110 Actividades de arquitectura (...), y como actividad económica secundaria 2: 7730 – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinarias, (...) se evidencia que el postor al momento de la presentación de la oferta, su actividad económica no guarda relación con el objeto de la contratación;* ***por otra parte se aprecia que el desagregado de partidas del anexo n.° 6 precio de la oferta, las partidas 03.07, 01.05.02.09, 01.06.01.04, 05.02.03 han sido modificadas, alterando el presupuesto de obra.***
3	Consorcio Miraflores[7] (Conformado por IDDEA Ingeniería SAC y constructora ANAID E.I.R.L)	*Se evidencia que el postor al momento de la presentación de la oferta, su actividad económica no guarda relación con el objeto de la contratación; por otra parte,* ***se aprecia que el desagregado de partidas del anexo – 6 precio de la oferta, las partidas 03.07, 01.05.02.09, 01.06.01.04, 01.07.01.05 y 05.02.03 han sido modificadas, alterando el contenido del presupuesto de obra****. (...) estas observaciones no son subsanables, por lo que la oferta no es admitida.*

Fuente: Anexo n.° 1 del formato n.° 004-2024-LP-003-CS/MM-1 – Acta de evaluación y calificación de ofertas.
Elaboración: Comisión Auditora.

Las partidas a las cuales se hace mención en el motivo de no admisión citado en el cuadro precedente están relacionadas a las observaciones n.°s 31 y 34, formuladas por la empresa Multiservicios y Construcciones Renacer S.R.L, en las que observó, lo siguiente:

- **Observación n.° 31:** Sección: Especifica, Numeral: 3, Literal: NA, Página: 39

 "(...) Por último, observamos que ***el camión volquete 6x4 330hp 10m3 considerado en la relación de insumos 0302010023, no es congruente con***

[7] En el procedimiento postularon dos consorcios con la misma denominación (Consorcio Miraflores)

el rendimiento proyectado, *debiendo considerarse al menos 15m³ de capacidad".* (énfasis y subrayado agregado).

- **Observación n.° 34:** Sección: Especifica, Numeral: 3, Literal: NA, Página: 39
 Se observa que las especificaciones técnicas de la caja de paso tipo CE-2, indican que las cajas de paso se ubicarán sobre andenes, (...). Asimismo, se señala que las dimensiones de la caja se ajustarán a las proyectadas, por lo que se solicita reformular los tipos de caja considerando tipo ***CE-1 y CE-3*** *(...). Asimismo, precisamos que el proyecto* ***no contempla la puesta en servicio (llave en mano)****, por lo que solicitamos a la Entidad precise que, frente a un retraso en la instalación del suministro por parte de la empresa LUZ DEL SUR, el Contratista no será responsable de las consecuencias de dicho retraso, (...)"*
 (Énfasis y subrayado agregado)

Al respecto, el presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, mediante correo electrónico de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al señor José Eusebio Zamora Sánchez, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento (e), remitió la carta n.° 01-2024/LP-003-2024-CS/MM-1 de 17 de junio de 2024 a la cual adjunta las consultas y observaciones a fin de que absuelva las mismas en calidad de responsable del área usuaria, al amparo de los numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72 del RLCE.

En respuesta, el Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento (e), mediante carta n.° 212-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, remitió la absolución de consultas y observaciones, y precisa: "***Esta área usuaria autoriza al Comité de Selección a realizar las modificaciones en el requerimiento, en concordancia con el pliego absolutorio adjunto".*** (Énfasis agregado).

De la revisión del pliego de absolución de consultas y observaciones adjunto a la carta antes mencionada, se advierte la absolución de las observaciones n.°s 31 y 34, en los siguientes términos:

- **Absolución de la observación n.° 31**:
 "(...) por su parte, ***con relación al insumo 0302010023 se uniformizará a 15m³,*** *(...)".*

 Al respecto, el documento "Precios y cantidades de recursos requeridos" del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 10)**, detalla, entre otros, los equipos requeridos para la ejecución de la obra, entre los cuales el código 0302010023 corresponde a camión volquete 6x24 330 HP 10m3, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 8
Detalle de equipo 0302010023

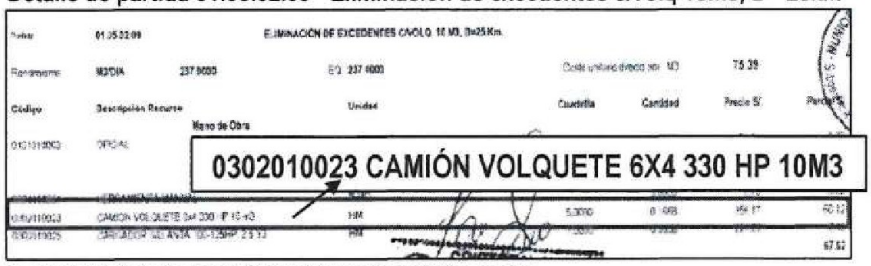
0302010018	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 1500 GAL	HM	351.7700	174.00	61,871.55
0302010023	CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 10 m3	HM	3,092.9600	356.17	1,090,933.68

Fuente: "Precios y cantidades de recursos requeridos" del expediente técnico.
Elaboración: Comisión Auditora

Dicho equipo está considerado en la ejecución de diversas partidas, por lo cual, la uniformización a la que se hace referencia en la absolución de la observación n.° 31, comprende a su vez, la modificación de las partidas en las que se

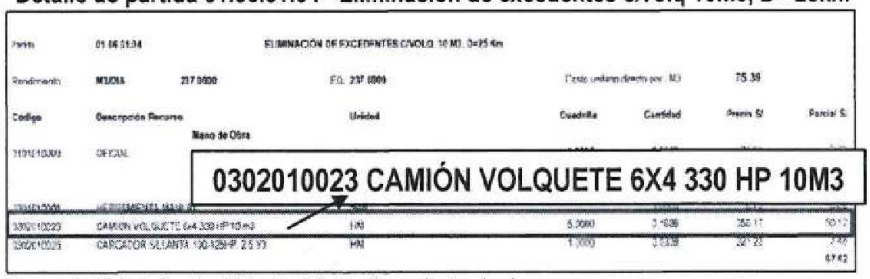
contempló el uso de dicho equipo, las cuales se detallan en el Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 11**), esto es:

Imagen n.° 9
Detalle de partida 01.05.02.09 - Eliminación de excedentes c/volq 10m3, D= 25km



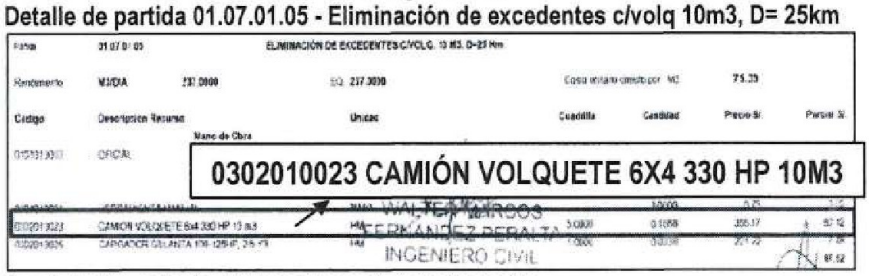
Fuente: Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de obra
Resaltado propio

Imagen n.° 10
Detalle de partida 01.06.01.04 - Eliminación de excedentes c/volq 10m3, D= 25km



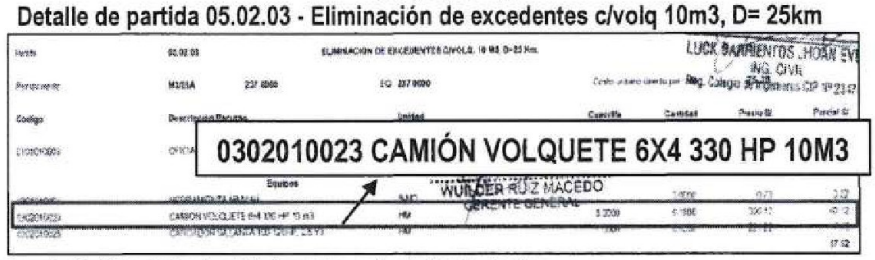
Fuente: Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de obra
Resaltado propio

Imagen n.° 11
Detalle de partida 01.07.01.05 - Eliminación de excedentes c/volq 10m3, D= 25km



Fuente: Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de obra
Resaltado propio

Imagen n.° 12
Detalle de partida 05.02.03 - Eliminación de excedentes c/volq 10m3, D= 25km

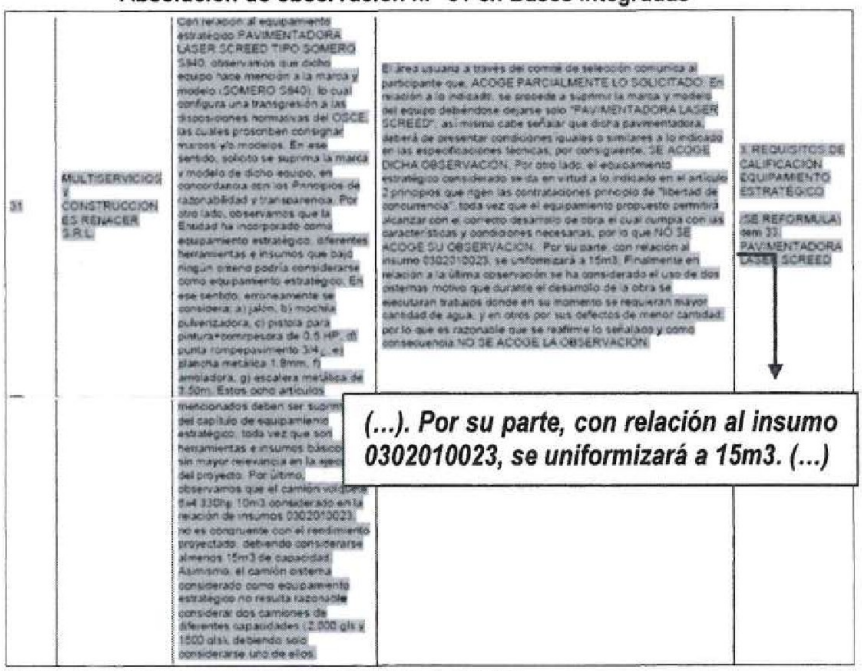


Fuente: **Análisis** de Precios Unitarios del expediente técnico de obra
Resaltado propio

Las imágenes precedentes muestran las **partidas 01.05.02.09, 01.06.01.04, 01.07.01.05** y **05.02.03** del Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de obra, correspondiente a **"Eliminación de excedentes c/volq 10m3, D= 25**

km", en las partidas Desmontaje y demolición, Infraestructura peatonal, Infraestructura vial y Paisajismo, respectivamente, que, de haberse uniformizado, conforme la absolución de la observación n.° 31, la denominación sería: **"Eliminación de excedentes c/volq 15m3, D= 25 km"**; sin embargo, en la sección "Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder" del pliego de absolución de consultas y observaciones, únicamente se consignó: "*3. Requisitos de calificación equipamiento estratégico (Se reformula) ítem 33. Pavimentadora láser Screed"*; empero, se advierte que la absolución de consultas y observaciones fue incluida íntegramente en las Bases Integradas, que incluye la observación n.° 31, cuyo contenido es el siguiente:

Imagen n.° 13
Absolución de observación n.° 31 en Bases Integradas



Fuente: Bases Integradas publicadas en el portal web de SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Por tanto, según la absolución de la observación en mención, la misma que fue considerada en las Bases Integradas, implica que respecto del equipo **camión volquete 6x4 330hp 10m3 (insumo 0302010023)**, debía uniformizarse a **camión volquete 6x4 330hp 15 m3**, lo cual abarca todas las partidas en las que tiene incidencia dicho equipo, así como, el presupuesto de obra; sin embargo, el Comité de Selección declaró no admitidas las ofertas presentadas por los tres (3) postores en mención, inobservando la absolución de la observación 31, efectuada por el área usuaria, así como la autorización de las modificaciones en el requerimiento, en concordancia con el pliego absolutorio.

- **Absolución de la Observación n.° 34.**

En respuesta a la observación precitada, el área usuaria, absolvió la misma en los siguientes términos: "***El área usuaria, a través del Comité de Selección (...). En ese sentido, con relación a la caja de paso está deberá ser de tipo***

ce-1, ce2, c3, según la necesidad que se verifique en campo previa opinión del supervisor. (...)". Con respecto a las EETT de la partida 04.05.06 SUMINISTRO ELÉCTRICO DE CONCESIONARIA LUZ DEL SUR, señala que; *"esta partida se ejecutará empleando materiales de primera calidad, mano de obra ejecutada por personal experto bajo la dirección de un especialista por parte del contratista y supervisor o inspector", (...). Asimismo,* ***se precisa que la modalidad de ejecución contractual será a llave en mano****. Sin embargo, se aclara al participante que la empresa LUZ DEL SUR tiene plazos establecidos para cada trámite, y en caso se susciten retrasos, el Contratista deberá presentar el sustento que realizó las gestiones de manera oportuna y diligente, debiendo iniciar los trámites según el calendario de ejecución".* (Sic) (Énfasis y subrayado agregado)

Dicha absolución fue incluida íntegramente en las Bases Integradas Definitivas, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 14
Absolución de observación n.° 34 en Bases Integradas



34	MULTISERVICIOS Y CONSTRUCCION ES RENACER S.R.L.	De observa que las especificaciones técnicas de la caja de paso tipo CE-2 indican que: «las cajas de paso se ubicarán sobre anclenes, sin embargo, cuando se necesario construir cajas de paso en canzada estas deben ser reforzadas y autorizadas previamente, con el aval del Supervisor. La localización y dimensiones de las cajas de paso se ajustarán al tipo de caja proyectada o autorizada, y se ejecutarán simultáneamente con el resto de la canalización». Como se lee, las especificaciones técnicas indican que las cajas de paso deben ser reforzadas, lo cual no está claro a qué se refiere, pues este enunciado podría significar un cambio al diseño de las cajas, lo cual generaría una modificación contractual y un posible adicional, siendo necesario que la Entidad precise cuál sería el reforzamiento que menciona las BETT. Asimismo, se señala que las dimensiones de la caja se ajustarán a las proyectadas, por lo que se solicita reformular los tipos de caja considerando tipo CE-1 y CE-3. Por otro lado, las EETT de la partida 04.05.06 SUMINISTRO ELECTRICO DE CONCESIONARIA LUZ DEL SUR, señala que: esta partida se ejecutará empleando materiales de primera calidad, mano de obra ejecutada por personal experto bajo la dirección de un especialista por parte del contratista y supervisor o inspector. Al respecto, se solicita a la Entidad reformular la EETT toda vez que la instalación del suministro y los materiales son a cargo de la empresa LUZ DEL SUR, por lo que el Contratista solo tiene la facultad de verificar y controlar la correcta ejecución de los trabajos de instalación del suministro. Asimismo, precisamos que el proyecto no contempla la puesta en servicio (llave en mano), por lo que solicitamos a la Entidad precise que, frente a un retraso en la instalación del suministro por parte de la empresa LUZ DEL SUR, el Contratista no será responsable de las consecuencias de dicho retraso, toda vez que la única responsabilidad del Contratista es realizar los trámites y la gestión administrativa para el suministro de energía dentro de los plazos considerados en el calendario de ejecución de obra.	El área usuaria a través del comité de selección comunica que, en atención a la observación formulada por el participante, se acoge parcialmente. En principio, es importante señalar que el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: Artículo 29. Requerimiento "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". En ese sentido, con relación a la caja de paso está deberá ser de tipo ce-1, ce2, c3, según la necesidad que se verifique en campo previa opinión del supervisor. Con respecto a las EETT de la partida 04.05.06 SUMINISTRO ELECTRICO DE CONCESIONARIA LUZ DEL SUR, señala que, "esta partida se ejecutará empleando materiales de primera calidad, mano de obra ejecutada por personal experto bajo la dirección de un especialista por parte del contratista y supervisor o inspector", se precisa que el Contratista deberá garantizar la correcta ejecución de los trabajos, estando a cargo de dicho control el personal asignado según gastos generales. Asimismo, se precisa que la modalidad de ejecución contractual será a llave en mano. Sin embargo, se aclara al participante que la empresa LUZ DEL SUR tiene plazos establecidos para cada trámite, y en caso se susciten retrasos, el Contratista deberá presentar el sustento que realizó las gestiones de manera oportuna y diligente, debiendo iniciar los trámites según el calendario de ejecución.

(...). En ese sentido, con relación a la caja de paso esta deberá ser de tipo ce-1, ce2, c3, según necesidad que se verifique en campo previa opinión del supervisor. (...).

(...). Asimismo, se precisa que la modalidad de ejecución contractual será a llave en mano. (...)

Fuente: Bases Integradas Definitivas publicadas en:
https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Según la absolución antes mencionada, ***"La caja de paso esta deberá ser de tipo ce-1, ce2, c3, según la necesidad que se verifique en campo previa opinión del supervisor"***; dicha caja está contemplada en el presupuesto de obra, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 15
Partida 03.07 comprendida en el presupuesto de obra

03	SEMAFORIZACIÓN PEATONAL				
03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEMAFOROS PEATONALES ADOSADOS	UND	2.00	6,538.52	13,077.04
03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEMAFOROS CICLICOS INCLUYE POSTE PEDESTAL+BASE METALICA	UND	6.00	6,539.52	39,237.12
03.03	REUBICACIÓN DE SEMAFORO VEHICULAR TIPO SEMIPORTICO	UND	10.00	551.70	5,517.00
03.04	REUBICACIÓN DE SEMAFORO PEATONAL Y VEHICULAR TIPO POSTE	UND	10.00	322.05	3,220.50
03.05	CANALIZACIÓN PARA SEMAFOROS	m	96.00	61.86	5,937.70
03.06	CABLE ELÉCTRICO 3#16 AWG	M	96.00	43.56	4,180.20
03.07	CAJA DE PASO TIPO CE 2	m	28.00	346.26	9,695.28

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico
Resaltado propio

El detalle de la **partida 03.07**, está previsto en el análisis de precios unitarios del expediente técnico, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 16
Partida 03.07 caja de paso Tipo CE-2



Fuente: captura de imagen de Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico.
Resaltado propio

En tal sentido, la absolución del área usuaria a la observación n.° 34, en la cual señala: ***"con relación a la caja de paso está deberá ser de tipo ce-1, ce2, c3, según la necesidad que se verifique en campo previa opinión del supervisor"***, implica modificación al expediente técnico, en los extremos de la **partida 03.07**, siendo en base a la absolución consignada en el pliego de absolución de consultas y observaciones que fue incluido íntegramente en las Bases Integradas Definitivas de la LP n.° 003-2024-CS/MM-1, que tres (3) postores formularon su oferta, de los cuales, el postor CIUDANDES SAC, precisa que, para la elaboración de la oferta se tuvo en cuenta la absolución de consultas **(Apéndice n.° 5)**, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 17
Anexo n.° 6 - Precio de la oferta

Consideraciones

En conformidad con el pliego de absolución de consultas, para la elaboración de la oferta económica adjunta se tomaron las siguientes consideraciones:

- ✓ **Con relación a la caja de paso está deberá ser de tipo ce-1, ce2, c3, según la necesidad.**
- ✓ **Con relación al insumo 0302010023, se uniformizó a 15m3.**

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta presentada por el postor CIUDANDES S.A.C.

A continuación, se realiza un comparativo entre la descripción de presupuesto de obra, absolución de consultas y descripción del desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 de las ofertas presentadas por los postores, **High Constructions SAC, Ciudandes SAC y Consorcio Miraflores** (conformado por las empresas IDDEA Ingeniería SAC y constructora ANAID E.I.R.L).

Cuadro n.° 5
Presupuesto de obra, absolución Vs Ofertas no admitidas de los postores High Constructions SAC, Ciudandes SAC y Consorcio Miraflores

Partidas	Descripción – Presupuesto obra EETT	Absolución de observaciones n.°s 31 y 34	Desagregado de partidas - anexo n.° 6	Comentario
01.05	**Desmontaje y demolición**			
01.05.02.09	Eliminación de excedentes c/volq 10m3, D= 25 km	Con relación al insumo 0302010023 se uniformizará a 15m3	Eliminación de excedentes c/volq 15m3, D= 25 km	Consignó volquete de **15m³**, según absolución de observación 31.
01.06	**Infraestructura peatonal**			
01.06.01.04	Eliminación de excedentes c/volq 10m3, D= 25 km	Con relación al insumo 0302010023 se uniformizará a 15m3	Eliminación de excedentes c/volq 15m3, D= 25 km	Consignó volquete de **15m³**, según absolución de observación 31.
01.07	**Infraestructura vial**			
01.07.01.05	Eliminación de excedentes c/volq 10m3, D= 25 km	Con relación al insumo 0302010023 se uniformizará a 15m3	Eliminación de excedentes c/volq 15m3, D= 25 km	Consignó volquete de **15m³**, según absolución de observación 31.
05	**Paisajismo**			
05.02.03	Eliminación de excedentes c/volq 10m3, D= 25 km	Con relación al insumo 0302010023 se uniformizará a 15m3	Eliminación de excedentes c/volq 15m3, D= 25 km	Consignó volquete de **15m³**, según absolución de observación 31.
03	**Semaforización peatonal**			
03.07	Caja de paso Tipo Ce-2	*La caja de paso esta deberá ser de tipo **ce-1, ce2, c3,** según la necesidad que se verifique en campo previa opinión del supervisor.*	Caja de paso tipo **Ce-1**, Ce-2, **Ce-3**	Agregó Ce-1 y Ce-3, conforme la absolución de observación 34 del pliego.

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico y ofertas descritas en el cuadro n.° 2 del presente procedimiento.
Elaboración: Comisión Auditora.

Cabe indicar que el pliego de absolución de consultas y observaciones fue objeto de elevación ante el OSCE, en el cual no fue objeto de cuestionamiento la absolución de las observaciones antes mencionadas, por ende, su contenido se mantiene; sin embargo, el Comité de Selección no efectuó la uniformización, conforme se indicó en la absolución de las observaciones n.°s 31 y 34, según la autorización efectuada por el área usuaria, declarando no admitidas las ofertas presentadas por los postores, High Constructions SAC, Ciudandes SAC y Consorcio Miraflores.

b. Actividad económica principal o secundaria declarada ante SUNAT no guarda relación con el objeto de la contratación "ejecución de obras".

El Comité de Selección no admitió las ofertas presentadas por los postores: Consorcio Four Service – Montjoy y Ciudandes SAC debido a que la actividad económica registrada en SUNAT no guarda relación con el objeto de la contratación, conforme se detalla, a continuación:

b.1. Motivo de no admisión de oferta presentada por el Consorcio Four Service – Montjoy.

Al respecto, el Comité de Selección sustenta la no admisión de la oferta del Consorcio Four Service – Montjoy, conformado por las empresas: Edificaciones Montjoy O. Contratistas Generales S.A. y Corporación Four Service Import Export S.A.C., alegando que el integrante Edificaciones Montjoy O. Contratistas Generales Sociedad Anónima – EDIMOCG S.A. declara en SUNAT como actividad económica principal 4330 – Terminación y acabado de edificios, como actividad secundaria "Actividades de arquitectura e Ingeniería y actividades conexas, así como venta al por mayor y menor de materiales de construcción", entre otros, las cuales no guardan relación con el objeto de la contratación, la cual es ejecución de obras de pavimentación vial urbana, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 18
Observación de no admisibilidad de oferta

CONSORCIO FOUR SERVICE - MONTJOY, Se observa que el integrante del consorcio EDIFICACIONES MONTJOY O.CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA - EDIMOCG S.A., Se verifica que el postor en los registro de la SUNAT declara como actividad económica principal: 4330 - TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS, como actividad económica secundaria 1: 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA y como actividad económica secundaria 2: 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN; ahora bien, considerando que el objeto de contratación es ejecución de obras de pavimentación vial urbana, se evidencia que el postor al momento de la presentación de la oferta, su actividad económica no guarda relación con el objeto de la contratación

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 0004-2024-LP-003-CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas LP 003-2024-CS/MM-1.

Cabe precisar que en la normativa vigente ni en las Bases Integradas Definitivas se establece como requisito la actividad económica registrada en SUNAT para admisión de ofertas, por lo cual tal exigencia carece de sustento.

b.2. Motivo de no admisión de oferta presentada por CIUDANDES SAC.

El Comité de Selección, además de observar la modificación de las partidas que a su consideración, alteran el contenido del presupuesto, desarrollado en el literal a) del presente documento, señala que el postor CIUDANDES SAC, declara en los registro de SUNAT como actividad económica principal *"Transporte de carga por carretera"* y como actividades secundarias ***"Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica u alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipos y bienes tangibles"***, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 19
No admisibilidad de oferta presentada por Ciudandes SAC

CIUDANDES S.A.C. Se verifica que el postor en los registro de la SUNAT declara como actividad económica principal: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, como actividad económica secundaria 1: 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA y como actividad económica secundaria 2: 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES; ahora bien, considerando que el objeto de contratación es ejecución de obras de pavimentación vial urbana, se evidencia que el postor al momento de la presentación de la oferta, su actividad económica no guarda relación con el objeto de la contratación; por otra parte, se aprecia que el desagregado de partidas del anexo 6 - precio de la oferta, las partida 03.07, 01.05.02.09, 01.06.01.04, 01.07.01.05 y 05.02.03 han sido modificados, alterando el contenido del presupuesto de obra aprobado y puesto a disposición para todos los participantes; tratándose de supuestos que no se encuentran a los alcances del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, estas observaciones no son subsanables por lo que la oferta no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 0004-2024-LP-003-CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas LP 003-2024-CS/MM-1

En tal sentido, el Comité de Selección, alegó que la actividad económica del postor al momento de la presentación de su oferta no guarda relación con el objeto de la contratación, siendo este uno de los motivos por los que declaró la no admisión de la oferta del postor Ciudandes SAC.

Sobre el particular, es de señalar que las Bases Integradas Definitivas son las reglas definitivas del procedimiento de selección, siendo en función de estas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, conforme lo ha precisado el OSCE en diversas opiniones, por lo cual los servidores y funcionarios que intervienen en representación de la Entidad, así como, los postores que participan en un procedimiento de selección están sujetos a las disposiciones establecidas en las Bases; en el presente caso, el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas", del CAPÍTULO II Del Procedimiento de Selección de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, establece como documentación de presentación obligatoria, la siguiente:

"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(…)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)
g) El precio de la oferta en soles y:

- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *(…)*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(…)"

Los requisitos antes mencionados son acordes a lo previsto en el artículo 52 del RLCE, que establece el contenido mínimo de las ofertas.

De dichos requisitos, se advierte que las Bases Integradas Definitivas no establece condición alguna respecto de la actividad económica registrada en SUNAT, la cual es de carácter informativo para fines tributarios, conforme lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.º 03228 -2023-TCE-S1 de 9 de agosto de 2023, en la cual señala:

*"34. De esa manera, considerando lo dispuesto por la Opinión N° 186-2016/DTN, que se incluye en las bases estándar aprobadas por el OSCE antes citadas, **la ficha RUC o la inscripción en este registro a cargo de la SUNAT no constituye un requisito que acredite la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación, en la medida que dicho requisito no deriva de una norma legal específica vinculada al objeto de contratación que tenga como finalidad habilitar o autorizar la prestación requerida en el objeto de contratación**, más aún si se tiene en cuenta que el RUC es el registro que lleva la SUNAT y que **contiene información únicamente para fines tributarios**, es decir, que este solo tiene carácter informativo.*

*Asimismo, es importante resaltar que si bien para contratar con el Estado, la normativa exige el cumplimiento de determinados requisitos, entre los cuales se incluye el contar con RUC como condición para la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, **la normativa de contratación pública no prevé como requisito de calificación la exigencia de acreditar el registro de algún rubro específico ante la SUNAT como actividad principal, más aun considerando que su registro solo está previsto para fines tributarios**".* (énfasis agregado)

Además, en el considerando 37 de la Resolución precitada, se precisa: ***"En ese orden de ideas, si bien la inscripción en el RUC es un requisito para ser incluido en el Registro Nacional de Proveedores y, por ende, necesario para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, no constituye un requisito de habilitación para demostrar en un determinado procedimiento de selección que la actividad principal es la misma que se pretende contratar por parte de la Entidad convocante; (...)".*** (Énfasis agregado).

Al respecto, el artículo 1, Definiciones de las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo n.° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.º 210-2004-SUNAT, publicada el 18 de septiembre de 2004 y modificatorias, define las actividades económicas, en los siguientes términos:

"(...)
g) Actividad Económica Principal: *Actividad económica que realizan los obligados a inscribirse en el RUC, por la que obtiene mayores ingresos.*
h) Actividad Económica Secundaria: *Actividad o actividades ejercidas por los obligados a inscribirse en el RUC, adicionalmente a la actividad principal.*
(...)"

De las definiciones antes mencionadas, se advierte que la actividad económica principal es aquella por la que el obligado obtiene mayores ingresos y la secundaria es adicional a la principal.

En tal sentido, las actividades económicas registradas en SUNAT tienen carácter informativo para efectos tributarios, no siendo una habilitación para el desempeño de actividades en determinados rubros; además de no haberse establecido en las Bases Integradas Definitivas condición alguna que genere la obligación de acreditar que las actividades económicas registradas en SUNAT guarden relación con el objeto de la contratación "ejecución de obras de pavimentación vial urbana", como requisito para la admisión de ofertas, por tanto, tal exigencia carece de sustento normativo y vulnera la legalidad, libertad de concurrencia y transparencia que rigen los procedimientos de contratación pública.

Cabe precisar que los integrantes del Consorcio Four Service – Montjoy y Ciudandes S.A.C, presentaron la constancia de inscripción en el RNP[8] **(Apéndice n.° 12)**, en las cuales se muestra que cuentan con inscripción en el rubro ejecución de obras.

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección no admitió la oferta de los postores antes indicados bajo sustento de que las actividades declaradas en SUNAT no guardan relación con el objeto de la contratación pese a que en los documentos del procedimiento de selección no se estableció tal requisito, además de no estar contemplado en la normativa de Contrataciones, hecho que impidió a dichos postores continuar en las demás etapas del procedimiento de selección.

c. Firma es pegada en determinados folios.

El Comité de Selección declaró no admitida la oferta presentada por el postor **Ingeniería Medioambiente & Construcción S.A.C.**, alegando que se observa el pegado de firmas en determinados folios:

Imagen n.° 20
Motivo de no admisión de la oferta

> INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C. se observa el pegado de firmas en los siguientes folios de la oferta: 2 ,3, 5, 13, 15, 17, 19, 25, 28, 29 - 100. De acuerdo al numeral 1.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, del capitulo I de las bases integradas, se establece que "(...) No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto (...)". La oferta al no encontrarse conforme a las bases integradas no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 del Formato: 0004-2024-LP-003-CS/MM-1 "Acta de evaluación y calificación de ofertas LP 003-2024-CS/MM-1

Conforme se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección no admitió la oferta al concluir que presenta firma pegada en los folios n.°s 2, 3, 5, 13, 15, 17,

[8] Registro Nacional de Proveedores

19, 25, 26, 29-100 **(Apéndice n.° 13)**, por lo cual señala que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7 Forma de presentación de ofertas del Capítulo I de las Bases Integradas ***"no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto"***, declarando no admitida dicha oferta, alegando no encontrarse conforme a las Bases Integradas. A continuación, se consigna a manera de muestra algunas de las firmas señaladas como pegadas por el Comité de Selección:

Imagen n.° 21
Firmas pegadas según el Comité de Selección.

Firma folio 2 INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C. ARTURO RUIZ LLANOS Gerente General	**Firma folio 3** INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C. ARTURO RUIZ LLANOS Gerente General
Firma folio 5 INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C. ARTURO RUIZ LLANOS Gerente General	**Firma folio 13** INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C. ARTURO RUIZ LLANOS Gerente General
Firma folio 15 INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C. ARTURO RUIZ LLANOS Gerente General	**Firma folio 17** INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C. ARTURO RUIZ LLANOS Gerente General
Firma folio 19 INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C. ARTURO RUIZ LLANOS Gerente General	**Firma folio 25** INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C. ARTURO RUIZ LLANOS Gerente General
Firma folio 26 INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C. ARTURO RUIZ LLANOS Gerente General	**Firma folio 100** INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C. ARTURO RUIZ LLANOS Gerente General

Fuente: oferta del postor Ingeniería Medioambiente & Construcción S.A.C., folios descritos en el cuadro precedente
Elaboración: Comisión Auditora

De las imágenes mostradas en el cuadro precedente no es posible determinar de forma objetiva que las firmas sean pegadas como refiere el Comité de Selección, sin detallar la metodología utilizada, pericia u otro de carácter técnico científico que lo llevó a tal conclusión, por lo cual, la Comisión Auditora, mediante oficios n.°s 030, 031 y 032-2025-OCI/MM-AC1, todos de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, requirió de forma individual a los servidores: Víctor Manuel Vega Paz, Marysol Triveño y Ruddy Astrid Cabrera De la Vega, respectivamente, quienes conformaron el Comité de Selección de la LP n.° 003-2024-CS/MM-1, *"Indicar la metodología, pericia u otro, utilizada para determinar que los documentos de la oferta presentada por el postor Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC contiene firma pegada, que motivó la no admisión de su oferta, debiendo identificar el especialista que determinó tal conclusión, y adjuntar la documentación y/o información que sustente su respuesta"*.

La respuesta al requerimiento antes mencionado, fue emitida por los tres (3) servidores antes mencionados de forma conjunta a través de la carta n.° 001-2025-COMITÉ DE SELECCIÓN de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, en la cual absolvieron, lo siguiente:

> *"En relación con la documentación presentada por el postor Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones, realizó una verificación visual y detallada de los documentos adjuntos a su propuesta. Esta evaluación incluyó el análisis de las firmas contenidas en los folios 2, 3, 5, 13, 15, 17, 19, 25, 26, 29-100, en las cuales se advirtieron características visuales distintas respecto a otras rúbricas presentadas por el mismo postor, en particular en sus declaraciones juradas.*
>
> ***En los folios observados se advirtieron diferencias sustanciales en la tonalidad y definición de píxeles correspondientes al sello, especialmente en la zona adyacente a las firmas, lo cual sugiere la inserción de una imagen digital estática, más que una firma manuscrita escaneada original. Esta apreciación visual generó duda razonable sobre la autenticidad de dichas rúbricas, lo que llevó al Comité a concluir que se trataba de firmas pegadas, sin respaldo confiable de autenticidad.***
>
> *Cabe precisar que este análisis fue realizado de manera colegiada por todos los integrantes del Comité, y se fundamentó en criterios razonables suficientes en el marco de la normativa vigente. En virtud de los principios de celeridad, razonabilidad y eficacia que rigen los procedimientos de selección,* ***no correspondía la solicitud de peritaje adicional ni estaba contemplado dicho mecanismo en la normativa de contrataciones aplicable."*** (Énfasis y subrayado agregado)

De la respuesta antes citada, se advierte que el Comité de Selección arribó a la conclusión de que los folios observados contienen firma pegada basándose únicamente en apreciación visual sin sustento objetivo. Asimismo, señala que no correspondía peritaje adicional ni estaba contemplado dicho mecanismo en la normativa de contrataciones aplicable.

Al respecto, es de mencionar que la normativa en mención no faculta al Comité de Selección efectuar la verificación de la autenticidad a simple vista de la

documentación presentada por los postores, cuya veracidad se presume, salvo prueba en contrario.

Sobre el particular, según definición, establecida en el anexo n.° 1 "Definiciones" del RLCE, el procedimiento de selección *"Es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras."*

Al respecto, el numeral 1.7 "Principio de presunción de veracidad" del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";* en concordancia, el literal b) del artículo 52 del RLCE, establece que la declaración jurada presentada por el postor, debe contener entre otros, que el postor *"vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento"*. En tal sentido, en aplicación del principio de presunción de veracidad, se presume que la documentación que conforma la oferta del postor es conforme a la verdad de los hechos, salvo prueba en contrario.

En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) en la Resolución n.° 3452-2023-TCE-S4 de 28 de agosto de 2023, señala que *"Las labores de la autoridad administrativa, como es el caso del comité de selección, deben estar enmarcadas dentro del principio de legalidad, y cuya decisión debe recoger lo dispuesto en las bases integradas y la normativa de contratación pública, garantizando en todo momento la transparencia y objetividad, así como encontrarse debidamente justificada en elementos objetivos que le sirven de respaldo"*. Asimismo, en dicha resolución el TCE se pronuncia en un caso similar, suscitado en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS/MM – (Primera Convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, en que el comité de selección no admitió la oferta de un postor sustentado en que la oferta contiene firmas pegadas, respecto de lo cual, el TCE señala:

> *"En efecto, lo señalado anteriormente permite colegir que el comité de selección, para tener por no admitida la oferta del Impugnante, se basó en elementos subjetivos que no aportan suficiencia probatoria, pues* ***sostener que la oferta de aquél contiene firmas y vistos pegados sin contar con un elemento probatorio objetivo emitido por un especialista en la materia, como puede ser un perito grafotécnico****, sino, por la simple apreciación documental, aplicando la observación, contrastación y comparación, más aún si alguno de estos miembros no tiene conocimiento técnico y científico para determinar ello, no puede ser amparado por este Tribunal.*
>
> *Ello, porque además de encontrarse* ***la decisión del comité de selección basada en una mera opinión de sus miembros, no se encuentra dentro de los estándares mínimos para producir suficiencia probatoria*** *al no contar con respaldo probatorio de carácter técnico y científico"*. (Énfasis agregado)

En tal sentido, para efectos de determinar si la firma es pegada, se requiere la concurrencia de elementos objetivos que sustenten la conclusión arribada por el Comité de Selección, sin los cuales estamos frente a una apreciación subjetiva, la cual se evidencia de la respuesta emitida por los servidores que conformaron dicho Comité de Selección quienes a través de la carta n.° 001-2025-COMITÉ DE SELECCIÓN de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, señalan: "(…). ***Esta apreciación visual generó duda razonable sobre la autenticidad de dichas rúbricas, lo que llevó al Comité a concluir que se trataba de firmas pegadas, sin respaldo confiable de autenticidad"***, apreciación que no cuenta con elementos objetivos que sustenten tal conclusión, hecho que genera limitaciones a los postores de poder continuar en las demás etapas de los procedimientos de selección. (Énfasis y subrayado agregado)

Por lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el postor **Ingeniería Medioambiente & Construcción S.A.C**, sustentando en que determinados folios de la misma presentan firma pegada, hecho que no ha sido corroborado de forma objetiva sino únicamente por apreciación visual de sus integrantes.

d. La oferta no se encuentra conforme a las Bases Integradas.

El comité de selección no admitió la oferta presentada por el postor MEJESA S.R.L., alegando que, ***"Se observa que el anexo 6 – precio de la oferta presentado por el postor no especifica claramente el objeto de la contratación (ejecución de obra) en este sentido, la oferta al no encontrarse conforme a las bases integradas no es admitida"***; al respecto, el anexo n.° 6 de las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 16)**, establece:

Imagen n.° 22
Anexo n.° 6 – Bases Integradas Definitivas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2024-CS-MM-1 *BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS*

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2024-CS/MM-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Bases Integradas Definitivas LP 003-2024-CS/MM-1

Sobre el particular, el postor en mención, formuló su oferta en cuyo anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 16)**, consignó lo siguiente:

Imagen n.° 23
Anexo n.° 6 de la oferta presentada por MEJESA S.R.L



ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM "UNICO"

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N°003-2024-CS/MM-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2516718.	S/ 10,910,951.82 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 82/100 SOLES)
TOTAL	S/ 10,910,951.82

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

LIMA, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

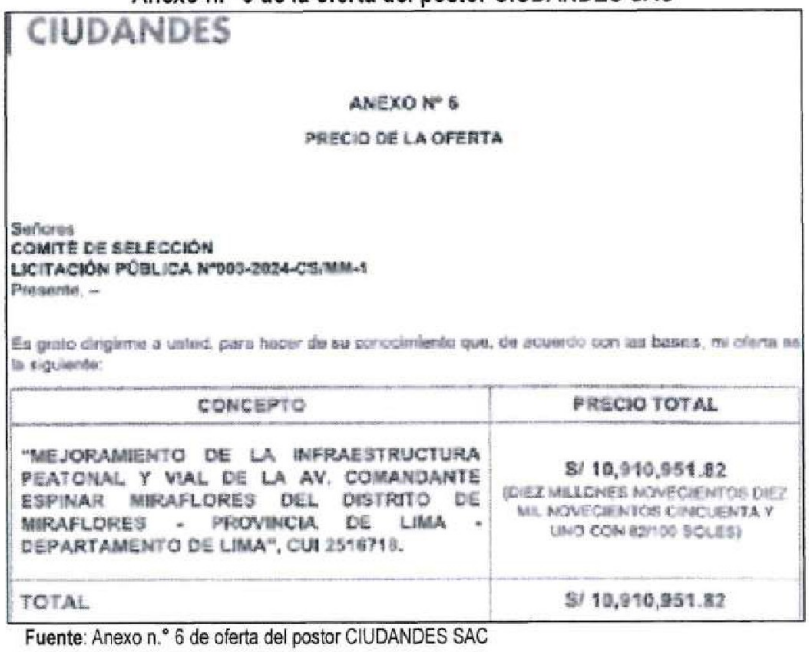
MEJESA S.R.L.
JESUS JOSE ESCRIBA SULCA
GERENTE GENERAL

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta presentada por el postor Mejesa S.R.L

La no admisión de la oferta se sustenta en que, a consideración del Comité de Selección, el postor no consignó el objeto de la contratación "Ejecución de obra"; no obstante, se advierte que el formato antes citado, es conforme al anexo n.° 6 de las Bases Integradas Definitivas.

Además, se advierte que los postores: CIUDANDES SAC, Nosa Contratistas Generales S.R.L y Consorcio Vial Urbano presentaron el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 16)** en los mismos términos que el postor MEJESA S.R.L, es decir, no se incluye el término **"Ejecución de obra"**, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 24
Anexo n.° 6 de la oferta del postor CIUDANDES SAC



CIUDANDES

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2024-CS/MM-1
Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2516718.	S/ 10,910,951.82 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 82/100 SOLES)
TOTAL	S/ 10,910,951.82

Fuente: Anexo n.° 6 de oferta del postor CIUDANDES SAC

Imagen n.° 25
Anexo n.° 6 de oferta - Nosa Contratistas Generales S.R.L

NOSA CONTRATISTAS GENERALES

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PÚBLICA N°003-2024-CS/MM-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2516718	S/ 10'910,951.82
TOTAL	S/ 10'910,951.82 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN CON 82/100 SOLES)

Fuente: Anexo n.° 6 de oferta del postor Nosa Contratistas Generales S.R.L

Imagen n.° 26
Precio de la oferta – Consorcio Vial Urbano

CONSORCIO VIAL URBANO

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2024-CS/MM-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2516718	S/. 10,910,951.82
TOTAL	S/. 10,910,951.82

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta del Consorcio Vial Urbano

Como se muestra en las imágenes precedentes, los tres postores antes mencionados no consignaron el término ejecución de obra en el concepto sino únicamente la denominación del proyecto: ***"Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de***

Miraflores - Provincia de Lima - Departamento de Lima" CUI 2516718; sin embargo, ello no fue objeto de observación por parte del Comité de Selección sino únicamente en el caso de la oferta del postor MEJESA S.R.L, la cual fue declarada no admitida por dicho supuesto, hecho que vulnera los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones del Estado.

e. Error aritmético en la oferta del Consorcio Ejecutor Comandante Espinar.

El Comité de Selección no admitió la oferta del Consorcio Ejecutor Comandante Espinar, la cual sustenta en: ***"Errores aritméticos en subtotales, ya que porcentaje no coincide con monto en soles. Se rechaza por encontrarse por debajo del límite inferior"***.

Sobre el particular, el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 17)** presentada por el Consorcio en mención, es de **S/ 10 910 951,82**, según se muestra, a continuación:

Imagen n.° 27
Anexo n.° 6 oferta del Consorcio Ejecutor Comandante Espinar

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2516718"	S/ 10,910,951.82
TOTAL (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 82/100 SOLES)	S/ 10,910,951.82

Fuente: Oferta del Consorcio Ejecutor Comandante Espinar

Dicho monto ofertado coincide con los subtotales del desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 antes indicado, que se muestra, a continuación:

Imagen n.° 28
Desagregado de partidas de la oferta

1.0	COSTO DIRECTO (88.92%) (A)				8,193,528.71
2.0	GASTOS GENERALES (11.87%)				974,503.21
2.1	GASTOS FIJOS (1.36%)				111,361.37
2.2	GASTOS VARIABLES (10.51%)				863,140.84
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				974,502.21
3.0	UTILIDAD (0.91%) (C)				78,038.42
	SUBTOTAL (A + B + C)				9,246,569.34
4.0	I.G.V (18%)				1,664,382.48
5.0	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				10,910,951.82

Fuente: Desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 de la oferta

No obstante, el Comité de Selección advirtió errores en los porcentajes consignados en el desagregado de partidas por lo que efectuó la rectificación, producto del cual determinó que la oferta está por debajo de límite inferior, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 29
Corrección realizada por el Comité de Selección.

Subtotales	Porcentajes del postor	Montos ofertados	Montos corregidos
Costo directo (A)		*8,193,528.71*	8,193,528.71
Gastos fijos	1.36%	*111,361.37*	111,431.99
Gastos variables	10.53%	*863,140.84*	862,778.57
Total gastos generales (B)	11.89%	***974,502.21***	**974,210.56**
Utilidad (C)	0.96%	***78,538.42***	**78,657.88**
Subtotal		***9,246,569.34***	**9,246,397.15**
IGV (18%)		*1,664,382.48*	1,664,351.49
Monto total de la oferta		***10,910,951.82***	**10,910,748.64**
Diferencia			(-)203.18

Fuente: Anexo n.° 1 "Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de ofertas y calificación: Obras" de 20 de septiembre de 2024.

Sobre el particular, el Comité de Selección señala que tal rectificación se efectuó al amparo del numeral 60.4 del artículo 60 del RLCE que prescribe:

> *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.* ***En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos****, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".* (Énfasis y subrayado agregado)

En relación al error aritmético, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 2149-2019- TCE-S1 de 26 de julio de 2019 (considerando 34) señala: ***"Cabe precisar que un error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen".*** Es decir, el error aritmético implica que la operación se haya realizado de forma errónea, la cual puede ser corregida sin que ello implique la alteración de sus elementos.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de Resolución n.° 02613-2023-TCE-S2 de 19 de junio de 2023, en un caso similar, precisa: *"En todo caso, el error del postor consistió en la indicación del porcentaje que representan los gastos variables, aspecto que no resulta trascendente al tratarse de un* ***error material****, dado que las sumatorias guardan concordancia con el monto final ofertado*[9]*".* Asimismo, en el numeral 52 de la misma Resolución, señala: *"Ahora bien, cabe recalcar que el porcentaje de los gastos generales, gastos fijos y variables son determinados libremente por los postores, no siendo obligatorio que estos porcentajes deban coincidir con aquellos establecidos en el expediente técnico. De ahí que,* ***lo que corresponde verificar en el Anexo N° 6, es el monto efectivamente ofertado y no el porcentaje****".* (Énfasis agregado)

En el caso en concreto, el Comité de Selección realizó la corrección en base a los porcentajes, hecho que modifica los montos gastos generales y utilidad de la oferta,

[9] Numeral 50 de la Resolución en mención.

sin tener en cuenta que no se trata de un error aritmético sino de un error material, toda vez que de la sumatoria de los subtotales, es decir, las operaciones aritméticas están realizadas correctamente, cuyo resultado de la sumatoria es de **S/ 10 910,951,82**, siendo este el monto ofertado en el anexo n.° 6 de la oferta en mención, por ende, la oferta está dentro del límite inferior; en tal sentido, no correspondía la corrección de error aritmético por parte del Comité de Selección y el consecuente rechazo de la misma por el supuesto alegado por el Comité de Selección.

f. Obligación contraria al RLCE en la promesa de consorcio.

Asimismo, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta presentada por el Consorcio Miraflores, conformada por Arled SAC y Prodima Ingenieros SAC, alegando que, en el anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" **(Apéndice n.° 18)** contiene obligación contraria al Reglamento, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 30
Observación de no admisión de oferta

CONSORCIO MIRAFLORES, Se observa que el Anexo 05 Promesa de consorcio señala que el consorciado PRODIMA INGENIEROS S.A.C., será responsable de la gestión, obtención de las CARTAS FIANZAS para adelanto directo y materiales para la constitución del FIDEICOMISO, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento. Al respecto, debemos señalar que la obligación incorporada en el Anexo 05 Promesa de consorcio es contraria al Reglamento, toda vez que los ADELANTOS a través de fideicomisos NO SE TRAMITAN a través de CARTAS FIANZAS. En ese sentido, el Art. 60 del Reglamento, literal g) señala "Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad

COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2024-CS-MM-1

pública o un privado ejerciendo función pública". En consecuencia, los errores contenidos en la Promesa de Consorcio no configuran un documento emitido por Entidad pública o un privado en el ejercicio de la función pública. Por lo tanto, la observación resulta insubsanable, por lo que la oferta no es admitida.

Fuente: Anexo n.° 1 "Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, adjunto al Formato n.° 14 "Acta de evaluación de ofertas y calificación: Obras" de 20 de septiembre de 2024.

Al respecto, dicho anexo, establece como obligaciones de los consorciados, entre otras, las siguientes:

Imagen n.° 31
Obligaciones según anexo n.° 5 Promesa de Consorcio Miraflores

1.	**ARLED S.A.C.** • Ejecución integral de la obra • Administración y Dirección Técnica de la Obra • Responsable de la veracidad de documentación de la Experiencia en Obras Similares.	[60%]
2.	**PRODIMA INGENIEROS S.A.C.** • Ejecución integral de la obra • Administración y Dirección Técnica de la Obra. • Responsable de la gestión, obtención y aporte de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, Carta de Adelanto Directo y Carta Fianza para Adelanto para Materiales. Mediante la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso y se requiriera. • Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, autenticidad y presentación de los cirriculums, certificados, constancias u otros documentos que acredita la experiencia	[40%]

Fuente: Anexo n.° 5 de la oferta del Consorcio Miraflores, conformada por Arled SAC y Prodima Ingenieros SAC.

De la imagen que antecede la obligación materia de no admisión de la oferta, es de cargo del Prodima Ingenieros S.A.C, que se obliga a ser: *"Responsable de la gestión, obtención y* Consorciado *aporte de la carta fianza de fiel cumplimiento, carta de adelanto directo y carta fianza para adelanto de materiales. Mediante la*

constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso y se requiriera."

En relación a ello, el Comité de Selección señala que en dicha promesa de consorcio: ***"(...) El Consorciado PRODIMA Ingenieros SAC, será responsable de la gestión, obtención de las cartas fianzas para adelanto directo y materiales para la constitución de fideicomiso en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento. Al Respecto debemos señalar que la obligación incorporada en el anexo 05 promesa de consorcio es contraria al Reglamento, toda vez que los adelantos a través de fideicomisos NO SE TRAMITAN a través de CARTAS FIANZAS (...)"*** (Énfasis y subrayado agregado), por lo cual concluye que dicha promesa contiene errores insubsanables, razón por la cual declaró no admitida la oferta.

De la observación antes citada se advierte que el Comité de Selección interpretó de forma errónea la obligación en cuestión toda vez que modifica la obligación, conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 6
Comparativo contenido de obligación y observación del Comité

Obligación según promesa de Consorcio	Observación del Comité de Selección	Comentario
Responsable de la gestión, obtención y aporte de la carta fianza de fiel cumplimiento, carta de adelanto directo y carta fianza para adelanto de materiales. *Mediante la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento"*	*El Consorciado PRODIMA Ingenieros SAC,* ***será responsable de la gestión, obtención de las cartas fianzas para adelanto directo y materiales <u>para la constitución de fideicomiso</u>*** *en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.*	El Comité interpretó que la carta fianza es para la constitución de fideicomiso, lo cual es incongruente con el contenido de la obligación asumida por el consorciado.

Fuente: comparativo entre el anexo n.° 5 y la observación de no admisión.

Como se muestra en el cuadro precedente, la obligación de consorciado se conforma de dos supuestos:

1. *Gestión, obtención y aporte de la carta fianza de fiel cumplimiento, carta de adelanto directo y carta fianza para adelanto de materiales.*
2. *Mediante la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento"*

Al respecto, el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece:

> *"Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:*
>
> *a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o,*

b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2 (…)"

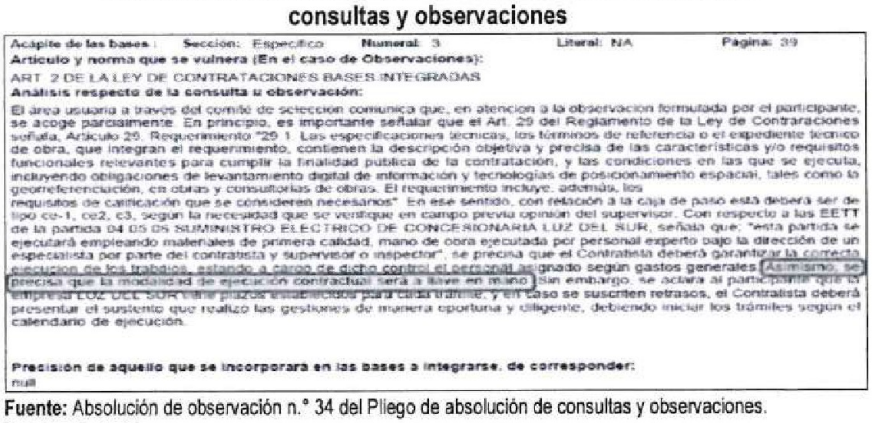
En tal sentido, en la promesa de Consorcio en cuestión, el consorciado *PRODIMA Ingenieros SAC, se obliga a la gestión, obtención y aporte de la carta fianza de fiel cumplimiento, carta de adelanto directo y carta fianza para adelanto de materiales.* ***Mediante la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso y se requiriera.",*** siendo remisiva al RLCE que, en relación a la constitución de fideicomiso, está condicionado a la presentación de la solicitud a la Entidad, que de ser aceptada se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso.

Sin embargo, el Comité de Selección interpretó que la obligación del consorciado consiste en la **gestión, obtención de las cartas fianzas para adelanto directo y materiales para la constitución de fideicomiso**, respecto del cual señala que los adelantos a través de fideicomiso no se tramitan a través de carta fianza; tal interpretación modifica el contenido de la obligación del consorciado, hecho que resulta arbitrario.

g. Incongruencia entre la absolución de las observaciones referidas a modalidad y plazo de ejecución.

El numeral 1.7 "Modalidad de ejecución" de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 4)**, establece que **no corresponde**; sin embargo, a través de la absolución de la observación n.° 34, consignada en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 5)** se precisó que la modalidad de ejecución contractual será a llave en mano, conforme se muestra en la imagen n.° 14 del presente documento, siendo el contenido integral de dicha absolución, la siguiente:

Imagen n.° 32
Absolución de observación n.° 34 del pliego de absolución de consultas y observaciones



Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: NA Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES BASES INTEGRADAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección comunica que, en atención a la observación formulada por el participante, se acoge parcialmente. En principio, es importante señalar que el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala, Artículo 29. Requerimiento "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios" En ese sentido, con relación a la caja de paso está deberá ser de tipo cr-1, cr2, c3, según la necesidad que se verifique en campo previa opinión del supervisor. Con respecto a las EETT de la partida 04 05 05 SUMINISTRO ELECTRICO DE CONCESIONARIA LUZ DEL SUR, señala que "esta partida se ejecutará empleando materiales de primera calidad, mano de obra ejecutada por personal experto bajo la dirección de un especialista por parte del contratista y supervisor o inspector", se precisa que el Contratista deberá garantizar la correcta ejecución de los trabajos, estando a cargo de dicho control el personal asignado según gastos generales. Asimismo, se precisa que la modalidad de ejecución contractual será a llave en mano. Sin embargo, se aclara al participante que la empresa LUZ DEL SUR tiene plazos establecidos para cada trámite, y en caso se susciten retrasos, el Contratista deberá presentar el sustento que realizo las gestiones de manera oportuna y diligente, debiendo iniciar los trámites según el calendario de ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fuente: Absolución de observación n.° 34 del Pliego de absolución de consultas y observaciones.
Resaltado propio

Sobre el particular, el literal a) del artículo 35 del RLCE, establece que, en el caso de obras, bajo la modalidad llave en mano, *el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra*, y según absolución de la observación n.° 34, la ejecución de la obra es llave en mano, por tanto, el plazo de ejecución comprende hasta la puesta en funcionamiento, de conformidad con la sección importante del numeral 1.9 del Capítulo I Generalidades, proforma del contrato, así como, en el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de Obra" de la Sección Específica de las Bases Estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, manteniéndose en la proforma del contrato de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, cuyo contenido es el siguiente:

Imagen n.° 33
Expediente de contratación - modalidad de ejecución llave en mano

Importante para la Entidad

- *Cuando en el expediente de contratación establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución llave en mano, considerar lo siguiente, según corresponda.*
 "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario" [10]
 (...)" (énfasis agregado)

Fuente: Bases estándar para contratación de ejecución de obras y Bases Integradas Definitivas de LP 003-2024-CS/MM-1.

Sobre el particular, la Comisión Auditora mediante oficios n.°s 030, 031 y 032-2025-OCI/MM-AC1, todos de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14),** dirigido a los servidores: Víctor Manuel Vega Paz, Marysol Triveño y Ruddy Astrid Cabrera De la Vega, respectivamente, quienes conformaron el Comité de Selección de la LP n.° 003-2024-CS/MM-1, solicitó entre otro, *"Precisar la modalidad de ejecución de la obra, en vista que en las Bases Integradas del citado procedimiento de selección se señala que no corresponde; sin embargo, en la absolución de la observación n.° 34 se señala que la modalidad de ejecución contractual* ***será a llave en mano****"*; la respuesta fue emitida por los servidores de forma conjunta, mediante carta n.° 001-2025-COMITÉ DE SELECCIÓN de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15),** en la cual señalan que el pliego de absolución de consultas y observaciones tiene prioridad interpretativa frente al documento final de la integración de bases, conforme lo previsto en el numeral 72.6 del artículo 72 del RLCE; asimismo, señalan que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), emitió el pronunciamiento n.° 446-2024/OSCE-DGR **(Apéndice n.° 19)**, el cual es de obligatorio cumplimiento y que el Comité actuó en estricto cumplimiento de dicho pronunciamiento.

Sobre el particular, es de señalar que dicho pronunciamiento fue emitido en atención al cuestionamiento de la absolución de consultas y observaciones, referidas a:

[10] *Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida.*

- **Cuestionamiento n.° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación n.° 2, referida al "Anexo n.° 06".
- **Cuestionamiento n.° 2**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación n.° 7, referida a las "Análisis de Precios Unitarios".
- **Cuestionamiento n.° 3**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación n.° 35, referida a las "Adquisición de Semáforos".

Asimismo, en el numeral 3 ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO del pronunciamiento en mención, se precisa que, *"Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:* "3.1. Gestión de riesgos (Directiva n.° 12-2017-OSCE/CD)", "3.2. Metrados" y "3.5 Documentos del Expediente Técnico de Obra"; no habiendo sido objeto de cuestionamiento la absolución respecto de la modalidad de ejecución, por tanto, el OSCE no emitió pronunciamiento respecto de ello.

En tal sentido, al tratarse de una obra a ejecutarse bajo modalidad llave en mano, el plazo de ejecución de la misma comprende también el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, condición que no fue considerada en el anexo n.° 4 de las Bases Integradas Definitivas; no obstante, ante la divergencia entre estas y el pliego de absolución de consultas y observaciones, se aplica el pliego, de conformidad con lo previsto en el numeral 72.6[11] del artículo 72 del RLCE, el cual además está incluido íntegramente en las Bases Integradas Definitivas.

No obstante, el Comité de Selección, en la absolución de la observación n.° 66 **(Apéndice n.° 5),** referida al plazo de ejecución, señala que se reformula el requerimiento: ***"La obra se ejecutará en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario"***, sin considerar el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio de la misma, lo cual resulta incongruente con la absolución de la observación n.° 34, en la cual señala que la modalidad de ejecución es llave en mano.

Es así que admitió la oferta presentada por el postor Consorcio Pistas Espinar, conformada por las empresas Siadec Ingenieros SAC y Constructora Dolphin SAC, de cuyos anexos de la oferta se advierte que el **anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" (Apéndice n.° 20),** el postor se comprometió a ejecutar la obra en el plazo de 150 días calendario sin considerar el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio de la misma, conforme se muestra, a continuación:

[11] *72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.*

Imagen n.° 34
Declaración Jurada presentada por postor admitido

CONSORCIO PISTAS ESPINAR

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2024-CS/MM-1
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2516718" en el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario

Fuente: Anexo n.° 4 de la oferta presentada por consorcio de pistas Espinar

Dicha declaración jurada no es acorde a las Bases Estándar para Licitación Pública de obras bajo modalidad llave en mano, en la cual se requiere que el plazo de ejecución debe incluir el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio **(Apéndice n.° 21).**

Asimismo, de la revisión de la oferta de dicho postor se advierte que no cumple las condiciones previstas en el pliego de absolución de consultas y observaciones, toda vez que conforme se detalla en el literal a) del presente documento, el Comité de Selección absolvió las observaciones 31 y 34, en las que indicó que respecto de la primera, referido al insumo **0302010023 CAMIÓN VOLQUETE 6X4 330 HP 10M3,** se **uniformizará a 15m³** y respecto de la segunda referida a ***la caja de paso*** esta deberá ser de ***tipo ce-1, ce2, c3, según la necesidad que se verifique en campo previa opinión del supervisor.***

Sin embargo, el postor Consorcio Pistas Espinar ofertó los equipos e insumos sin considerar la absolución de las observaciones antes indicadas, puesto que en el desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 precio de la oferta, detalló la partida eliminación de excedentes c/ volq 10M3, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 35
Partida eliminación de excedentes en el desagregado de partidas de la oferta ganadora

01.05.02.09	ELIMINACION DE EXCEDENTES C/VOLQ. 10 M3. D=25 Km	M3	7,514.20	67.85	509,866.07

Fuente: Desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 de la oferta ganadora

Es así que en la Declaración jurada de relación de equipamiento estratégico adjunto a su oferta, ofertó el equipo **0302010023 camión volquete 6X4 330 HP 10M3** y no de **15M3** según la absolución de la observación 31, conforme se aprecia, en la cual detalla, lo siguiente:

Imagen n.° 36
Equipamiento estratégico ofertado por postor ganador de la buena pro

36	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240HP	UND	1
37	MOTONIVELADORA 125 HP	UND	1
38	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 1500 GAL	UND	1
39	CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 10 m3	UND	1
40	CARGADOR S/LLANTA 100-125HP, 2.5 Y3	UND	1

Fuente: Declaración jurada de relación de equipamiento estratégico (Folio 32 de la oferta ganadora).

Así también, en el desagregado de partidas consignó la Caja de paso Tipo Ce-2, conforme se detalla, a continuación:

Imagen n.° 37
Caja paso según desagregado de partidas

				PRECIOS CALCULADOS AL MES DE FEBRERO - 2024	
03	SEMAFORIZACION PEATONAL				
03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEMAFOROS PEATONALES ADOSADOS	UND	2.00	6,539.52	13,079.04
03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEMAFOROS CICLOVIA INCLUYE POSTE PEDESTAL +BASE METALICA	UND	6.00	8,539.52	51,237.12
03.03	REUBICACION DE SEMAFORO VEHICULAR TIPO SEMIPORTICO	UND	10.00	951.70	9,517.03
03.04	REUBICACION DE SEMAFORO PEATONAL Y VEHICULAR TIPO POSTE	UND	10.00	322.15	3,221.50
03.05	CANALIZACION PARA SEMAFOROS	m	95.00	61.65	5,857.73
03.06	CABLE ELECTRICO 3X16 AWG	M	95.00	43.96	4,176.20
03.07	CAJA DE PASO TIPO CE-2	m	26.00	376.09	9,778.14

Fuente: Desagregado de partidas adjunto al anexo n.° 6 de la oferta ganadora

No obstante, la absolución de la observación 34 señala que **la caja de paso esta deberá ser de tipo ce-1, ce2, c3, según la necesidad que se verifique en campo previa opinión del supervisor.**

Sin embargo, el Comité de Selección no observó la incongruencia entre la oferta y el pliego de absolución de consultas y observaciones, admitiendo la oferta del postor, la misma que posteriormente calificó y otorgó la Buena Pro.

De lo expuesto, se advierte que durante la etapa del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, el Comité de Selección inobservó la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Bases Integradas Definitivas y pliego de absolución de consultas y observaciones al no admitir las ofertas de los postores por considerar que modifican partidas pese a estar conforme a la absolución de consultas y observaciones consignadas en el pliego, por declarar ante SUNAT actividad económica no relacionado al objeto de la contratación, pese a que dicha información no constituye habilitación para participar en determinada materia de contratación pública, así como, por presuntamente presentar firma pegada, conclusión que no cuenta con respaldo objetivo; y admitió oferta del Consorcio Pistas Espinar, cuya declaración jurada de plazo inobserva la modalidad de ejecución llave en mano, además de haberse formulado sin tener en cuenta el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Es así que el Comité de Selección mediante Formato n.° 14 "Acta de Evaluación y Calificación de las Ofertas" de 20 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, admitió

únicamente la oferta del Consorcio Pistar Espinar, la misma que evaluó y otorgó la Buena Pro por la suma de **S/ 10 910 951,82 (Apéndice n.° 34),** vulnerando la objetividad e imparcialidad que rigen las contrataciones públicas.

1.2. EL COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 024-2024-CS/MM-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA DECLARÓ LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS BAJO SUSTENTO NO ACORDE A LA NORMATIVA VIGENTE, VULNERANDO LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Mediante procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 se convocó la contratación del servicio de "Consultoría de obra para la Supervisión de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718.

Al respecto, mediante Formato n.° 21 "*ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA*" de 22 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 22**), al cual se adjuntó el anexo n.° 1 titulado *"ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS"*, en la cual, se detalla, entre otros, que se registraron cuarenta y siete (47) participantes y se presentaron once (11) ofertas, de las cuales, el Comité de Selección[12], integrado por los señores: Víctor Manuel Vega Paz, Ruddy Astrid Cabrera De la Vega y Marysol Triveño Huamanñahui, presidente, primer y Segundo Miembro, respectivamente, admitió cuatro (4) y siete (7) fueron declaradas no admitidas, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 38
Cuadro de Admisión de ofertas AS 024-2024-CS/MM-1

CUADRO DE ADMISIÓN DE OFERTAS

Nº	POSTOR	CONSORCIADO	PART. %	RUC	REPRESENTACIÓN	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5 (8/10)	ADMITIDO
1	CONSORCIO INNOVA	INGUFROIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	54	20409000283	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA (observado)	NO ADMITIDO
		COLONIA LLUYA RAUL JULIO	46	10410815975							
2	CONSORCIO OH INGENIEROS	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	54	20527235801	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA (observado)	NO ADMITIDO
		ARIAS MEJIA SAMUEL RAUL	46	10214023310							
3	CONSORCIO ROMAN	NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	40	20533652213	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA (observado)	NO ADMITIDO
		ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO	60	10316083484							
4	CONSORCIO AUROS	MEGAROCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	50	20516881804	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA (observado)	NO ADMITIDO
		CARRANZA DE LA TORRE EDUARDO ENRIQUE	50	10378985802							
5	CONSORCIO SUPERVISOR INNOVACIÓN	VILCHEZ CASTILLO LEONARDO FRANKO		10329631974	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	ADMITIDO
		LUJAN ESQUIVEL FRANKLIN WELINGTON		10330859926							
6	CONSORCIO LA JAPONESA	GOMEZ ZAPATA OSCAR ALBERTO	50	10330607506	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA (observado)	NO ADMITIDO
		INIZZIO CONSTRUCTORA S.A.C.	50	20612494071							
7	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO			10164086022	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA		ADMITIDO
8	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO			10297225849	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA		ADMITIDO
9	CONSORCIO PACIFICO	CHAVEZ MINCHOLA CARLOS EDUARDO	60	10445128330	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA (observado)	NO ADMITIDO
		VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO	40	10413640151							
10	CONSORCIO ALFONSO UGARTE	DIESTRA VASQUEZ RICARDO JOEL	60	10443272220	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	ADMITIDO
		CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORA GERAL S.A.C	40	20503842966							
11	CONSORCIO SUPERVISOR LIMA	HOPE ENGINEERING & CONSTRUCTION EIRL	50	20606644209	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA (observado)	NO ADMITIDO
		RAFAEL LEAN FERNANDO	50	10160063321							
12	CONSORCIO SUPERVISOR CMV	Oferta en estado de "borrador no enviado" en el SEACE									NO Presentada

Fuente: Formato n.° 21 "Acta de apertura de sobres, calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas"
Elaboración Comisión Auditora.

[12] Designado mediante Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" y notificados mediante "Notificación de Formato 04 n.° 02-2024-SGLCP-GAF/MM – CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 024-2024-CS/MM-1" ambos de 30 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Como se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección no admitió siete (7) ofertas respecto de las cuales sustentó, lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Resumen de observaciones de no admisibilidad de ofertas

N°	Postor	Observación	Resultado
1	Consorcio Innova	Anexo n.° 4 – Plazo de ejecución señala 180 días calendario que comprende la supervisión directa de la obra y la liquidación y recepción de obra; no obstante, no contempla el plazo que tiene la Entidad para actividades relacionadas, como por ejemplo la conformación del Comité de recepción, cuyo plazo es anterior al plazo de 30 días para la recepción y liquidación. La oferta no es admitida al no encontrarse conforme a las Bases Integradas.	No admitida
2	Consorcio OH Ingenieros	El anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" es de 14/10/2024 (7 días antes de la integración de bases y 10 días antes de la presentación de ofertas) quiere decir que la promesa se elaboró sin conocer las reglas definitivas del procedimiento lo cual pone de manifiesto que ambos consorciados al momento de firmar la promesa de consorcio desconocían los alcances plenos de la contratación. La oferta del postor no es admitida al no encontrarse conforme a las Bases Integradas.	No admitida
3	Consorcio Román	El anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" carece de legalización de firmas por lo cual la oferta no es admitida.	No admitida
4	Consorcio Auros	Se observa que ambos integrantes del Consorcio no se están comprometiendo en la ejecución de servicio de consultoría de obra SUPERVISIÓN DE OBRA. La oferta al no encontrarse conforme a las Bases Integradas no es admitida.	No admitida
5	Consorcio La Japonesa	El anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" la legalización de firma del consorciado Oscar Alberto Gómez Zapata indica hora y consulta RENIEC: 08/03/2024, 12:27:07 y la fecha de legalización de la firma 24/10/2024, esta incongruencia afecta la presunción de veracidad del documento presentado por el postor. La oferta al no encontrarse conforme a las Bases Integradas no es admitida.	No admitida
6	Consorcio Pacífico	La promesa de consorcio no contiene la firma legalizada del integrante Mirko Antonio Vargas Del Castillo.	No admitida
7	Consorcio Supervisor Lima	El participante Hope Engineering & Construction EIRL se obliga a ser responsable de los informes de valorización (...) siendo ella una actividad directamente vinculada al objeto de la contratación; no obstante, el otro consorciado no indica la misma obligación por lo que el anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio no se encontraría conforme a la directiva que regula la participación en consorcio. La oferta no es admitida.	No admitida

Fuente: Formato n.° 21 "Acta de apertura de sobres, calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas"
Elaboración: Comisión Auditora.

A continuación, se procede a analizar el motivo de no admisión de las ofertas precitadas por parte del Comité de Selección:

a. Plazo de ejecución de prestación de la oferta no es conforme a las Bases Integradas.

El Comité de Selección declaró no admitida la oferta presentada por el Consorcio Innova, conformada por Ingeproin Constructores y Consultores SAC. y Raúl Julio

Colonia Lliuya debido a que, a su consideración, el anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio, de la oferta, no es acorde a las Bases Integradas, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 39
Observación de no admisibilidad de oferta - Consorcio Innova

OBSERVACIONES DE NO ADMISIBILIDAD:

CONSORCIO INNOVA, Conforme a las bases integradas del procedimiento de selección, se establece que el o los plazos de prestación del servicio de consultoría de obra son expresados en DÍAS CALENDARIO, así tenemos que en el numeral 1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, señala que son 150 días calendario como supervisión directa de la obra y 30 días calendario para la liquidación y recepción de obra. Se observa que la oferta del postor en el anexo 4 - declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, indica 180 días calendario que comprende la supervisión directa de la obra y la liquidación y recepción de obra; no obstante el plazo ofertado por el postor de 180 días calendario no contempla el plazo que tiene la entidad para acciones relacionadas, como por ejemplo la conformación del comité de recepción, cuyo plazo es anterior al inicio del plazo de 30 días para las actividades de recepción y liquidación de obra. La oferta no es admitida al no encontrarse conforme a las bases integradas.

Fuente: Formato n.° 21 "Acta de apertura de sobres, calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas" de AS 024-2024-CS/MM-1
Elaboración: Comisión Auditora.

Como se muestra en la imagen precedente, la observación de no admisión alegada por el Comité de Selección es: "*Se observa que la oferta del postor en el anexo 4 – Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra,* ***indica 180 días calendario que comprende la supervisión directa de la obra y la liquidación y recepción de obra; no obstante, el plazo ofertado (...) no contempla el plazo que tiene la Entidad para actividades relacionadas, como por ejemplo la conformación del Comité de recepción****, cuyo plazo es anterior al plazo de 30 días para la recepción y liquidación*". (Énfasis agregado)

Sobre el particular, el numeral 1.8 del Capítulo I "Generalidades", de la sección específica de las Bases Integradas de la AS n.° 024-2024-CS/MM-1 (**Apéndice n.° 24**), establece: *"Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de* ***ciento cincuenta (150) días calendario como supervisión directa de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación y recepción de obra*** *de acuerdo al cronograma de ejecución, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación"* (Énfasis agregado)

Al respecto, la declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, presentada por el Consorcio Innova (anexo n.° 4 de su oferta) (**Apéndice n.° 25**), señala que el plazo de ejecución es de ***"Ciento ochenta (180) días calendario. Que comprende ciento cincuenta (150) días calendario como supervisión directa de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación y recepción de obra"***, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 40
Anexo n.° 04 de la oferta del Consorcio Innova

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-CS/MM-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** Que comprende **ciento cincuenta (150) días calendario como supervisión directa de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación y recepción de obra**.

Miraflores, 19 de noviembre de 2024

CONSORCIO INNOVA

Fuente: Anexo n.° 4 de oferta de Consorcio Innova, extraído del portal web de SEACE: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface
Elaboración: Comisión Auditora.

El plazo ofertado es conforme lo establecido en las Bases Integradas ***"Ciento cincuenta (150) días calendario como supervisión directa de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación y recepción de obra"***, lo cual no fue considerado por el Comité de Selección; además, el argumento de que el plazo ofertado ***no contempla el plazo que tiene la Entidad para actividades relacionadas, como por ejemplo la conformación del Comité de recepción,*** carece de sustento, puesto que en el plazo de prestación de supervisión de obra no corresponde considerar el plazo con el que cuenta la Entidad para tales actividades.

Asimismo, se advierte que el Comité de Selección admitió la oferta presentada por el Consorcio Alfonso Ugarte, de cuya revisión del anexo n.° 4 "Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra" (**Apéndice n.° 26**), se advierte que se comprometió a prestar el servicio por el plazo de "***ciento ochenta (180) días calendarios, ciento cincuenta (150) días calendario como supervisión directa de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación y recepción de obra"***, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 41
Plazo ofertado por el Consorcio Alfonso Ugarte

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°024-2024-CS/MM-1 - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, **ciento cincuenta (150) días calendario como supervisión directa de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación y recepción de obra de acuerdo al cronograma de ejecución, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.**.

Miraflores, 19 de noviembre de 2024.

CONSORCIO ALFONSO UGARTE
Marlon Jonathon Solano Munoz
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 42580***

Fuente: Anexo n.° 4 de la oferta presentada por el Consorcio Alfonso Ugarte
Elaboración: Comisión Auditora.

Para mayor ilustración, se muestra un comparativo entre anexo n.° 4 de la oferta del Consorcio Innova y el Consorcio Alfonso Ugarte:

Cuadro n.° 8
Comparativo plazo ofertado por Consorcio Innova Vs Consorcio Alfonso Ugarte

Plazo según anexo n.° 4		Comentario
Consorcio Innova	**Consorcio Alfonso Ugarte**	
CIENTO OCHENTA (180) días calendarios. Que comprende ***ciento cincuenta (150) días calendario como supervisión directa de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación y recepción de obra.***	*CIENTO OCHENTA (180) días calendarios,* ***ciento cincuenta (150) días calendario como supervisión directa de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación y recepción de obra"*** *de acuerdo al cronograma de ejecución, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*	El Comité de Selección admitió la oferta del Consorcio Alfonso Ugarte y no admitió la oferta del Consorcio Innova pese a ofertar el plazo de prestación en los mismos términos que el primero.

Fuente: Anexo n.° 4 de las ofertas detalladas en los numerales 1 y 2 del presente cuadro
Elaboración: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, ante dos declaraciones juradas de plazo de ejecución del servicio, formuladas en los mismos términos, el Comité de Selección adoptó criterios diferentes, declarando no admitida la oferta del Consorcio Innova y admitida la oferta del Consorcio Alfonso Ugarte.

b. Contenido y formalidad de las Promesas de Consorcio

El Comité de Selección no admitió seis (6) ofertas, al observar el contenido y formalidad del anexo n.° 5 "Promesa de consorcio".

Sobre el particular, el artículo 13 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "*En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato*", en relación a ello, el artículo 52 del RLCE, establece entre el contenido de las ofertas, "*e)* ***Promesa de consorcio legalizada****, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (…).*"

Al respecto, el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", establece el contenido mínimo de la promesa de consorcio, esto es:

"(…)
a) La identificación de los integrantes del consorcio. (…)
b) La designación del representante común del consorcio. (…)
c) El domicilio común del consorcio. (…)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente

vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

e) *El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato.*
(...)

(...)"

Sobre el particular, el literal a.6) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas de la AS 024-2024-CS/MM-1 (**Apéndice n.° 24**), establece entre los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, la *"Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)".*

A continuación, se evalúa las ofertas, cuya promesa de consorcio fue observada y declarada no admitida por el Comité de Selección:

b.1. Observación de no admisión de la oferta del postor Consorcio OH Ingenieros

El Comité de Selección no admitió la oferta del Consorcio OH Ingenieros, conformada por A&R Consultores Generales S.A.C. y Samuel Raúl Arias Mejía, sustentado en que el anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" (**Apéndice n.° 27**), conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 42
Observación de no admisión de oferta de Consorcio OH Ingenieros

CONSORCIO OH INGENIEROS. De acuerdo al calendario del procedimiento de selección la absolución de consultas y observaciones y la integración de bases definitivas tuvo como fecha el 21/10/2024; sin embargo se observa que el anexo 5 - promesa de consorcio tiene fecha del 14/10/2024 (7 días antes de la integración de bases y 10 días antes de la fecha de presentación de ofertas) quiere decir que la promesa de consorcio se elaboró sin conocer las reglas definitivas del procedimiento lo cual pone de manifiesto que ambos consorciados al momento de firmar la promesa de consorcio desconocían los alcances plenos de la contratación. La oferta del postor no es admitida al no encontrarse conforme a las bases integradas.

Fuente: Formato n.° 21 "Acta de apertura de sobres, calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas" de AS 024-2024-CS/MM-1

A consideración del Comité de Selección, la promesa de consorcio es de **14 de octubre de 2024**[13] (7 días antes de la integración de bases y 10 días antes de la presentación de ofertas), por lo cual, señala que, ***"La promesa se elaboró sin conocer las reglas definitivas del procedimiento lo cual pone de manifiesto que ambos consorciados al momento de firmar la promesa de consorcio desconocían los alcances plenos de la contratación***", por tal motivo, concluyeron que la oferta del postor no es admitida al no encontrarse conforme a las Bases Integradas. (Énfasis agregado)

Es de señalar que, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como, la Directiva n.° 005-2019-OSCE-PRE no establece como requisito que la promesa de consorcio sea suscrita y/o legalizada posterior a la integración de las Bases y/o en la fecha de presentación de las ofertas, formalidad que además no está contemplada en las Bases Integradas como requisito para admisión de ofertas, por lo cual tal exigencia carece de sustento. Además, de

[13] De la revisión de la promesa del consorcio se advierte que la legalización de firmas es de 15 de octubre de 2024.

ser responsabilidad de los Consorciados prestar el servicio según las Bases Integradas y demás documentos que generan obligaciones para las partes.

b.2. Observación de no admisión de la oferta del postor Consorcio Román

El Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el Consorcio Román, conformado por Nefi Construcciones E.I.R.L. y Florentino Antonio Antúnez Celmi, alegando que el anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" (**Apéndice n.° 28**) carece de legalización de firmas por lo cual la oferta no es admitida.

Sobre el particular, el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLC establece dentro de los supuestos de subsanación de la oferta: *"La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta";* al respecto, el numeral 60.5 del mismo artículo, establece que, cuando se requiera subsanación, esta debe ser presentada a través del SEACE en un plazo máximo de tres (3) días hábiles; por tanto, la falta de legalización de firma en la promesa de consorcio (anexo n.° 5) de la oferta del Consorcio Román, es subsanable; no obstante, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta de forma liminar, omitiendo requerir al postor la subsanación de la misma dentro de plazo máximo antes indicado.

b.3. Observación de no admisión de la oferta del postor Consorcio Auros

Del mismo modo, el Comité de Selección declaró no admitida la oferta del Consorcio Auros, conformado por Megarcon Contratista Generales SAC y Eduardo Enrique Carranza De La Torre, sustentado en que en la promesa de Consorcio (anexo n.° 5) (**Apéndice n.° 29**), *"Se observa que ambos integrantes del Consorcio no se están comprometiendo en la ejecución de servicio de consultoría de obra SUPERVISIÓN DE OBRA*", como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 43
Observación de no admisión de la oferta del Consorcio Auros

CONSORCIO AUROS. Conforme establece la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD y el artículo 52 del Reglamento, para consultoría de obra, establece que "todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones"; sobre ello, se observa que ambos integrantes del consorcio no se están comprometiendo en la ejecución del servicio consultoría de obra SUPERVISIÓN DE OBRA. La oferta al no encontrarse conforme a las bases integradas no es admitida.

Fuente: Formato n.° 21 "Acta de apertura de sobres, calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas: Servicios de Consultoría de Obra" – Observaciones de no admisibilidad
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, la promesa de consorcio del referido postor, establece entre las obligaciones de los consorciados, las siguientes:

Imagen n.° 44
Obligaciones según Promesa de consorcio Auros

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1	**OBLIGACIONES DE MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC**	**50%**
	- Responsable en la supervisión de la obra. - Responsable en la elaboración, revisión y conformidad de la liquidación de obra. - Responsabilidad de la documentación presentada propia de la empresa. - Responsabilidad de la administración financiera. - Responsabilidad en mantener activo y vigente el RNP del consultor para el perfeccionamiento del contrato	
2	**OBLIGACIONES DE EDUARDO ENRIQUE CARRANZA DE LA TORRE**	**50%**
	- Responsable en la supervisión de la obra. - Responsable en la elaboración, revisión y conformidad de la liquidación de obra. - Responsabilidad de la documentación presentada propia de la empresa. - Responsabilidad en mantener activo y vigente el RNP del consultor para el perfeccionamiento del contrato	
	TOTAL OBLIGACIONES	**100%**

LIMA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024

CONSORCIO AUROS
Evelyn F. Hernández Falcón
Representante Común

Fuente: Anexo 5 de la oferta del Consorcio Auros
Elaboración: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en la imagen precedente, ambos integrantes del Consorcio Auros establecen entre sus obligaciones, ser **responsable en la supervisión de obra**, siendo este el objeto de la contratación, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, que establece: "*El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del* ***SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" – CON CUI Nº 2516718"****;* asimismo, los consorciados se comprometen a las mismas obligaciones en porcentajes iguales (50% cada uno), por lo cual no se advierte justificación clara e indubitable que sustente el criterio adoptado por el Comité de Selección que determinó la no admisión de la oferta por tal motivo.

b.4. Observación de no admisión de la oferta del postor Consorcio La Japonesa

El Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el Consorcio La Japonesa, conformado por Oscar Alberto Gómez Zapata e Inizzio Constructora SAC, al observar el anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" (**Apéndice n.° 30**), "(…), bajo el siguiente sustento:

Imagen n.° 45
Observación de no admisión de oferta del Consorcio La Japonesa

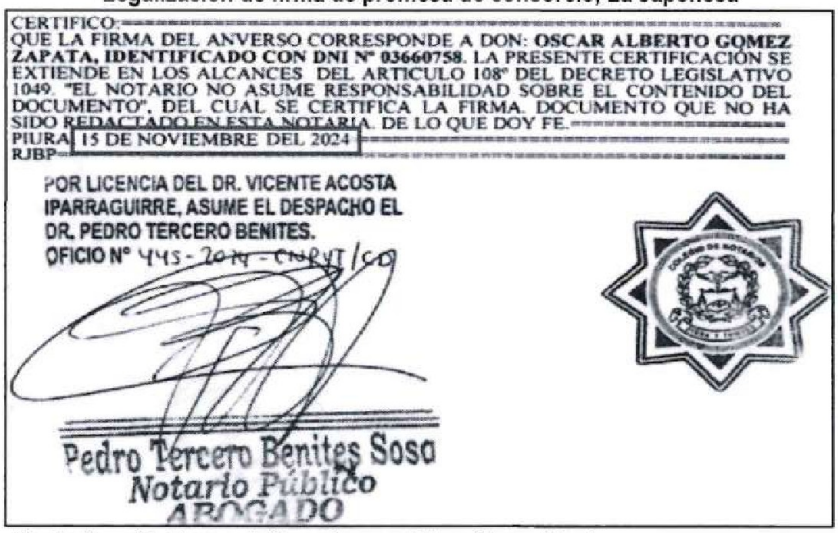
CONSORCIO LA JAPONESA, Conforme establece la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD y el artículo 52 del Reglamento, para la admisión de la oferta del postor, se debe presentar la promesa de consorcio con las firmas legalizadas. Se observa que en el formato 5 - promesa de consorcio presentada por el postor, la legalización de la firma del consorciado Óscar Alberto Gómez Zapata indica fecha y hora de la consulta RENIEC: 08/03/2024, 12:27:07 y la fecha de legalización de la firma 24/10/2024. Esta incongruencia afecta la presunción de veracidad del documento presentado por el postor. La oferta al no encontrarse conforme a las bases integradas no es admitida.

Fuente: Formato n.° 21 "Acta de apertura de sobres, calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas: Servicios de Consultoría de Obra"
Elaboración: Comisión Auditora.

A consideración del Comité de Selección, *"La legalización de firma del consorciado Oscar Alberto Gómez Zapata indica hora y consulta RENIEC: 08/03/2024, 12:27:07 y la fecha de legalización de la firma 24/10/2024, esta incongruencia afecta la presunción de veracidad del documento presentado por el postor (…)".*

No obstante, de la revisión de la promesa de consorcio presentada por el Consorcio La Japonesa, se advierte que la legalización de firma del integrante Oscar Alberto Gómez Zapata se efectuó el **15 de noviembre de 2024**, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 46
Legalización de firma de promesa de consorcio, La Japonesa


CERTIFICO:
QUE LA FIRMA DEL ANVERSO CORRESPONDE A DON: **OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 03660758.** LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.
PIURA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024
RJBP
POR LICENCIA DEL DR. VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE, ASUME EL DESPACHO EL DR. PEDRO TERCERO BENITES.
OFICIO Nº 445 - 2024 - CNBVT/CO
Pedro Tercero Benites Sosa
Notario Público
ABOGADO

Fuente: Anexo 5 – Promesa de Consorcio, presentado por Consorcio La Japonesa
Elaboración: Comisión Auditora.

Por tanto, la fecha de legalización de firma del consorciado Oscar Alberto Gómez Zapata que indica el Comité de Selección **(24 de octubre de 2024),** no se ajusta a la fecha consignada en el anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, presentada por el Consorcio La Japonesa, en la cual se consigna **15 de noviembre de 2024**; asimismo, de la revisión del referido anexo, no se advierte que contenga la información: "***consulta RENIEC: 08/03/2024, 12:27:07***", al que se hace referencia en la observación de no admisión de la referida oferta.

Por lo expuesto, se advierte que el motivo de no admisión de la oferta del Consorcio La Japonesa alegado por el Comité de Selección, resulta incongruente con el contenido real del documento; además, es de tener presente que, por el principio de presunción de veracidad, se presume que la documentación que conforma la oferta del postor es conforme a la verdad de los hechos, salvo prueba en contrario, razón por la cual, el Comité de Selección podrá alegar vulneración al principio de veracidad únicamente cuando de la verificación efectuada se tiene certeza de la falsedad o inexactitud de la documentación presentada; no obstante, en el presente caso no se ha desvirtuado la presunción de veracidad del documento observado.

b.5. Observación de no admisión de la oferta del postor Consorcio Pacífico.

El Comité de Selección, no admitió la oferta del Consorcio Pacífico, conformado por Carlos Eduardo Chávez Minchola y Mirko Antonio Vargas Del Castillo, debido a que la promesa de consorcio (anexo n.° 5) (**Apéndice n.° 31**), no contiene la firma legalizada del integrante Mirko Antonio Vargas Del Castillo.

Al respecto, la legalización de firma en la promesa de consorcio es subsanable conforme lo previsto en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE, que establece entre los supuestos de subsanación de la oferta, *"La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta";* dicha subsanación se efectúa a través del SEACE en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, según establece el numeral 60.5 del mismo artículo.

Por tanto, la falta de legalización de firma en la promesa de consorcio (anexo n.° 5) de la oferta del Consorcio Pacífico, es subsanable, por lo cual, correspondía al Comité de Selección requerir la subsanación según procedimiento y plazo máximo antes indicado y no declarar la no admisión de la oferta de forma liminar.

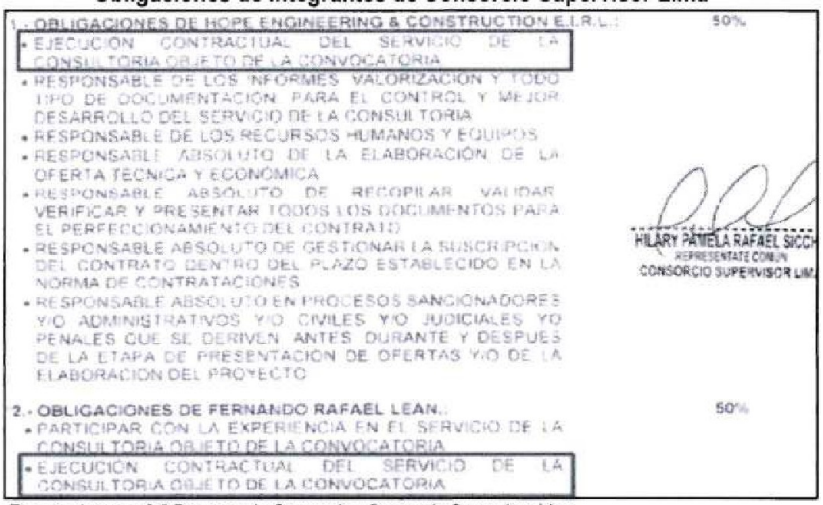
b.6. Observación de no admisión de la oferta del Consorcio Supervisor Lima.

El Comité de Selección no admitió la oferta del postor Consorcio Supervisor Lima, conformado por: Hope Engineering & Construction EIRL y Fernando Rafael Lean, alegando que el primero se obliga a ser responsable **de los informes de valorización**, siendo ella una actividad directamente vinculada al objeto de la contratación; no obstante, el otro consorciado no indica la misma obligación por lo que el anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio (**Apéndice n.° 32**), no se encontraría conforme a la directiva que regula la participación en consorcio.

Sobre el particular, el numeral 1.2 del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, establece: "*El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del* ***SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" – CON CUI N° 2516718".***

Al respecto, de la revisión de la promesa de consorcio presentada por el Consorcio Supervisor Lima, se advierte las obligaciones a las que se comprometen sus integrantes:

Imagen n.° 47
Obligaciones de integrantes de Consorcio Supervisor Lima



Fuente: Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio - Consorcio Supervisor Lima
Elaboración: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en los recuadros resaltados en la imagen precedente, ambos consorciados se obligaron a la ***"Ejecución contractual del servicio de la Consultoría objeto de la convocatoria"***, siendo el objeto de la convocatoria, la supervisión de obra; no obstante, el Comité de Selección alegó que el participante Hope Engineering & Construction E.I.R.L. se obliga a ser *"responsable de los informes de valorización (...)"* siendo ella una actividad directamente vinculada al objeto de la contratación; no obstante, el otro consorciado no indica la misma obligación, por lo cual señaló que dicha promesa de consorcio no se encuentra conforme la Directiva de participación en consorcios.

Tal conclusión resulta errada puesto que el objeto de la contratación es la supervisión de obra, a la cual se obligan ambos consorciados en porcentajes iguales (50% cada uno), por tanto, la interpretación del Comité de Selección respecto de los informes de valorización, inobserva que esta es una actividad dentro del objeto de la contratación - supervisión de obra - que engloba todas las actividades relacionadas a dicho objeto.

De lo expuesto, se advierte que durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, el Comité de Selección admitió cuatro (4) de las once (11) ofertas recibidas; las siete (7) ofertas restantes fueron rechazadas por presuntas deficiencias en la documentación presentada, particularmente en el contenido y formalidad del anexo n.° 5 (promesa de consorcio), advirtiéndose exigencias de formalidades no acordes a la normativa vigente, así como, por falta de firma legalizada, la cual es subsanable; asimismo, se advierte que el Comité de Selección adoptó criterios distintos ante situaciones similares, al no admitir la oferta presentada por el postor Consorcio Innova basado en que el plazo de ejecución (anexo n.° 4) no contempla actividades de cargo de la Entidad; sin embargo, admitió la oferta del Consorcio Alfonso Ugarte, pese a que el plazo ofertado es el mismo que el primero (180 días: 150 de supervisión y 30 de liquidación y recepción de obra), el cual es conforme al previsto en las Bases Integradas; hecho que vulnera el principio de igualdad de trato.

Cabe indicar que, el Comité de Selección mediante Formato n.° 21 "Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de ofertas técnicas: Servicios de Consultoría de Obra" de 22 de noviembre de 2024, admitió cuatro ofertas, de las cuales, otorgó la Buena Pro al Consorcio Alfonso Ugarte por la suma de **S/ 292 542,37 (Apéndice n.° 37).**

Los hechos expuestos inobservan las disposiciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)"

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

"Artículo 36. Modalidades de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

***a) Llave en mano:** Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.*

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
(...)

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases.

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 73. Presentación de ofertas.

73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren *dentro de los límites del valor referencial.*

SUBCAPÍTULO II
CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS

(...)

Artículo 81. Presentación de ofertas

81.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

ANEXO Nº 1
DEFINICIONES

***Procedimiento de selección**: Es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras."*

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de mayo de 2003.**

"ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.**

 "Título Preliminar
 "(...)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)
 ***1.2. Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
 (...)
 ***1.7. Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
 (...)"

- **Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo n.° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 210-2004-SUNAT, publicada el 18 de septiembre de 2004 y modificatorias.**

 "Artículo 1°.- Definiciones
 "(...)
 ***g) Actividad Económica Principal:** Actividad económica que realizan los obligados a inscribirse en el RUC, por la que obtiene mayores ingresos.*
 ***h) Actividad Económica Secundaria:** Actividad o actividades ejercidas por los obligados a inscribirse en el RUC, adicionalmente a la actividad principal. (...)"*

- **Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718.**

 "Sección Específica.
 Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la sección
 2.2. Contenido de las ofertas.
 "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
 a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
 b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
 En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
 En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de

los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)*
g) *El precio de la oferta en soles y:*
 - *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - *(...)*

 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)
 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
 (...)"

Anexo n.° 6 Precio de la oferta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
LICITACIÓN PÚBLICA Nº003-2024-CS-MM-1 *BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS*

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº003-2024-CS/MM-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

- **Pliego de Absolución de Consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718.**

"Observación n.° 31
(...)
"Análisis respecto de la consulta u observación:
El área usuaria a través del comité de selección comunica al participante que, ACOGE PARCIALMENTE LO SOLICITADO: En relación a lo indicado, se procede a suprimir la marca y modelo del equipo debiendose dejarse solo "PAVIMENTADORA LASER SCREED", asi mismo cabe señalar que dicha pavimentadora, debera de presentar condiciones iguales o similares a lo indicado

en las especificaciones tecnicas; por consiguiente SE ACOGE DICHA OBSERVACIÓN. Por otro lado, el equipamiento estrategico considerado se da en virtud a lo indicado en el articulo 2 principios que rigen las contrataciones principio de "libertad de concurrencia", toda vez que el equipamiento propuesto permitira alcanzar con el correcto desarrollo de obra el cual cumpla con las caracteristicas y condiciones necesarias, por lo que NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN. ***Por su parte, con relación al insumo 0302010023, se uniformizará a 15m3****; Finalmente en relación a la ultima observación se ha considerado el uso de dos cisternas motivo que durante el desarrollo de la obra se ejecutaran trabajos donde en su momento se requieran mayor cantidad de agua, y en otros por su defectos de menor cantidad, por lo que es razonable que se reafirme lo señalado y como consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN". (Énfasis agregado)*

Observación n.° 34
(...)
"Análisis respecto de la consulta u observación:
El área usuaria a través del comité de selección comunica que, en atención a la observación formulada por el participante, se acoge parcialmente. En principio, es importante señalar que el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contraraciones señala; Artículo 29. Requerimiento "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". ***En ese sentido, con relación a la caja de paso está deberá ser de tipo ce-1, ce2, c3, según la necesidad que se verifique en campo previa opinión del supervisor****. Con respecto a las EETT de la partida 04.05.06 SUMINISTRO ELECTRICO DE CONCESIONARIA LUZ DEL SUR, señala que; "esta partida se ejecutará empleando materiales de primera calidad, mano de obra ejecutada por personal experto bajo la dirección de un especialista por parte del contratista y supervisor o inspector", se precisa que el Contratista deberá garantizar la correcta ejecucion de los trabajos, estando a cargo de dicho control el personal asignado según gastos generales.* ***Asimismo, se precisa que la modalidad de ejecución contractual será a llave en mano****. Sin embargo, se aclara al participante que la empresa LUZ DEL SUR tiene plazos establecidos para cada trámite, y en caso se suscriten retrasos, el Contratista deberá presentar el sustento que realizó las gestiones de manera oportuna y diligente, debiendo iniciar los trámites según el calendario de ejecución." (Énfasis agregado)*

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 – Primera Convocatoria "Consultoría de Obra para la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718.**

"Sección Específica
Capítulo I Generalidades.
(...)
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del ***SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL DE LA AV. COMANDANTE ESPINAR MIRAFLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" – CON CUI N° 2516718".***
(...)
1.8. Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra
Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de ***ciento cincuenta (150) días calendario como supervisión directa de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación y recepción de obra*** *de acuerdo al cronograma de ejecución, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

Capítulo II "Del procedimiento de Selección.
(...)
"2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria
A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo Nº 4).
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)"

Los hechos expuestos, en que los comités de selección declararon la no admisión de ofertas por exigencias que vulneran la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, formalidades subsanables; además, en el procedimiento para contratación de ejecución de obra, el Comité de Selección admitió, calificó y otorgó la Buena Pro a la oferta del Consorcio Pistar Espinar, pese a que su declaración jurada de plazo inobserva la modalidad de ejecución de llave en mano, además de haberse formulado sin tener en cuenta el pliego de absolución de consultas y observaciones; situaciones que afectaron la legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, al generar restricción en la participación de postores, que ocasiona limitación a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad, para la consecución de la finalidad pública.

Los hechos descritos tuvieron por causa las decisiones deliberadas que adoptaron los miembros de los Comités de Selección, quienes emitieron y suscribieron actas que distorsionaron los criterios de admisión, evaluación y calificación de ofertas en los procedimientos de selección de Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, en las cuales se declararon no admitidas las ofertas presentadas por los postores en ambos procedimientos bajo inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Bases Integradas e Integradas Definitivas y pliego de absolución de consultas y observaciones, y en el caso del primero, admitieron oferta de postor pese a ser formulada sin considerar el Pliego de Consultas y Observaciones; hechos que afectan la objetividad de los procedimientos se selección.

2. EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, PREVISTOS EN LAS BASES INTEGRADAS, HECHO QUE PERMITIÓ EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS PARA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA CON POSTORES QUE NO ACREDITARON EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, AFECTANDO LA LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Pistas Espinar, postor ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, para la contratación de la ejecución de obra *"Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718,* se advierte que no cumplió con acreditar la totalidad de equipos que conforman el equipamiento estratégico, previsto en las Bases Integradas Definitivas como requisito de calificación a ser acreditado para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Alfonso Ugarte, postor ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra antes mencionada, se advierte que no cumplió con acreditar el tiempo de experiencia del profesional ofertado como Supervisor de Obra, según lo previsto en las Bases Integradas; hechos que no fueron advertidos por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Los hechos expuestos, generaron el perfeccionamiento de los contratos para ejecución y supervisión de obra sin acreditar los requisitos previstos en las Bases Integradas Definitivas y Bases Integradas, respectivamente.

Dicho accionar inobserva el literal c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 5.2 del artículo 5, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49, numeral 64.6 del artículo 64, numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 3.1 de la Sección General, numeral 2.3 de la Sección Específica, subliteral A.1 del numeral 3 del capítulo III de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1; numeral 3.1 de la Sección General, numeral 2.4 y 2.5 del Capítulo II; numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, conforme se detalla, a continuación:

2.1. Sobre la acreditación de los requisitos de calificación para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, para la contratación de la ejecución de obra.

Sobre el particular, las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS-MM-1 **(Apéndice n.° 4)** para la contratación de la ejecución de la obra , en su numeral 3 del Capítulo III Requerimiento de la Sección específica establece como requisito de calificación, entre otros, equipamiento estratégico (literal A.1), el cual se acredita para la suscripción de contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE; al respecto, el equipamiento estratégico a acreditar para el perfeccionamiento del contrato, es el siguiente:

Cuadro n.° 9
Equipamiento estratégico según
Bases Integradas Definitivas Litación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1

Nº	Equipo	Unidad	Cantidad
1	Nivel topográfico	Und	1
2	Estación total	Und	1
3	Mira topográfica	Und	1
4	Jalón	Und	1
5	Mochila pulverizadora	Und	1
6	Pistola para pintura + Compresora de 0.5 HP	Und	1
7	Punta rompepavimento 3/4"	Und	1
8	Plancha metálica 1.8MM	Und	1
9	Rodillo tandem estático	Und	1
10	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101 - 135 HP 10- 12 ton	Und	1
11	Maquina pintadora de pavimento	Und	1
12	Soldadora elect. trifásica 400 AMP.	Und	1
13	Martillo neumático de 29 kg	Und	1
14	Tronzadora	Und	1
15	Camión cisterna 4X2 122 HP 2000 GL	Und	1
16	Camión grúa	Und	1
17	Camión imprimador 210 HP - 2000 GLN	Und	1
18	Alisadora simple de concreto	Und	1
19	Alisadora doble de concreto	Und	1
20	Regla vibratoria	Und	1
21	Grupo electrógeno de 50 KW.	Und	1
22	Vibrador de concreto 4 HP 1.5 PLG	Und	1
23	Mezcladora de concreto 11 P3 (23 HP)	Und	1
24	Mezcladora de concreto tambor 18 HP 11P3	Und	1
25	Amoladora	Und	1
26	Equipo de corte y soldeo	Und	1
27	Cortadora de adoquín	Und	1
28	Cortadora de pavimento, maquina softcut	Und	1
29	Cortadora de metal para dowells	Und	1
30	Escalera metálica de 3.50 m	Und	1
31	Barredora mecánica 10-20 HP 7 P.LONG.	Und	1
32	Cocina de asfalto 320 gl	Und	1
33	Pavimentadora laser screed tipo somero S840	Und	1
34	Zaranda vibratoria 4"x6"x14	Und	1
35	Dobladora	Und	1
36	Tractor de orugas de 190-240HP	Und	1
37	Motoniveladora 125 HP	Und	1
38	Camión cisterna 4X2 (AGUA) 1500 GAL	Und	1
39	Camión volquete 6x4 330 HP 10 m3	Und	1
40	Cargador s/llanta 100-125HP, 2.5 Y3	Und	1
41	Mezcladora de concreto con tolva 11 P3	Und	1
42	Vibrador de concreto 4HP, 1.50 PLG	Und	1
43	Martillo neumático 29 KG	Und	1
44	Compresora neumática 93 HP, 335-375 Pcm	Und	1
45	Compactador vibratorio tipo plancha 4 HP	Und	1
46	Compactador vibratorio tipo plancha 7 HP	Und	1

Fuente: Bases Integradas Definitivas de la LP n.° 003-2024-CS/MM-1.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro que antecede, se consideró en total 46 ítems como equipamiento estratégico, siendo estos los ofertados por el Consorcio Pistas Espinar, en cuyos documentos para acreditar los requisitos de calificación, adjunta la "Declaración jurada de relación de equipamiento estratégico" de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice**

n.° 33), en la cual detalla los 46 equipos, previstos en las Bases Integradas Definitivas, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 48
Equipamiento estratégico ofertado por postor ganador de la Buena pro

N°	EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD
1	NIVEL TOPOGRAFICO	UND	1
2	ESTACION TOTAL	UND	1
3	MIRA TOPOGRAFICA	UND	1
4	JALON	UND	1
5	MOCHILA PULVERIZADORA	UND	1
6	PISTOLA PARA PINTURA + COMPRESORA DE 0.5 HP	UND	1
7	PUNTA ROMPEPAVIMENTO 3/4"	UND	1
8	PLANCHA METALICA 1.8MM	UND	1
9	RODILLO TANDEM ESTATICO	UND	1
10	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101 - 135 HP 10 - 12 ton	UND	1
11	MAQUINA PINTADORA DE PAVIMENTO	UND	1
12	SOLDADORA ELECT. TRIFASICA 400 AMP	UND	1
13	MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg	UND	1
14	TRONZADORA	UND	1
15	CAMION CISTERNA 4X2 122 HP 2000 GL	UND	1
16	CAMION GRUA	UND	1
17	CAMION IMPRIMADOR 210 HP - 2000 GLN	UND	1
18	ALISADORA SIMPLE DE CONCRETO	UND	1
19	ALISADORA DOBLE DE CONCRETO	UND	1
20	REGLA VIBRATORIA	UND	1
21	GRUPO ELECTROGENO DE 50 KW	UND	1
22	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.5 PLG	UND	1
23	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	UND	1
24	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11P3	UND	1
25	AMOLADORA	UND	1
26	EQUIPO DE CORTE Y SOLDEO	UND	1
27	CORTADORA DE ADOQUIN	UND	1
28	CORTADORA DE PAVIMENTO MAQUINA SOFTCUT	UND	1
29	CORTADORA DE METAL PARA DOWELLS	UND	1
30	ESCALERA METALICA DE 3.50 m	UND	1
31	BARREDORA MECANICA 10-20 HP 7 P LONG	UND	1
32	COCINA DE ASFALTO 320 gl	UND	1
33	PAVIMENTADORA LASER SCREED TIPO SOMERO S840	UND	1
34	ZARANDA VIBRATORIA 4"x6"x14	UND	1
35	DOBLADORA	UND	1
36	TRACTOR DE ORUGAS DE 190 240HP	UND	1
37	MOTONIVELADORA 125 HP	UND	1
38	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 1500 GAL	UND	1
39	CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 10 m3	UND	1
40	CARGADOR S/LLANTA 100-125HP 2.5 Y3	UND	1
41	MEZCLADORA DE CONCRETO CON TOLVA 11 P3	UND	1
42	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50 PLG	UND	1
43	MARTILLO NEUMATICO 29 KG	UND	1
44	COMPRESORA NEUMATICA 93 HP 335-375 Pcm	UND	1
45	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	UND	1
46	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	UND	1

Fuente: Folio 32 y 33 de la Oferta ganadora.

Sobre el particular, el Comité de Selección, mediante Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34),** otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Pistas Espinar por la suma de **S/ 10 910 951,82**, la misma que fue publicada en el SEACE en el día, es así que el Consorcio Pistas Espinar, mediante carta n.° 0002-2024-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 15 de octubre de 2024, registrado con Carta Externa n.° 48552-2024 de la misma fecha **(Apéndice n.° 35**), presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato, entre otros, la que acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico, para lo cual adjunta, lo siguiente:

1. Contrato de alquiler de equipos de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35),** suscrito entre el Consorcio Pistas Espinar y AJC Contratistas S.A.C., a través del cual el último alquila al Contratista, un total de 16 equipos (ítems 1- 4, 6-8, 13-14, 25, 27-29, 41-42, 45 del listado de equipamiento estratégico).

2. Contrato de alquiler de maquinaria y equipos de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito entre el Consorcio Pistas Espinar y Codensa Contratistas S.A.C. (folios 201-203), a través del cual este último alquila al primero un total de 14 equipos (ítems 5, 11-12, 18-24, 26, 30, 35 y 46 del listado de equipamiento estratégico).

3. Contrato de alquiler de maquinaria y equipos de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito entre el Consorcio Pistas Espinar y Hercisa Contratistas Generales S.A.C., mediante el cual la última alquila a la primera un total de 8 maquinarias (ítems 15-16, 36-40 y 44 del listado de equipamiento estratégico)

4. Contrato de alquiler de maquinaria y equipos de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito entre Consorcio Pistas Espinar y Coorporación Gonsan S.A.C., a través del cual la última alquila al primero un total de 7 maquinaria (ítems 9-10, 17, 31-34 del listado de equipamiento estratégico)

Los contratos antes citados, acreditan la disponibilidad de 45 de los 46 ítems previstos en las Bases Integradas Definitivas como equipamiento estratégico, y de la revisión del listado de equipamiento en mención, se advierte que se consideró el equipo ***martillo neumático de 29 kg,*** en los numerales 13 y 43 del listado de equipamiento estratégico, conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 10
Equipamiento estratégico similar

N°	*Equipo*	*Unidad*	*Cantidad*
13	*MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 kg*	*Und*	*1*
(...)	*(...)*		
43	*MARTILLO NEUMÁTICO 29 KG*	*Und*	*1*

Fuente: Bases Integradas Definitivas LP 003-2024-CS/MM-1
Elaborado: Comisión Auditora.

En relación a ello, se advierte que el contratista acreditó únicamente la disponibilidad de una (1) unidad ***MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 kg (ítem 13),*** no habiendo acreditado la disponibilidad del equipo ***MARTILLO NEUMÁTICO 29 KG (ítem 43);*** en tal sentido, se advierte que el Contratista no cumplió con acreditar la totalidad del equipamiento estratégico previsto en las Bases Integradas Definitivas, hecho que no fue observado por el Órgano Encargo de las Contrataciones, quien tiene como función verificar la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato, conforme lo previsto en el numeral 49.3 del RLCE.

Dicha inobservancia dio origen al perfeccionamiento del contrato, el mismo que se efectuó a través del Contrato n.° 19-2024-GAF/MM de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36),** suscrito entre los señores Mario Fernando Neumann Loayza y Karl Paul Mandros Poblet, Representante común del Consorcio Pistas Espinar y gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, respectivamente, el cual tiene por objeto la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, pese a que el postor no acreditó el requisito de calificación capacidad técnica y profesional, referido al equipamiento estratégico, previsto en las Bases Integradas Definitivas de la LP n.° 003-2024-CS/MM-1.

2.2. Sobre la acreditación de los requisitos de calificación para el perfeccionamiento del Contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de obra.

El Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 para la contratación del servicio de consultoría para la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima, CUI 2516718, mediante Formato n.° 22 *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: CONSULTORÍA DE OBRAS"* de 22 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 37),** otorgó la buena pro al Consorcio Alfonso Ugarte, conformada por Ricardo Joel Diestra Vásquez y Constructora Servicios y Consultora Geral S.A.C. (en adelante la Consultora), por la suma de **S/ 292 542,37**.

Con carta n.° 03-2024/AS-024-2024-CSMM-1 de 2 de diciembre de 2024, el Presidente del Comité de Selección comunicó al Subgerente de Logística y Control que ha quedado consentida la Buena Pro el 29 de noviembre de 2024 (5 días hábiles)[14] **(Apéndice n.° 38)**; posteriormente, la Consultora mediante carta[15] n.° 001-2024-CAU-RC/SESM, registrada con carta externa n.° 57945-2024 de 5 de diciembre de 2024, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 40).**

Cabe indicar que dicha documentación no obra en el expediente de contratación, por lo que, la Comisión Auditora requirió la misma a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante los oficios n.°s 015 y 027-2025-OCI/MM-AC1, ingresados con cartas externas n.° 21874 y 23338-2025 de fecha 14 y 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 39),** respectivamente; en respuesta, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial mediante oficio n.° 50-2025-SGLCP-GAF/MM de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato presentada por la Consultora, de cuyo contenido se advierte que no acreditó el requisito de capacidad técnica y profesional, referido a la experiencia del plantel profesional clave, previsto en las Bases Integradas de la AS n.° 024-2024-CS/MM-1.

Al respecto, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** en mención, en el literal B) del numeral 3.1 "Requisitos de calificación" establece como requisito de calificación la capacidad técnica y profesional, entre estas, las siguientes:

[14] *64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.*

[15] Documento remitido por el Subgerente de Logística y Control Patrimonial con oficio n.° 50-2025-SGLCP-GAF/MM de 25 de abril de 2025

B.1) Calificaciones del personal clave; y
B.2) Experiencia del personal clave.

Entre el personal clave se prevé el cargo de Supervisor de Obra, respecto del cual establece como requisito **36 meses de experiencia en obras similares**, computados desde la colegiatura, en cargos de: **Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra**; experiencia en obras similares.

Sobre el particular, el literal C) experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.1 "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas de la AS n.° 024-2024-CS/MM-1, señala que se considera como obras similares: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: *"Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos"*.

En tal sentido, el contratista debía acreditar la experiencia del profesional acreditado como Supervisor de Obra de 36 meses en los cargos y obras similares antes mencionadas; al respecto, el Consorcio Alfonso Ugarte, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, al cual adjunta el cuadro de experiencia profesional **(Apéndice n.° 40),** del señor **César Paul Larizbeascoa Morales**, acreditado para desempeñar el cargo de Supervisor de Obra, respecto del cual se consigna tiempo de experiencia de 36.73 meses, como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 49
Experiencia profesional de supervisor de obra acreditado por el postor Consorcio Alfonso Ugarte

ITEM	CLIENTE	PROYECTO	INICIO DE OBRA	FIN DE OBRA	TIEMPO DE SERVICIO		
					DIAS	MESES	AÑOS
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA PROLONGACION AV. MARIA PARADO DE BELLIDO, CALLE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, JR. PRIMAVERA, PJ. 24 DE JUNIO, PJ. 30 DE AGOSTO Y LOS PASAJES A,B,C E, Y S/N EN LA ZONAL 05 - DISTRITO DE COMAS - LIMA	14/04/2012	30/06/2012	90	3.00	0.25
02	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE PROLONGACION ALBORADA DESDE CALLE LAS PALMERAS HASTA CALLE LAS CHONTAS - ZONAL 08 - DISTRITO DE COMAS - LIMA	26/04/2012	13/07/2012			
03	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	MEJORAMIENTO DE CALLES JIRON TINGO MARIA, MIGUEL IGLESIAS, DANIEL ALCIDES CARRION Y JOSE GALVEZ EN EL ASENTAMIENTO HUMANO COLLIQUE I ZONA, ZONAL 05, DISTRITO DE COMAS - LIMA	6/02/2013	4/04/2013	57	1.90	0.16
04	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CA. SIMON BOLIVAR Y CALLE ANDES AVELINO CACERES DEL AAHH. VISTA ALEGRE ZONAL 03, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	29/10/2013	7/05/2014	262	8.73	0.73
05	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS VEHICULARES HUSARES DE JUNIN CDA. 1 Y 2 ENTRE JR. SUCRE Y 9 DE DICIEMBRE - URB. HUACHIPA I ETAPA, ZONAL 13, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	6/02/2014	11/06/2014			
06	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL JIRON LOS TOPACIOS (C.1), CALLE TURQUESAS (C.1), CALLE LAS AMATISTAS (C.2) Y JR. ESMERALDAS (C1,2,3), URBANIZACION SAN LUIS/A3, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	15/08/2014	18/07/2014			
07	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	CONSTRUCCION DE LA VIA VEHICULAR EN LA AV. SAN LORENZO Y TRAMO DE LA AV. PERIMETRICA DEL SECTOR SAN PEDRO DE CARABAYLLO	16/07/2018	12/11/2018	119	3.97	0.33
08	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS LOCALES DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS SEÑOS PROGRAMA EL REPOSO, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	20/12/2018	8/03/2019	78	2.60	0.22
09	P&S CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES EIRL	CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA LOS REYES, DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	14/08/2020	23/10/2020	221	7.43	0.62
10	CONSORCIO SUPERVISION C&R	CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA URBANIZACION VILLA SALUD, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	16/08/2022	21/02/2023	189	6.30	0.53
11	P&S CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES EIRL	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS PARA EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA VISTA ALEGRE I (QUE RINDIO), DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO	22/02/2023	17/05/2023	84	2.80	0.23
				TIEMPO DE EXPERIENCIA TOTAL:	1102	36.73	3.06

La experiencia total acumulada es de:	Total Dias	1,102
	Total Meses	36.73
	Total Años	3.06

Fuente: Carta externa n.° 57945-2024 de 5 de diciembre de 2024, folio 39.
Elaboración: Comisión Auditora.

No obstante, de la revisión de la documentación que sustenta la experiencia del señor **César Paul Larizbeascoa Morales** (**Apéndice n.° 40**), se advierte, que no se acredita el tiempo de experiencia detallado en la imagen precedente, conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 11
Documentación presentada para acreditar la experiencia del Supervisor de obra

N°	Empleador	Cargo	Obra/Proyecto	Documento que acredita
1	Municipalidad Distrital de Comas	Inspector de obra	Mejoramiento de calles de la prolongación Av. María Parado de Bellido, calle Faustino Sánchez Carrión, Jr. Primavera, Pj 24 de junio, Pj 30 de agosto y los pasajes A,B,C,E y s/n en la zona 05 - distrito de Comas, Lima	Acta de recepción de obra de 30/06/2012
2	Municipalidad Distrital de Comas	Inspector de obra	Mejoramiento de pistas y veredas en la calle prolongación Alborada desde calle las Palmeras hasta calle Las Chontas - Zonal 08 - Distrito de Comas - Lima.	Acta de recepción de obra de 13/07/2012
3	Municipalidad Distrital de Comas	Inspector de planta	Mejoramiento de calles jirón tingo María, Miguel Iglesias, Daniel Alcides Carrión y José Gálvez en el Asentamiento Humano Collique I Zona, Zonal 05 Distrito de Comas Lima- Lima	Acta de Recepción de obra de 4 de abril de 2013

N°	Empleador	Cargo	Obra/Proyecto	Documento que acredita
4	Municipalidad Distrital de Comas	Inspector de obra	Mejoramiento de pistas y veredas CA. Simón Bolívar y Calle Andrés Avelino Cáceres del AA.HH Vista Alegre Zonal 03, Distrito de Comas - Lima - Lima	Acta de recepción de obra de 7 de mayo de 2014
5	Municipalidad Distrital de Comas	No se acredita	En el cuadro de experiencia del profesional se consignó: *"Mejoramiento de las vías vehiculares Húsares de Junín Cda. 1 y 2 entre Jr. Sucre y 9 de diciembre – Urb. Huaquillay II Etapa, Zonal 13, Distrito de Comas – Lima – Lima"* Sin embargo, se adjunta acta de recepción de la obra: *"Mejoramiento de vías vehiculares en el Jr. Sucre Cdras. 2 y 3 entre el Jr. Pallardelly y Jr. Sánchez Cerro - Urb. Huaquillay II Etapa Zonal 13, Distrito de Comas-Lima – Lima"*	Acta de recepción de obra de 13 de noviembre de 2014, en la cual no se evidencia la participación del señor **César Paul Larizbeascoa Morales**
6	Municipalidad Distrital de Comas	Inspector de obra	Mejoramiento de calles en el Jirón Los Topacios (C1), calle Turquesas (C1), Calle Las Amatistas (C1) y Jr. Esmeraldas (C1, 2, 3), Urbanización San Eulogio, Distrito de Comas - Lima -Lima.	Acta de recepción de obra de 18 de julio de 2014
7	Municipalidad Distrital de Carabayllo	Inspector de obra	Construcción de la Vía Vehicular en la Av. San Lorenzo y Tramo de la Av. Perimétrica del Sector San Pedro de Carabayllo	Certificado de trabajo s/f emitido por el subgerente de Proyectos y Obras Públicas
8	Municipalidad Distrital de Carabayllo	Inspector y evaluador de proyecto	Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las vías locales de la Asociación Pro Vivienda Los Suyos Programa El Reposo, distrito de Carabayllo – Lima -Lima	Constancia s/f, emitida por el subgerente de Proyectos y Obras Públicas (Sello ilegible)
9	P&S Constructores y Servicios Generales EIRL	No señala	Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles internas del Programa de Vivienda Los Reyes, del Distrito de San Martín de Porras – Provincia de Lima – Departamento de Lima	No adjunta sustento
10	Consorcio Supervisión C&R	No señala	Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles y pasajes internos de la Urbanización Villa Salud, distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Departamento de Lima	No adjunta sustento
11	P&S Constructores y Servicios Generales EIRL	No señala	Creación de pistas y veredas para el servicio de transitabilidad urbana en la Asociación de Propietarios del Programa de Vivienda Vista Alegre I Oquendo, distrito de Callao – Provincia de Callao – Departamento de Callao	No adjunta sustento

Fuente: Oficio n.° 50-2025-SGLCP-GAF/MM de 25 de abril de 2025, en el cual adjunta la Carta externa n.° 57945-2024 de 5 de diciembre de 2024, presentada por el Consorcio Alfonso Ugarte.
Elaboración: Comisión Auditora.

En relación a la experiencia detallada en los numerales 1 al 6 del cuadro que antecede, el Consorcio Alfonso Ugarte presentó únicamente actas de recepción de obras, las cuales acreditan el tiempo de ejecución de las mismas, no evidenciándose la fecha de inicio y término de prestación de servicios del señor **César Paul Larizbeascoa Morales**; empero, el plazo de experiencia considerado por el Consorcio Alfonso Ugarte es desde el inicio de ejecución de obra hasta la fecha del acta de recepción obra, y de la revisión de la documentación sustentante, se advierte lo siguiente:

- Respecto de la experiencia consignada en los **numerales 4 y 6** del cuadro que antecede, se advierte traslape, por lo cual se considera los periodos traslapados una sola vez, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 12
Experiencia del profesional acreditado como Supervisor de obra

N°	Obra/Proyecto	Cargo	Experiencia		Documento que acredita
			Fecha de inicio - fin	Cantidad días	
4	Mejoramiento de pistas y veredas CA. Simón Bolívar y Calle Andrés Avelino Cáceres del AA.HH Vista Alegre Zonal 03, Distrito de Comas - Lima - Lima	Inspector de obra	29/10/2013 al 07/05/2014	191	Acta de recepción de obra de 7 de mayo de 2014
6	Mejoramiento de calles en el Jirón Los Topacios (C1), calle Turquesas (C1), Calle Las Amatistas (C1) y Jr. Esmeraldas (C1, 2, 3), Urbanización San Eulogio, Distrito de Comas - Lima -Lima.	Inspector de obra	Inicio de obra según acta (15/03/2014) 08/05/2014 al 18/07/2014	72	Acta de recepción de obra de 18 de julio de 2014, se considera periodo no traslapado
Tiempo de experiencia acreditado				**263 días**	

Fuente: Oficio n.° 50-2025-SGLCP-GAF/MM de 25 de abril de 2025, en el cual adjunta la Carta externa n.° 57945-2024 de 5 de diciembre de 2024, presentada por el Consorcio Alfonso Ugarte.
Elaboración: Comisión Auditora.

- La experiencia detallada en el numeral 5) del cuadro n.° 3, si bien en el cuadro de experiencia profesional del supervisor de obra, se consigna la obra: *"Mejoramiento de las vías vehiculares Húsares de Junín Cda. 1 y 2 entre Jr. Sucre y 9 de diciembre – Urb. Huaquillay II Etapa, Zonal 13, Distrito de Comas – Lima – Lima"*; sin embargo, como sustento se adjunta el **Acta de recepción de obra de 13 de noviembre de 2014, relacionado a la recepción de la obra:** *"Mejoramiento de vías vehiculares en el Jr. Sucre Cdras. 2 y 3 entre el Jr. Pallardelly y Jr. Sánchez Cerro - Urb. Huaquillay II Etapa Zonal 13, Distrito de Comas - Lima – Lima"*, de cuyo contenido se advierte, que la referida obra contó con Supervisión de Obra, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 50
Acta de recepción de obra de 13 de noviembre de 2014

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

Obra	: "MEJORAMIENTO DE VIAS VEHICULARES EN EL JR. SUCRE CDRAS 2 Y 3 ENTRE EL JR. PALLARDELLI Y JR. SANCHEZ CERRO – URB. HUAQUILLAY II ETAPA ZONAL 13, DISTRITO DE COMAS-LIMA-LIMA."
Contrato de Obra	: N° 007- 2014-MDC FECHA: 16 -09-2014
Contratista	: **PROINZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION**
Supervisor de Obra	: ING. DAVID ALFONSO ALVARADO SALAZAR
Monto Contratado	: S/. 288,402.49 NUEVOS SOLES
Sistema de Contratación	: A suma Alzada
Plazo de Ejecución	: **30** DÍAS CALENDARIOS.
Fecha de Entrega de Terreno	: 17 de setiembre del 2014
Fecha de Inicio del Plazo	: 17/09/2014
Fecha de término	: 22/10/2014

Fuente: Acta de recepción de obra: "Mejoramiento de vías vehiculares en el Jr. Sucre Cdras. 2 y 3 entre el Jr. Pallardelly y Jr. Sánchez Cerro - Urb. Huaquillay II Etapa Zonal 13, Distrito de Comas- Lima – Lima"
Edición: Comisión Auditora.

Dicha información coincide con la información registrada en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)[16], en la cual se advierte que en la ejecución de dicha obra se contó con participación de Supervisión de Obra, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 51
Información registrada en INFOBRAS

Datos del Supervisor Responsable				
Tipo de documento de identidad	Número de documento	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
DNI	07431218	DAVID ALFONSO	ALVARADO	SALAZAR
Colegiatura	Número de colegiatura	Profesión	Fecha inicio	Fecha fin
C.I.P	0	CIVIL	01/09/2014	31/10/2014

Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosEjecucion

Por tanto, al no evidenciarse la participación del señor **César Paul Larizbeascoa Morales**, no corresponde considerar dicho periodo como tiempo de experiencia.

- En relación a la experiencia detallada en los numerales 9, 10 y 11 del cuadro n.° 13 no se adjunta documentación que sustente tal experiencia, por tanto, no se computa para el tiempo de experiencia exigida en las Bases Integradas.

En tal sentido, con la documentación presentada por el postor, la cual el OEC tuvo a la vista para la verificación del cumplimiento de requisito de experiencia del profesional clave: Supervisor de Obra, se advierte que acreditó únicamente 20 meses y 11 días, conforme se detalla, a continuación:

[16] https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb

Cuadro n.° 13
Tiempo de experiencia del Supervisor de obra, acreditado

N°	Obra/Proyecto	Cargo	Experiencia		Documento que acredita
			Fecha de inicio - fin	Cantidad días	
1	Mejoramiento de calles de la prolongación Av. María Parado de Bellido, calle Faustino Sánchez Carrión, Jr. Primavera, Pj 24 de junio, Pj 30 de agosto y los pasajes A,B,C,E y s/n en la zona 05 - distrito de Comas, Lima	Inspector de obra	14/04/2012 al 30/06/2012	78	Acta de recepción de obra de 30/06/2012
2	Mejoramiento de pistas y veredas en la calle prolongación Alborada desde calle las Palmeras hasta calle Las Chontas - Zonal 08 - Distrito de Comas - Lima.	Inspector de obra	01/07/2012 al 13/07/2012	13	Acta de recepción de obra de 13/07/2012
3	Mejoramiento de calles jirón Tingo María, Miguel Iglesias, Daniel Alcides Carrión y José Gálvez en el Asentamiento Humano Collique I Zona, Zonal 05 Distrito de Comas Lima- Lima.	Inspector de obra	06/02/2013 al 04/04/2013	58	Acta de Recepción de obra de 4 de abril de 2013
4	Mejoramiento de pistas y veredas CA. Simón Bolivar y Calle Andrés Avelino Cáceres del AA.HH Vista Alegre Zonal 03, Distrito de Comas - Lima - Lima	Inspector de obra	29/10/2013 al 07/05/2014	191	Acta de recepción de obra de 7 de mayo de 2014
5	Mejoramiento de vías vehiculares en el Jr. Sucre Cdras. 2 y 3 entre el Jr. Pallardelly y Jr. Sánchez Cerro - Urb. Huaquillay II Etapa Zonal 13, Distrito de Comas- Lima - Lima	No acredita	06/02/2014 al 11/04/2014	0	Acta de recepción de obra de 13 de noviembre de 2014. No acredita participación de profesional
6	Mejoramiento de calles en el Jirón Los Topacios (C1), calle Turquesas (C1), Calle Las Amatistas (C1) y Jr. Esmeraldas (C1, 2, 3), Urbanización San Eulogio, Distrito de Comas - Lima -Lima.	Inspector de obra	08/05/2014 al 18/07/2014	72	Acta de recepción de obra de 18 de julio de 2014
7	Construcción de la Vía Vehicular en la Av. San Lorenzo y Tramo de la Av. Perimétrica del Sector San Pedro de Carabayllo.	Inspector de obra	16/07/2018 al 12/11/2018	120	Certificado de trabajo s/f, emitido por el subgerente de Proyectos y Obras Públicas
8	Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las vías locales de la Asociación Pro Vivienda Los Suyos Programa El Reposo, distrito de Carabayllo - Lima -Lima.	Inspector y evaluador de proyecto	20/12/2018 al 08/03/2019	79	Constancia s/f, emitida por el subgerente de Proyectos y Obras Públicas (sello ilegible)
9	Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles internas del Programa de Vivienda Los Reyes, del Distrito de San Martín de Porras - Provincia de Lima - Departamento de Lima.	No acredita	14/03/2020 al 23/10/2020	0	No adjunta sustento, por tanto, no se considera
10	Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles y pasajes internos de la Urbanización Villa Salud, distrito de San Martín de Porres - Provincia de Lima - Departamento de Lima.	No acredita	16/08/2022 al 21/02/2023	0	No adjunta sustento, por tanto, no se considera
11	Creación de pistas y veredas para el servicio de transitabilidad urbana en la Asociación de Propietarios del Programa de Vivienda Vista Alegre I Oquendo, distrito de Callao - Provincia de Callao - Departamento de Callao.	No acredita	22/02/2023 al 17/05/2023	0	No adjunta sustento, por tanto, no se considera
Tiempo de experiencia acreditado				**611 días = 20.36 meses**	

Fuente: Carta externa n.° 57945-2024 de 5 de diciembre de 2024
Elaboración Comisión Auditora

Por tanto, el Consorcio Alfonso Ugarte, postor ganador de la Buena Pro, no cumplió con acreditar el requisito de calificación capacidad técnica y profesional, referida a la experiencia del personal clave, del señor **César Paul Larizbeascoa Morales**, profesional acreditado como Supervisor de Obras, respecto del cual únicamente acreditó 20.36 meses de experiencia en el cargo de inspector de obras similares, siendo inferior a los 36 meses requeridos en las Bases Integradas.

De lo expuesto, se advierte que la señora Silvia Claudia Barrera Montesinos, subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, no efectuó la verificación de la acreditación de los requisitos de calificación capacidad técnica y profesional, referido al equipamiento estratégico previsto en las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, sin embargo, pese a esta omisión, se continuó con el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, que se materializó a través del Contrato n.° 19-2024-GAF/MM de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36),** suscrito entre los señores Mario Fernando Neumann Loayza y Karl Paul Mandros Poblet, Representante común del Consorcio Pistas Espinar y Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, respectivamente, el cual tiene por objeto la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, contrato que cuenta con visto bueno de la referida servidora.

Asimismo, no efectuó la verificación de la acreditación de los requisitos de calificación capacidad técnica y profesional, referido a la experiencia del Supervisor de Obra que conforma el plantel profesional clave, toda vez que, de la documentación presentada por el Consorcio Alfonso Ugarte, postor ganador de la Buena Pro de la AS n.° 024-2024-CS/MM-1 (servicio de consultoría de obra), se advierte que no acredita el tiempo de experiencia de 36 meses previstos en las Bases Integradas como requisito de calificación, los cuales correspondía acreditar para el perfeccionamiento del contrato, hecho que no fue observado por la señora Silvia Claudia Barrera Montesinos[17], subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, quien suscribió el Contrato n.° 28-2024-SGLP-GAS/MM el 9 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, en representación de la Entidad.

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, (en adelante, Ley) aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo de 2019.**

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
 (…)
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

[17] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-A/MM de 5 de setiembre de 2024 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2025-A/MM de 27 de enero de 2025. **(Apéndice n.°46)**

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

➢ **Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718.**

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA.
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(…)
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(…)
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Capítulo III Requerimiento.
3. Requisitos de calificación
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL.
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

N°	Equipo	Unidad	Cantidad
1	NIVEL TOPOGRÁFICO	Und	1
2	ESTACIÓN TOTAL	Und	1
3	MIRA TOPOGRÁFICA	Und	1
4	JALÓN	Und	1
5	MOCHILA PULVERIZADORA	Und	1
6	PISTOLA PARA PINTURA + COMPRESORA DE 0.5 HP	Und	1
7	PUNTA ROMPEPAVIMENTO 3/4"	Und	1
8	PLANCHA METÁLICA 1.8MM	Und	1
9	RODILLO TANDEM ESTÁTICO	Und	1
10	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101 - 135 HP 10- 12 ton	Und	1
11	MAQUINA PINTADORA DE PAVIMENTO	Und	1
12	SOLDADORA ELECT. TRIFÁSICA 400 AMP.	Und	1
13	MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 kg	Und	1
14	TRONZADORA	Und	1

Nº	Equipo	Unidad	Cantidad
15	CAMIÓN CISTERNA 4X2 122 HP 2000 GL	Und	1
16	CAMIÓN GRÚA	Und	1
17	CAMIÓN IMPRIMADOR 210 HP - 2000 GLN	Und	1
18	ALISADORA SIMPLE DE CONCRETO	Und	1
19	ALISADORA DOBLE DE CONCRETO	Und	1
20	REGLA VIBRATORIA	Und	1
21	GRUPO ELECTRÓGENO DE 50 KW.	Und	1
22	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.5 PLG	Und	1
23	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	Und	1
24	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11P3	Und	1
25	AMOLADORA	Und	1
26	EQUIPO DE CORTE Y SOLDEO	Und	1
27	CORTADORA DE ADOQUÍN	Und	1
28	CORTADORA DE PAVIMENTO, MAQUINA SOFTCUT	Und	1
29	CORTADORA DE METAL PARA DOWELLS	Und	1
30	ESCALERA METÁLICA DE 3.50 m	Und	1
31	BARREDORA MECÁNICA 10-20 HP 7 P.LONG.	Und	1
32	COCINA DE ASFALTO 320 gl	Und	1
33	PAVIMENTADORA LASER SCREED TIPO SOMERO S840	Und	1
34	ZARANDA VIBRATORIA 4"x6"x14	Und	1
35	DOBLADORA	Und	1
36	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240HP	Und	1
37	MOTONIVELADORA 125 HP	Und	1
38	CAMIÓN CISTERNA 4X2 (AGUA) 1500 GAL	Und	1
39	CAMIÓN VOLQUETE 6x4 330 HP 10 m3	Und	1
40	CARGADOR S/LLANTA 100-125HP, 2.5 Y3	Und	1
41	MEZCLADORA DE CONCRETO CON TOLVA 11 P3	Und	1
42	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP, 1.50 PLG	Und	1
43	MARTILLO NEUMÁTICO 29 KG	Und	1
44	COMPRESORA NEUMÁTICA 93 HP, 335-375 Pcm	Und	1
45	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	Und	1
46	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	Und	1

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 – Primera Convocatoria "Consultoría de Obra para la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718.**

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

SECCIÓN ESPECÍFICA
Capítulo II "Del procedimiento de Selección.

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

(...).

2.5 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD, Avenida TARATA 160, piso 3, Miraflores, en horario de lunes a viernes de 8.15 am a 5.00 pm.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1 Requisitos de calificación

B Capacidad técnica y profesional

(...)

B.2 Experiencia del personal clave

Requisitos:

(...)

Supervisor de obra

Tiempo de experiencia: 36 meses computados desde la colegiatura.

Cargos: Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra.

Experiencia en obras similares.

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos generaron el perfeccionamiento de los contratos n.°s 19-2024-GAF/MM y n.° 28-2024-SGLP-GAF/MM, derivados de los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra, respectivamente, pese a que los postores adjudicados no acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación, previstos en las Bases Integradas; hecho que afecta la legalidad en la contratación pública, al contratar con postores que no acreditan las capacidades técnicas requeridas para ejecutar y supervisar la obra pública, afectando la legalidad y eficacia del proceso de contratación.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de la Subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), quien en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, incumplió su función de verificar la acreditación de la capacidad técnica y profesional para el perfeccionamiento del contrato, referido al equipamiento estratégico previsto en las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 (ejecución de obra), y a la experiencia del Supervisor de Obra que conforma el plantel profesional clave, previsto en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 (supervisión de obra), toda vez, que de la revisión de la documentación presentada por los postores Consorcio Pistas Espinar y Consorcio Alfonso Ugarte, ganadores de la Buena Pro, respectivamente, se advierte, no acreditaron tales requisitos, hecho que no fue observado por la servidora Silvia Claudia Barrera Montesinos, dando lugar al perfeccionamiento de los contratos.

3. SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL APROBÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-CS/MM-1 SIN TENER FACULTAD PARA EL EJERCICIO DE TAL FUNCIÓN, HECHO QUE DEVIENE EN VICIOS DE NULIDAD QUE AFECTAN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL CARECER DE COMPETENCIA LEGAL.

De la revisión y evaluación de la documentación que obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplifica n.° 024-2024-CS/MM-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores - Provincia de Lima - Departamento de Lima" CUI 2516718, se ha evidenciado que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial (e) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante "Entidad", aprobó el expediente de contratación de dicho procedimiento de selección sin contar con facultad para tal acto; por tanto, la aprobación efectuada por la servidora antes mencionada deviene en vicios de nulidad al ser emitidos por funcionario que no cuenta con facultades para tal fin.

El hecho descrito transgredió el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, así como, los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 3, numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019; numeral 5.10 del artículo quinto de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MM publicado el 2 de febrero de 2023.

Los hechos se desarrollan a continuación:

Según el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, se evidenció que la señora Silvia Claudia Barrera Montesinos[18], subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), mediante Formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó y aprobó el expediente de contratación del citado procedimiento de selección, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 52
Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación"

12	**SOLICITUD** Por el presente, se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, mencionado en el presente documento.
13	SILVIA CLAUDIA BARRERA MONTESINOS **NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1

[18] Designada temporalmente mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-A/MM de 5 de setiembre de 2024 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2025-A/MM de 27 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 46)**

Imagen n.° 53
Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación"

17	**DECISIÓN QUE SE ADOPTA** Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
18	SILVIA CLAUDIA BARRERA MONTESINOS **NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1

Sin embargo, de la revisión de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, se advierte que no está contemplada entre las funciones de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la aprobación de expedientes de contratación, motivo por el cual se requirió a la Secretaría General de la Entidad, remitir las resoluciones de delegación de facultades; siendo atendido mediante oficio n.° 128-2025-SG/MM de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, entre las cuales remitió copia de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MM de 9 de enero de 2023, publicada en el diario oficial El Peruano, el 2 de febrero de 2023, mediante la cual el Titular de la Entidad delegó facultades a diversos Órganos y Unidades Orgánicas de la Entidad, entre ellos a la Gerencia de Administración y Finanzas, en cuyo numeral 5.10 del artículo quinto delegó la facultad de: *"Aprobar los expedientes de contratación de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras mediante los procedimientos de selección establecidos en la normativa vigente materia de contrataciones del Estado. (...)"* a dicha gerencia.

Sin embargo, la señora Silvia Claudia Barrera Montesinos, subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), aprobó dicho expediente de contratación sin contar con facultades para tal acto, al haber sido conferidas expresamente a la Gerencia de Administración y Finanzas, de quien depende jerárquicamente.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 013-2025-OCI/MM-AC1 de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, se consultó a la señora Silvia Claudia Barrera Montesinos, si cuenta con algún documento que delegue dicha atribución; en respuesta, la referida servidora con carta n.° 01-2025-SCBM de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *En dicho documento figura mi firma como Subgerente de Logística y Control Patrimonial, aprobando el expediente de contratación. Sin embargo, debo precisar que dicha suscripción fue realizada por error, ya que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución n.° 050-2023-A/MM de fecha 9 de enero de 2023, específicamente en su Artículo Quinto – Delegaciones a la Gerencia Administración y Finanzas, se establece que:*
>
> *5.10 Aprobar los expedientes de contratación de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras mediante los procedimientos de selección establecidos en la normativa vigente materia de contrataciones del Estado. (...).*
>
> *En ese sentido, a fin de corregir lo anteriormente señalado, se adjunta al presente el* ***Anexo N° 2 debidamente suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas****, conforme a las atribuciones conferidas por la citada resolución".*

De ello se desprende, que la señora Silvia Claudia Barrera Montesinos, subgerente de Logística y Control Patrimonial, reconoce que aprobó el expediente de contratación sin tener en cuenta el numeral 5.10 del Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MM, señalando que fue un error, por lo que adjuntó otro formato n.° 02 denominado "Solicitud y

aprobación de expediente de contratación", donde se aprecia la firma del Gerente de Administración y Finanzas, documento que carece de la fecha de suscripción.

Asimismo, según información registrada en el portal Web de SEACE, el documento de aprobación del expediente de contratación publicado, es el formato suscrito por la señora Silvia Claudia Barrera Montesinos, en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 54
Aprobación del expediente de contratación registrado en SEACE

Datos de Aprobación del expediente	
Tipo de Documento	Otro
Nro.	FORMATO 2
Fecha de determinación del presupuesto de consultoría de obra	20/09/2024
Fecha de aprobación del expediente	30/09/2024
Archivo de Aprobación del Expediente	FORMATO 2 APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION.pdf (846 KB)
Funcionario responsable que aprueba el Expediente	
DNI	09774542
Apellido Paterno	BARRERA
Apellido Materno	MONTESINOS
Nombres	SILVIA CLAUDIA
Cargo del Funcionario responsable	SUBGERENTE DE LOGISTICA

Fuente: Captura de pantalla de seace: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

En relación a ello es de señalar que de la revisión efectuada en el portal web de SEACE se advierte que en el procedimiento de selección de la Adjudicación Pública n.° 021-2024-OEC/MM para la ***"Adquisición de insumos para la elaboración de menús del comedor municipal a cargo de la sub gerencia de salud y bienestar social"***, la referida servidora en calidad de subgerente de Logística y control Patrimonial (e), ***mediante Formato n.° 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación"*** de 13 de septiembre de 2024, solicitó la aprobación del expediente de contratación de dicho procedimiento, la misma que fue aprobada por el señor Karl Paul Mandros Poblet, Gerente de Administración y Finanzas, conforme se muestra, a continuación:

Imagen.° 55
Aprobación de expediente de contratación de AS 021-2024- OEC/MM

Datos de Aprobación del expediente	
Tipo de Documento	Otro
Nro.	FORMATO 02 OSCE
Fecha de aprobación del expediente	13/09/2024
Archivo de Aprobación del Expediente	FORMATO 2 APROB EXPEDIENTE ..pdf (362 KB)
Funcionario responsable que aprueba el Expediente	
DNI	41723194
Apellido Paterno	MANDROS
Apellido Materno	POBLET
Nombres	KARL PAUL
Cargo del Funcionario responsable	ADMINISTRADOR

Fuente: Captura de imagen extraída del portal web: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Por tanto, se advierte que servidora estaba en condiciones de conocer que la facultad de aprobación del expediente de contratación corresponde al Gerente de Administración y Finanzas; sin embargo, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 Primera Convocatoria, el 30 de septiembre de 2024, hecho que afecta la legalidad de los actos, deviniendo en vicios de nulidad, al ser emitido por funcionario que no cuenta con facultades para tal fin.

El hecho expuesto, inobservó las disposiciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "TÍTULO PRELIMINAR
 (...)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 ***1.1. Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)
 ***1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder**. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

 Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
 Son requisitos de validez de los actos administrativos:
 ***Competencia**.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*

 Artículo 10.- Causales de nulidad
 Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
 (...)
 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
 (...)
 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. (...)".

- **Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MM de 9 de enero de 2023, publicado el 2 de febrero de 2023.**

 "(...)

ARTÍCULO QUINTO.- DELEGACIONES A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"(...)
5.10. *Aprobar los expedientes de contratación de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras mediante los procedimientos de selección establecidos en la normativa vigente materia de contrataciones del Estado. (...)".*

La aprobación del expediente de contratación por funcionario que no cuenta con facultades para tal fin, deviene en vicios de nulidad que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, al carecer de competencia legal.

El hecho descrito se originó por el accionar de la señora Silvia Claudia Barrera Montesinos, Subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), al aprobar el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, sin contar con facultades para tal fin.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en el hecho de la desviación de cumplimiento n.° 2 presentó sus comentarios y aclaraciones dentro del plazo otorgado; sin embargo, en el caso de la desviación de cumplimiento n.° 3, fue presentado de forma extemporánea **(Apéndice n.° 47).** De otra parte, los señores Víctor Manuel Vega Paz, Marysol Triveño Huamanñahui y Ruddy Astrid Cabrera De la Vega, no presentaron sus comentarios o aclaraciones pese haber sido debidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, la referida evaluación, cédula de comunicación y notificación forman parte del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento. **(Apéndice n.° 47)** A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada.

1. **Víctor Manuel Vega Paz**, identificado con DNI n.° 41399681, en su condición de presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, designado mediante Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" y notificado mediante "Notificación de Formato 04 n.° 01-2024-SGLCP-GAF/MM – Conformación de Comité de Selección de Licitación Pública n.° 03-2024-CS/MM-1" ambos del 28 de mayo de 2024; así como, presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" y notificado mediante "Notificación de Formato 04 n.° 02-2024-SGLCP-GAF/MM – Conformación de Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1" ambos del 30 de setiembre de 2024, periodo de gestión del 27.abr.2024 al 26.jun.2024[19], 29.jun.2024 al 01.ago.2024[20], 1.ago.2024 al 29.ago.2024[21], 5.set.2024 al 30.nov.2024[22], 1.dic.2024 al

[19] Orden de Servicio n.° 0001292 de 26 de abril de 2024, cancelado mediante Comprobante de Pago n.° 00003224 y 00004112 de 23 de mayo y 27 de junio de 2024, respectivamente.
[20] Orden de Servicio n.° 0001742 de 28 de junio de 2024, cancelado mediante comprobante de pago n.° 00005116 de 2 de agosto de 2024.
[21] Orden de Servicio n.° 0002051 de 31 de julio de 2024, cancelado mediante comprobante de pago n.° 00005979 de 2 de setiembre de 2024.
[22] Contrato Administrativo de Servicios n.° 476-2024 POR NECESIDAD TRANSITORIA de 4 de setiembre de 2024.

31.dic.2024[23] **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-AC1-MM y cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2025-CG/2161 ambas del 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, notificado dentro de los plazos establecidos, por consiguiente, se mantiene los hechos comunicados en los que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

- En su condición de presidente del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, declaró no admitidas ocho (8) ofertas bajo inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Bases Integradas Definitivas y pliego de absolución de consultas y observaciones al no admitir las ofertas de los postores por considerar que modifican partidas pese a estar conforme a la absolución de consultas y observaciones consignadas en el pliego, por declarar ante SUNAT actividad económica no relacionado al objeto de la contratación, pese a que dicha información no constituye habilitación para participar en determinada materia de contratación pública, así como, por presuntamente presentar firma pegada, conclusión que no cuenta con respaldo objetivo; y admitió oferta, cuya declaración jurada de plazo inobserva la modalidad de ejecución llave en mano, además de haberse formulado sin tener en cuenta el pliego de absolución de consultas y observaciones, conforme se desarrolla en el numeral 1.1) de la observación n.° 1 del presente.

- Asimismo, en su condición de presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 – Primera Convocatoria para la contratación de "Consultoría de Obra para la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, en la cual declaró no admitidas siete (7) ofertas por presuntas deficiencias en la documentación presentada, particularmente en el contenido y formalidad del anexo n.° 5 (promesa de consorcio), exigencias de formalidades no acordes a la normativa vigente, así como, por falta de firma legalizada, la cual es subsanable; asimismo, se advierte que el Comité de Selección adoptó criterios distintos ante situaciones similares, al no admitir la oferta presentada por el postor Consorcio Innova basado en que el plazo de ejecución (anexo n.° 4) no contempla actividades de cargo de la Entidad; sin embargo, admitió la oferta del Consorcio Alfonso Ugarte, pese a que el plazo ofertado es el mismo que el primero, conforme de detalla en el numeral 1.2) de la observación n.° 1 del presente.

Los hechos expuestos, en el cual los comités de selección declararon la no admisión de ofertas por exigencias que vulneran la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, formalidades subsanables; además, en el procedimiento para contratación de ejecución de obra, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postor, inobservando las bases; situaciones que afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, al generar restricción en la participación de postores que ocasiona limitación a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad para la consecución de la finalidad pública.

[23] Adenda n.° 1 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 476-2024 POR NECESIDAD TRANSITORIA de 27 de noviembre de 2024.

Dicho accionar inobservó lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 36, numerales 60.1, 60.2, 60.5 del artículo 60, numerales 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72 numerales 73.1, 73.2, 73.3 del artículo 73, numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81, anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 1.1, 1.2 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales g) y h) del artículo 1 de las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 210-2004-SUNAT; sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 de la Sección Específica y Anexo n.° 6 de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1; absolución de las observaciones 31 y 34 del Pliego de absolución de consultas y observaciones; así como, el numeral 1.2, 1.8, literal A) del numeral 2.2.1.1, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 – Primera Convocatoria.

El accionar del servidor, contraviene el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, según el cual, "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; así como, el deber de desempeñar sus funciones con criterio y eficiencia, previsto en el literal d) del artículo 2; así como, las obligaciones previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la citada Ley, que señala *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; asimismo, inobservó el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece (...) *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad disciplinaria de la entidad derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Así como, presunta responsabilidad penal dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marysol Triveño Huamanñahui,** identificada con DNI n.° 70145771, en su condición de Primer Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, designado mediante Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" y notificado mediante "Notificación de Formato 04 n.° 01-2024-SGLCP-GAF/MM – Conformación de Comité de Selección de Licitación Pública n.° 03-2024-CS/MM-1" ambos del 28 de mayo de 2024y Segundo Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" y notificado mediante "Notificación de Formato 04 n.° 02-2024-SGLCP-GAF/MM – Conformación de Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1" ambos del 30 de setiembre de 2024, periodo de gestión del 17.may.2024 al 10.jul.2024[24], 20.jul.2024 al

[24] Orden de Servicio n.° 0001471 de 16 de mayo de 2024, cancelado mediante comprobante de pago n.° 00004377 y 00004563 de 5 y 16

14.oct.2024[25], 22.oct.2024 al 12.nov.2024[26], 4.dic.2024 al 13.dic.2024[27] **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC1-MM y cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2025-CG/2161 ambas del 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, notificada dentro de los plazos establecidos, por consiguiente, se mantiene los hechos comunicados en los que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

- En su condición de Primer Miembro del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, declaró no admitidas ocho (8) ofertas bajo inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Bases Integradas Definitivas y pliego de absolución de consultas y observaciones al no admitir las ofertas de los postores por considerar que modifican partidas pese a estar conforme a la absolución de consultas y observaciones consignadas en el pliego, por declarar ante SUNAT actividad económica no relacionado al objeto de la contratación, pese a que dicha información no constituye habilitación para participar en determinada materia de contratación pública, así como, por presuntamente presentar firma pegada, conclusión que no cuenta con respaldo objetivo; y admitió oferta, cuya declaración jurada de plazo inobserva la modalidad de ejecución llave en mano, además de haberse formulado sin tener en cuenta el pliego de absolución de consultas y observaciones, conforme se desarrolla en el numeral 1.1) de la observación n.° 1 del presente.

- Asimismo, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 – Primera Convocatoria para la contratación de "Consultoría de Obra para la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, en la cual declaró no admitidas siete (7) ofertas por presuntas deficiencias en la documentación presentada, particularmente en el contenido y formalidad del anexo n.° 5 (promesa de consorcio), exigencias de formalidades no acordes a la normativa vigente, así como, por falta de firma legalizada, la cual es subsanable; asimismo, se advierte que el Comité de Selección adoptó criterios distintos ante situaciones similares, al no admitir la oferta presentada por el postor Consorcio Innova basado en que el plazo de ejecución (anexo n.° 4) no contempla actividades de cargo de la Entidad; sin embargo, admitió la oferta del Consorcio Alfonso Ugarte, pese a que el plazo ofertado es el mismo que el primero, conforme de detalla en el numeral 1.2) de la observación n.° 1 del presente.

Los hechos expuestos, generaron la no admisión de ofertas por observaciones y exigencias que contravienen la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, la admisión, calificación y otorgamiento de Buena Pro de oferta no acorde a estos últimos, afectando la legalidad y el correcto

de julio de 2024.

[25] Orden de Servicio n.° 0002000 de 19 de julio de 2024, cancelado mediante comprobantes de pago n.° 00005332, 00006255 y 00007844 de 13 de agosto, 12 de setiembre y 16 de octubre de 2024, respectivamente.

[26] Orden de Servicio n.° 0003468 de 21 de octubre de 2024, cancelado mediante comprobante de pago n.° 00009619 de 27 de noviembre de 2024.

[27] Orden de Servicio n.° 0003934 de 3 de diciembre de 2024, cancelado mediante comprobante de pago n.° 00010819 de 19 de diciembre de 2024.

funcionamiento de la administración pública, al generar restricción en la participación de postores que ocasiona limitación a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad para la consecución de la finalidad pública.

Dicho accionar inobservó lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 36, numerales 60.1, 60.2, 60.5 del artículo 60, numerales 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72 numerales 73.1, 73.2, 73.3 del artículo 73, numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81, anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 1.1, 1.2 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales g) y h) del artículo 1 de las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 210-2004-SUNAT; sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 de la Sección Específica y Anexo n.° 6 de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1; absolución de las observaciones 31 y 34 del Pliego de absolución de consultas y observaciones; así como, el numeral 1.2, 1.8, literal A) del numeral 2.2.1.1, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 – Primera Convocatoria.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Ruddy Astrid Cabrera De la Vega,** identificada con DNI n.° 44595050, en su condición de Segundo Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, designado mediante Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" y notificado mediante "Notificación de Formato 04 n.° 01-2024-SGLCP-GAF/MM – Conformación de Comité de Selección de Licitación Pública n.° 03-2024-CS/MM-1" ambos del 28 de mayo de 2024 y Primer Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" y notificado mediante "Notificación de Formato 04 n.° 02-2024-SGLCP-GAF/MM – Conformación de Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1" ambos del 30 de setiembre de 2024, periodo de gestión del 17.may.2024 al 10.jul.2024[28], 20.jul.2024 al 14.oct.2024[29], 22.oct.2024 al 12.nov.2024[30], 4.dic.2024 al 13.dic.2024[31] **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-AC1-MM y cédula de notificación electrónica n.° 00000033-2025-CG/2161 ambas del 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, notificada dentro de los plazos establecidos, por consiguiente, se mantiene los hechos comunicados en los que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

[28] Orden de Servicio n.° 0001475 de 16 de mayo de 2024, cancelado mediante Comprobante de Pago n.° 00004564 y 00004581 ambos de 16 de julio de 2024.

[29] Orden de Servicio n.° 0001999 de 19 de julio de 2024, cancelado mediante Comprobante de Pago n.° 00005331, 00006236 y 00007843 de 13 de agosto, 12 de setiembre y 16 de octubre de 2024.

[30] Orden de Servicio n.° 0003466 de 21 de octubre de 2024, cancelado mediante Comprobante de Pago n.° 00009779 de 28 de noviembre de 2024.

[31] Orden de Servicio n.° 0003932 de 3 de diciembre de 2024, cancelado mediante Comprobante de Pago n.° 00010802 de 19 de diciembre de 2024.

- En su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección de Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, declaró no admitidas ocho (8) ofertas bajo inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Bases Integradas Definitivas y pliego de absolución de consultas y observaciones al no admitir las ofertas de los postores por considerar que modifican partidas pese a estar conforme a la absolución de consultas y observaciones consignadas en el pliego, por declarar ante SUNAT actividad económica no relacionado al objeto de la contratación, pese a que dicha información no constituye habilitación para participar en determinada materia de contratación pública, así como, por presuntamente presentar firma pegada, conclusión que no cuenta con respaldo objetivo; y admitió oferta, cuya declaración jurada de plazo inobserva la modalidad de ejecución llave en mano, además de haberse formulado sin tener en cuenta el pliego de absolución de consultas y observaciones, conforme se desarrolla en el numeral 1.1) de la observación n.° 1 del presente.

- Asimismo, en su condición Primer Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 – Primera Convocatoria para la contratación de "Consultoría de Obra para la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, en la cual declaró no admitidas siete (7) ofertas por presuntas deficiencias en la documentación presentada, particularmente en el contenido y formalidad del anexo n.° 5 (promesa de consorcio), exigencias de formalidades no acordes a la normativa vigente, así como, por falta de firma legalizada, la cual es subsanable; asimismo, se advierte que el Comité de Selección adoptó criterios distintos ante situaciones similares, al no admitir la oferta presentada por el postor Consorcio Innova basado en que el plazo de ejecución (anexo n.° 4) no contempla actividades de cargo de la Entidad; sin embargo, admitió la oferta del Consorcio Alfonso Ugarte, pese a que el plazo ofertado es el mismo que el primero, conforme de detalla en el numeral 1.2) de la observación n.° 1 del presente.

Los hechos expuestos, generaron la no admisión de ofertas por observaciones y exigencias que contravienen la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, la admisión, calificación y otorgamiento de Buena Pro de oferta no acorde a estos últimos, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, al generar restricción en la participación de postores que ocasiona limitación a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad para la consecución de la finalidad pública.

Dicho accionar inobservó lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 36, numerales 60.1, 60.2, 60.5 del artículo 60, numerales 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72 numerales 73.1, 73.2, 73.3 del artículo 73, numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81, anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 1.1, 1.2 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales g) y h) del artículo 1 de las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.º 210-2004-

SUNAT; sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 de la Sección Específica y Anexo n.° 6 de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1; absolución de las observaciones 31 y 34 del Pliego de absolución de consultas y observaciones; así como, el numeral 1.2, 1.8, literal A) del numeral 2.2.1.1, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 – Primera Convocatoria.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Silvia Claudia Barrera Montesinos**, identificada con DNI n.° 09774542, Subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-A/MM de 5 de setiembre de 2024 (designación temporal) y culminado su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2025-A/MM de 27 de enero de 2025, periodo de gestión del 6 de septiembre de 2024 al 27 de enero de 2025[32] **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó dos (2) desviaciones de cumplimiento mediante las cédulas de notificación n.°s 004 y 005-2025-OCI-AC1-MM y cédulas de notificación electrónica n.°s 00000034 y 00000035-2025-CG/2161 todas de fecha 12 de junio de 2025, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con documentos s/n de 27 y 30 de junio de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 47)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 47)** del informe de auditoría, se concluyó que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en las desviaciones de cumplimiento comunicadas, en los que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

Sobre los hechos descritos en la observación n.° 2:

- Por no verificar el cumplimiento de la acreditación de los requisitos de calificación capacidad técnica y profesional, previo al perfeccionamiento del contrato n.° 19-2024-GAF/MM de 17 de octubre de 2024, derivado de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, a través del cual se contrató al Consorcio Pistas Espinar para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718; pese a que el postor no acreditó la totalidad de equipos considerados como equipamiento estratégico en las Bases Integradas Definitivas, conforme de detalla en el numeral 2.1) de la observación n.° 2 del presente.

- Asimismo, por no verificar la acreditación del requisito de calificación capacidad técnica y profesional, referida a la experiencia del personal clave, previo al perfeccionamiento del Contrato n.° 28-2024-SGLP-GAS/MM el 9 de diciembre de 2024, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, a través del cual se contrató al Consorcio Alfonso Ugarte para la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, toda vez que, de la documentación presentada por el postor para el perfeccionamiento del contrato se advierte que el profesional acreditado como Supervisor de Obra no acredita el tiempo de experiencia exigido en

[32] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-A/MM de 5 de setiembre de 2024, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2025-A/MM de 27 de enero de 2025.

las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, conforme se detalla en el numeral 2.2) de la observación n.° 2 del presente.

Los hechos expuestos generaron el perfeccionamiento de los contratos n.°s 19-2024-GAF/MM y 28-2024-SGLP-GAF/MM, derivados de los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra, pese a que los postores adjudicados no acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación, previstos en las Bases Integradas; hecho que afecta la legalidad en la contratación pública, al contratar con postores que no acreditan las capacidades necesarias para ejecutar los contratos.

Dicho accionar inobservó el literal c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 5.2 del artículo 5, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49; numeral 64.6 del artículo 64, numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 3.1 de la Sección General, numeral 2.3 de la Sección Específica, subliteral A.1 del numeral 3 del capítulo III de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1; numeral 3.1 de la Sección General, numeral 2.4 y 2.5 del Capítulo II; numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1.

Así también, inobservó el numeral 6.5 del artículo sexto de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MM de 9 de enero de 2023, mediante el cual el Titular de la Entidad delegó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la función siguiente: *"Supervisar, bajo responsabilidad, el cabal cumplimiento de las cláusulas de todos los actos, contratos o compromisos que se deriven de los procesos de selección de adquisiciones de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras para la Municipalidad de Miraflores"*.

Asimismo, el accionar de la funcionaria contraviene las obligaciones previstas en el literal d) del artículo 2, que indica el "*deber de desempeñar sus funciones con criterio y eficiencia*", los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 Ley Marco del Empleo Público, que señala *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; asimismo, inobservó el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece (...) *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Sobre los hechos descritos en la observación n.° 3:

Por aprobar el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, sin contar con facultades para tal fin, conforme se describe en la observación n.° 3 del presente.

La aprobación del expediente de contratación por funcionario que no cuenta con facultades para tal fin, deviene en vicios de nulidad que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, al carecer de competencia legal.

Dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de

diciembre de 2018, así como, los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 3, numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019; numeral 5.10 del artículo quinto de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MM publicado el 2 de febrero de 2023.

Asimismo, el accionar de la funcionaria contraviene las obligaciones previstas en el literal d) del artículo 2, que indica el "*deber de desempeñar sus funciones con criterio y eficiencia*", los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 Ley Marco del Empleo Público, que señala *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; asimismo, inobservó el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece (...) *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado, se ha determinado que los hechos atribuidos en las dos (2) desviaciones de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad disciplinaria de la entidad derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones n.° 1), 2) y 3):

1) "*Los Comités de Selección a cargo de los procedimientos para la contratación de la ejecución y supervisión de obra, declararon la no admisión de ofertas por exigencias que vulneran la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, formalidades subsanables; además, en el procedimiento para contratación de ejecución de obra, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postor, inobservando las bases; hechos que afectan la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública*"; 2) "*El Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuó la verificación de la acreditación de los requisitos de calificación capacidad técnica y profesional, previstos en las bases integradas, hecho que permitió el perfeccionamiento de los contratos para ejecución y supervisión de obra con postores que no acreditaron el equipamiento estratégico, y experiencia del personal clave, afectando la legalidad en la contratación pública*"; y 3) "*Subgerente de Logística y Control Patrimonial aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 sin tener facultad para para el ejercicio de tal función, hecho que deviene en vicios de nulidad que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, al carecer de competencia legal*", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

4.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1): "*Los Comités de Selección a cargo de los procedimientos para la contratación de la ejecución y supervisión de obra, declararon la no admisión de ofertas por exigencias que vulneran la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, formalidades subsanables; además, en el procedimiento para contratación de ejecución de obra, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postor, inobservando las bases;*

hechos que afectan la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública"; **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada a los "*Procesos de Contratación de la obra: Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – provincia de Lima – departamento de Lima CUI 2516718*", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se aprobó el expediente técnico y se ejecutó la obra sin contar con la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aprobada y sin la exigencia del estudio de tráfico en los términos de referencia, siendo estudios básicos para los proyectos del sector transportes; sin embargo, se consideraron diversas actividades con entregables que no corresponden su exigencia para la elaboración del proyecto.
 (Aspecto relevante n.° 1)

2. Las postergaciones de las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 fueron registradas en el SEACE fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones, situación que afecta la predictibilidad y trazabilidad de los actos de la administración y genera el riesgo de afectar la publicidad y transparencia del desarrollo de los procedimientos de selección que podría incidir en la participación de los postores al no tener información oportuna de las nuevas fechas de las fases de los mismos.
 (Deficiencias de Control Interno n.° 1)

3. El expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 para la ejecución de la obra, no contiene toda la documentación generada durante la etapa del procedimiento de selección en versión original, toda vez, que de la revisión física a los cuatro (4) tomos proporcionados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, se evidenció copias simples del Formato n.° 14 *"Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras"* de 20 de setiembre de 2024, el cual adjunta el Anexo n.° 1 - Del Formato: 004-2024-LP-003-CS/MM-1 denominado *"Acta de evaluación y calificación de las ofertas"* y del Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 20 de setiembre de 2024, con la cual se adjudicó la buena pro al Consorcio Pistas Espinar; situación que genera riesgo a la integridad y trazabilidad de la información, con probabilidad de pérdida de la misma.
 (Deficiencias de Control Interno n.° 2)

4. El Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, para la contratación de la ejecución de la obra, en el proceso de admisión de ofertas, se advierte que de once (11) ofertas presentadas, el Comité de Selección admitió una (1) oferta cuya declaración jurada de plazo de ejecución no consideró el equipamiento, mobiliario y puesta en servicio al tratarse de ejecución de obra bajo modalidad de llave en mano, además de haberse formulado sin tener en cuenta el pliego de absolución

de consultas y observaciones, mientras que de las diez (10) ofertas restantes, ocho (8) fueron declaradas no admitidas por motivos diversos, como la modificación de partidas presupuestales pese a encontrarse conforme a la absolución de dos observaciones, consignada en el pliego de absolución de consultas y observaciones; actividades económicas registradas en SUNAT no relacionadas directamente con el objeto de contratación; presunto error aritmético; y firmas pegadas, sin sustento técnico que respalde tal afirmación, así como, supuestos errores formales no evaluados de manera uniforme entre los postores, puesto que se aplicó criterios distintos frente a situaciones similares, declarando la no admisión de ofertas.

Del mismo modo, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, en el proceso de admisión de ofertas, se advierte que admitió cuatro (4) de las once (11) ofertas recibidas; las siete (7) ofertas restantes fueron declaradas no admitidas por presuntas deficiencias en la documentación presentada, particularmente en el contenido y formalidad del anexo n.° 5 (promesa de consorcio), advirtiéndose exigencias de formalidades no acordes a la normativa vigente, así como, por falta de firma legalizada, la cual es subsanable; asimismo, se advierte que dicho Comité adoptó criterios distintos ante situaciones similares, al no admitir la oferta presentada por el postor Consorcio Innova basado en que el plazo de ejecución (anexo n.° 4) no contempla actividades de cargo de la Entidad; sin embargo, admitió la oferta del Consorcio Alfonso Ugarte, cuyo plazo ofertado es en los mismos términos del primero (180 días: 150 de supervisión y 30 de liquidación y recepción de obra), el cual es conforme a lo previsto en las Bases Integradas.

Dichas actuaciones inobservaron los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal a) del artículo 36, numerales 60.1, 60.2, 60.5 del artículo 60, numerales 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72, numerales 73.1, 73.2, 73.3 del artículo 73, numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81, anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 34 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 1.1, 1.2 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales g) y h) del artículo 1 de las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo n.° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 210-2004-SUNAT; subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 de la Sección Específica y Anexo n.° 6 de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1; absolución de las observaciones 31 y 34 del Pliego de absolución de consultas y observaciones; así como, el numeral 1.2, 1.8; literal A) del numeral 2.2.1.1, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 – Primera Convocatoria.

Los hechos expuestos, en que los comités de selección declararon la no admisión de ofertas por exigencias que vulneran la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, formalidades subsanables; además, en el procedimiento para contratación de ejecución de obra, el Comité de Selección admitió, calificó y otorgó la Buena Pro a la oferta del Consorcio Pistar Espinar, pese a que su declaración jurada de plazo inobserva la modalidad de ejecución de llave en mano, además de haberse formulado sin tener en cuenta el pliego de absolución de consultas y observaciones; situaciones que afectaron la legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, al generar restricción en la participación de postores, que ocasiona limitación a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad, para la consecución de la finalidad pública.

Los hechos descritos tuvieron por causa las decisiones deliberadas que adoptaron los miembros de los Comités de Selección, quienes emitieron y suscribieron actas que distorsionaron los criterios de admisión, evaluación y calificación de ofertas en los procedimientos de selección de Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718, en las cuales se declararon no admitidas las ofertas presentadas por los postores en ambos procedimientos bajo inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Bases Integradas e Integradas Definitivas y pliego de absolución de consultas y observaciones, y en el caso del primero, admitieron oferta de postor pese a ser formulada sin considerar el Pliego de Consultas y Observaciones; hechos que afectan la objetividad de los procedimientos se selección.
(Observación n.° 1)

5. El Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuó la verificación de la acreditación de los requisitos de calificación capacidad técnica y profesional previsto en las Bases Integradas de los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, Primera Convocatoria, para la ejecución y supervisión de la obra, respectivamente; advirtiéndose que el Consorcio Pistas Espinar, postor ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1, no cumplió con acreditar la totalidad de equipos que conforman el equipamiento estratégico, previsto en las Bases Integradas Definitivas como requisito de calificación a ser acreditado para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Alfonso Ugarte, postor ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, Primera Convocatoria, se advierte que no cumplió con acreditar el tiempo de experiencia del profesional ofertado como Supervisor de Obra, según lo previsto en las Bases Integradas; hechos que no fueron advertidos por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

 Los hechos expuestos inobservan el literal c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 5.2 del artículo 5, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49, numeral 64.6 del artículo 64, numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 3.1 de la Sección General, numeral 2.3 de la Sección Específica, subliteral A.1 del numeral 3 del capítulo III de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1; numeral 3.1 de la Sección General, numeral 2.4 y 2.5 del Capítulo II; numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1.

 Los hechos expuestos generaron el perfeccionamiento de los contratos n.°s 19-2024-GAF/MM y n.° 28-2024-SGLP-GAF/MM, derivados de los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 y Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra, respectivamente, pese a que los postores adjudicados no acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación, previstos en las Bases Integradas; hecho que afecta la legalidad en la contratación pública, al contratar con postores que no acreditan las capacidades técnicas requeridas para ejecutar y supervisar la obra pública, afectando la legalidad y eficacia del proceso de contratación.

 Los hechos descritos se originaron por el accionar de la Subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), quien en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, incumplió su función de verificar la acreditación de la capacidad técnica y profesional para el

perfeccionamiento del contrato, referido al equipamiento estratégico previsto en las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 (ejecución de obra), y a la experiencia del Supervisor de Obra que conforma el plantel profesional clave, previsto en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 (supervisión de obra), toda vez, que de la revisión de la documentación presentada por los postores Consorcio Pistas Espinar y Consorcio Alfonso Ugarte, ganadores de la Buena Pro, respectivamente, se advierte, no acreditaron tales requisitos, hecho que no fue observado por la servidora Silvia Claudia Barrera Montesinos, dando lugar al perfeccionamiento de los contratos.
(Observación n.° 2)

6. La Subgerente de Logística y Control Patrimonial (e) aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, sin tener facultad para el ejercicio de tal función, toda vez que dicha función fue delegada por el Alcalde a la Gerencia de Administración y Finanzas; hecho que transgrede el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, así como, los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 3, numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019; numeral 5.10 del artículo quinto de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MM publicado el 2 de febrero de 2023.

 La aprobación del expediente de contratación por funcionario que no cuenta con facultades para tal fin, deviene en vicios de nulidad que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, al carecer de competencia legal.

 Los hechos expuestos se originan por el accionar de la Subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), quién pese a tener conocimiento de la facultad delegada al Gerente de Administración de aprobar los expedientes de contratación de consultorías de obras, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, sin contar con facultades para tal fin.
 (Observación n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la implementación de un Formato de verificación del contenido integral de los expedientes técnicos de obras que sirva como parámetro mínimo para la formulación y aprobación de los términos de referencia para elaboración de expediente técnico de obras y/o proyectos de inversión u otros de naturaleza vial, en los cuales se deberá considerar, entre otros, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y el Manual de Carreteras, a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental, así como, los estudios mínimos previstos en la normativa vigente, de acuerdo al tipo de proyecto; teniendo en cuenta los requisitos siguientes:

- Los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), deberán de presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) la cual deberá ser aprobada por la autoridad ambiental competente, la cual constituye un instrumento de gestión ambiental obligatorio para proyectos del sector transportes, que permite identificar y mitigar posibles impactos ambientales y sociales negativos del proyecto; con la precisión que su omisión conlleva a infracciones administrativas tipificadas en el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector de Transportes.

- En el caso de obras viales, los estudios definitivos contienen entre otros, el Estudio de Tráfico, siendo importante para definir los parámetros de diseño de ingeniería (clasificación de la vía, diseño de la calzada y bermas, cálculo EAL, diseño de pavimento, etc), a fin de garantizar la durabilidad de las vías.

(Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), implementen mecanismos de control y supervisión oportuna sobre el registro en el sistema informático correspondiente, las prórrogas o postergaciones para cada etapa de los procedimientos de selección, dentro del plazo previsto en el cronograma, a fin de garantizar la publicidad y transparencia en el desarrollo de los procedimientos de selección.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la adopción de mecanismos de control y supervisión en la custodia de los expedientes de contratación, a fin de garantizar la integridad y trazabilidad de la información que contienen.
(Conclusión n.°3)

4. Disponer a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), la elaboración de informes en los que se acredite la verificación de la capacidad técnica y profesional para el perfeccionamiento del contrato en el caso de contratos de obras y consultoría de obras, en los supuestos previstos en la normativa vigente a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato.
(Conclusión n.° 5).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° y literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 4, 5 y 6)

A la Procuraduría Pública de Especializada en Delitos de Corrupción

6. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 003-2024-CS/MM-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI 2516718.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la carta n.° 212-2024-SGOPM-GIPSA/MM de 1 julio de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Formato n.° 14 "Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras" de 20 de septiembre de 2024, que adjunta copia simple del anexo n.° 1 del Formato: 004-2024-LP-003-CS/MM-1 "Acta de Evaluación y Calificación de las Ofertas" de 20 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" de 28 de mayo de 2024, que adjunta copia fedateada de la Notificación de Formato 04 n.° 01-2024-SGLCP-GAF/MM – Conformación de Comité de Selección Licitación Pública n.° 03-2024-CS/MM-1 de 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia simple del anexo n.° 6 – "Precio de la oferta" que adjunta copia simple del desagregado de partida que sustenta la oferta, de los postores High Constructions SAC, Ciudandes SAC y Consorcio Miraflores, todos del 3 de septiembre de 2024

Apéndice n.° 9: Impreso de correo electrónico de 17 de junio de 2024 y copia fedateada de la carta n.° 01-2024/LP-003-2024-CS-MM-1 de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de los precios y cantidades de recursos requeridos del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima- CUI 2516718"

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del análisis de precios unitarios del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima- CUI 2516718" - Análisis de Costos Unitario.

Apéndice n.° 12: Copia simple de las constancias de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de los postores Consorcio Four Service - Montjoy y Ciudandes SAC, con fecha de impresión 2 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia simple de la oferta presentada por el postor Ingeniería Medioambiente & Construcción S.A.C.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital de los oficios n.°s 030, 031 y 032-2025-OCI/MM-AC1 de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-COMITÉ DE SELECCIÓN de 6 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 16: Copia simple del anexo n.° 6 - "Precio de la oferta" de 3 de setiembre de 2024, de los postores Mejesa S.R.L., Ciudandes SAC, Nosa Contratistas Generales S.R.L y anexo n.° 6 - "Precio de la oferta" de 27 de agosto de 2024 del postor Consorcio Vial Urbano.

Apéndice n.° 17: Copia simple del anexo n.° 6 – "Precio de la oferta" de 3 de setiembre de 2024, del postor Consorcio Ejecutor Comandante Espinar.

Apéndice n.° 18: Copia simple del anexo n.° 5 – "Promesa de consorcio" de 2 de septiembre de 2024, del postor Consorcio Miraflores.

Apéndice n.° 19: Copia simple del Pronunciamiento n.° 446-2024/OSCE-DGR de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia simple del anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra" del postor Consorcio Pistas Espinar.

Apéndice n.° 21: Copia simple de las Bases Estándar para Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obra.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Formato n.° 21 "Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras" de 22 de noviembre de 2024, que adjunta copia fedateada del anexo n.° 1 del Formato: 002-2024-AS-024/CS/MM-1 "Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas" de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" y copia fedateada de la Notificación de Formato 04 n.° 02-2024-SGLCP-GAF/MM – CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 024-2024-CS/MM-1", ambos de 30 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia simple de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 para la contratación del servicio consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la infraestructura peatonal y vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con CUI 2516718.

Apéndice n.° 25: Copia simple del anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra" de 19 de noviembre de 2024, del postor Consorcio Innova.

Apéndice n.° 26: Copia simple del anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra" de 19 de noviembre de 2024, del postor Consorcio Alfonso Ugarte.

Apéndice n.° 27: Copia simple del anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de 14 de octubre de 2024, del postor Consorcio OH Ingenieros

Apéndice n.° 28: Copia simple del anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de 19 de noviembre de 2024, del postor Consorcio Román.

Apéndice n.° 29: Copia simple del anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de 19 de noviembre de 2024, del postor Consorcio Auros.

Apéndice n.° 30: Copia simple del anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de 13 de noviembre de 2024, del postor Consorcio La Japonesa.

Apéndice n.° 31: Copia simple del anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de 19 noviembre de 2024, del postor Consorcio Pacífico.

Apéndice n.° 32: Copia simple del anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de 22 de octubre de 2024, del postor Consorcio Supervisor Lima.

Apéndice n.° 33: Copia simple de la "Declaración jurada de relación de equipamiento estratégico" de 3 de septiembre de 2024, del postor Consorcio Pistas Espinar.

Apéndice n.° 34: Copia simple del Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 20 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la carta n.° 0002-2024-O.G/C. PISTAS ESPINAR de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del contrato n.° 19-2024-GAF/MM de 17 de octubre de 2024

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de Obras" de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la carta n.° 03-2024/AS-024-2024-CS-MM-1 de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital de los oficios n.°s 015 y 027-2025-OCI/MM-AC1 de 14 y 23 de abril de 2025.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del oficio n.° 50-2025-SGLCP-GAF/MM de 25 de abril de 2025, que adjunta copia fedateada de la carta n.° 001-2024-CAU-RC/SESM, de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del contrato n.° 28-2024-SGLP-GAS/MM el 9 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia simple del oficio n.° 128-2025-SG/MM de 7 de abril de 2025, que adjunta copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MM de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 44: Impresión con firma digital del oficio n.° 013-2025-OCI/MM-AC1 de 9 de abril de 2025.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la carta n.° 01-2025-SCBM de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 46: Documentos de contratación por: órdenes de servicio y designación/ encargatura de las personas comprendidas en las observaciones:

- **Víctor Manuel Vega Paz**
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00003224 de 23 de mayo de 2024, orden de servicio n.° 0001292 de 26 de abril de 2024 y adjuntos.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00004112 de 27 de junio de 2024, orden de servicio n.° 0001292 de 26 de abril de 2024 y adjuntos.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00005116 de 2 de agosto de 2024, orden de servicio n.° 0001742 de 28 de junio de 2024 y adjuntos.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00005979 de 2 de setiembre de 2024, orden de servicio n.° 0002051 de 31 de julio de 2024 y adjuntos.
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.°476-2024 – por necesidad transitoria de 4 de septiembre de 2024.
 - Copia fedateada de la Adenda n.° 1-2024 Al Contrato Administrativo de Servicios n.° 476-2024 por necesidad transitoria de 27 de noviembre de 2024.

- **Marysol Triveño Huamanñahui**
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00004377 de 5 de julio de 2024, orden de servicio n.° 0001471 de 16 de mayo de 2024 y adjuntos.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00004563 de 16 de julio de 2024, orden de servicio n.° 1471 de 16 de mayo de 2024 y adjuntos.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00005332 de 13 de agosto de 2024, orden de servicio n.° 0002000 de 19 de julio de 2024 y adjuntos.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00006255 de 12 de setiembre de 2024, orden de servicio n.° 0002000 de 19 de julio de 2024 y adjuntos.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00007844 de 16 de octubre de 2024, orden de servicio n.° 0002000 de 19 de julio de 2024 y adjuntos.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00009619 de 27 de noviembre de 2024, orden de servicio n.° 0003468 de 21 de octubre de 2024 y adjuntos.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00010819 de 19 de diciembre de 2024, orden de servicio n.° 0003934 de 3 de diciembre de 2024 y adjuntos.

- **Ruddy Astrid Cabrera de la Vega**

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00004564 de 16 de julio de 2024, orden de servicio n.° 0001475 de 16 de mayo de 2024 y adjuntos.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00004581 de 16 de julio de 2024, orden de servicio n.° 0001475 de 16 de mayo de 2024 y adjuntos.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00005331 de 13 de agosto de 2024, orden de servicio n.° 0001999 de 19 de julio de 2024 y adjuntos.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00006236 de 12 de setiembre de 2024, orden de servicio n.° 0001999 de 19 de julio de 2024 y adjuntos.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00007843-2024 de 16 de octubre de 2024, orden de servicio n.° 0001999 de 19 de julio de 2024 y adjuntos.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00009779 de 28 de noviembre de 2024, orden de servicio n.° 0003466 de 21 de octubre de 2024 y adjuntos.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2024-00010802 de 19 de diciembre de 2024, orden de servicio n.° 0003932 de 3 de diciembre de 2024 y adjuntos.

- **Silvia Claudia Barrera Montesinos.**
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-A/MM de 5 de setiembre de 2024, designación Temporal.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2025-A/MM de 27 de enero de 2025, da por concluida la designación temporal.

Apéndice n.°47: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Cédula de notificación

- **Víctor Manuel Vega Paz**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-AC1-MM de 12 de junio de 2025.
 - Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2025-CG/2161 de 12 de junio de 2025 y cargo de notificación.

- **Marysol Triveño Huamanñahui**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC1-MM de 12 de junio de 2025.
 - Impresión digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2025-CG/2161 de 12 de junio de 2025 y cargo de notificación.

- **Ruddy Astrid Cabrera de la Vega**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-AC1-MM de 12 de junio de 2025.
 - Impresión digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000033-2025-CG/2161 de 12 de junio de 2025 y cargo de notificación.

- **Silvia Claudia Barrera Montesinos**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-AC1-MM de 12 de junio de 2025.
 - Impresión digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000034-2025-CG/2161 de 13 de junio de 2025 y cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2025-OCI-AC1-MM de 12 de junio de 2025.
 - Impresión digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000035-2025-CG/2161 de 13 de junio de 2025 y cargo de notificación.

Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación.

- **Silvia Claudia Barrera Montesinos**
 - Copia fedateada de documento s/n de 27 de junio de 2025
 - Copia fedateada de documento s/n de 30 de junio de 2025

Evaluación de comentarios o aclaraciones con firma manual

Apéndice n.° 48: Documentos de gestión de la Entidad

- Copia simple de la Ordenanza n.° 603/MM de 11 de mayo de 2023, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- Copia simple de la Ordenanza n.° 611/MM de 13 de julio de 2023, que modifica el artículo tercero de la Ordenanza n.° 603/MM, Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 29-2023-GM/MM de 31 de agosto de 2023, que aprueba la Directiva n.° 007-2023-GM/MM "Lineamientos para los órganos a cargo del procedimiento de selección y la verificación posterior de la documentación presentada por

el ganador de la Buena Pro en los procedimientos de selección de la Municipalidad Distrital de Miraflores".

Miraflores, 16 de julio de 2025

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

Patricia Tatiana Rodríguez Samaniego
Supervisora

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

Deisy Lucy Caparachin Fernández
Jefa de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

Luvinda Machado Melendrez
Abogada
Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 16 de julio de 2025

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Abg. SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN
Jefa del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-2161-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Los Comités de Selección a cargo de los procedimientos para la contratación de la ejecución y supervisión de obra, declararon la no admisión de ofertas por exigencias que vulneran la normativa de contrataciones y documentos de los procedimientos de selección, así como, formalidades subsanables; además, en el procedimiento para contratación de ejecución de obra, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro a postor, inobservando las bases; hechos que afectan la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Víctor Manuel Vega Paz	41399681	Miembro del Comité de Selección	28/05/2024	29/08/2024	Locación de Servicio		-		X		
					05/09/2024	29/11/2024	Decreto Legislativo N° 1057 - CAS						X
		Marysol Triveño Huamanñahui	70145771	Miembro del Comité de Selección	28/05/2024	29/11/2024	Locación de Servicio		-		X		
		Ruddy Astrid Cabrera De La Vega	44595050	Miembro del Comité de Selección	28/05/2024	29/11/2024	Locación de Servicio		-		X		
2	El Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuó la verificación de la acreditación de los requisitos de calificación capacidad técnica y profesional, previstos en las bases integradas, hecho que permitió el perfeccionamiento de los contratos para ejecución y supervisión de obra con postores que no acreditaron el equipamiento estratégico, y experiencia del personal clave, afectando la legalidad en la contratación pública.	Silvia Claudia Barrera Montesinos	09774542	Subgerente de Logística y Control Patrimonial (e)	06/09/2024	27/01/2025	Decreto Legislativo N° 1057 - CAS		-				X

000108

N°	sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Subgerente de Logística y Control Patrimonial aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2024-CS/MM-1 sin tener facultad para el ejercicio de tal función, hecho que deviene en vicios de nulidad que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, al carecer de competencia legal.	Silvia Claudia Barrera Montesinos	09774542	Subgerente de Logística y Control Patrimonial (e)	06/09/2024	27/01/2025	Decreto Legislativo N° 1057 - CAS		-				X

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

000109

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHIRINOS FABIAN Susana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-07-2025 14:50:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 18 de Julio de 2025

OFICIO N° 000189-2025-CG/OC2161

Señor:
CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miraflores-Lima
Av. José Larco N° 400
Lima/Lima/Miraflores

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-2161-AC

Referencia : a) Oficio n.° 071-2025-CG/OC2161 de 11 de marzo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a los "Procesos de Contratación de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima CUI 2516718" en la Municipalidad Distrital de Miraflores a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-2161-AC "Procesos de Contratación de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima CUI 2516718", el cual se adjunta al presente en dos (2) tomos, que contienen novecientos ochenta y cuatro (984) folios que incluye sus respectivos apéndices.

Asimismo, en el citado informe se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Susana Carolina Chirinos Fabián
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Miraflores-Lima
Contraloría General de la República

SCF/prs)
Nro. Emisión: 00542 (2161 - 2025) Elab:(U16203 - 2161)

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ SAMANIEGO Patricia Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-07-2025 14:33:27 -05:00
95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WGVJFCC**

Firmado digitalmente por CAPARACHIN FERNANDEZ Deisy Lucy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-07-2025 22:35:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000041-2025-CG/2161

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000189-2025-CG/OC2161
EMISOR	:	SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	985

Sumilla: Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-2161-AC "Procesos de Contratación de la Obra: Mejoramiento
de la Infraestructura Peatonal y Vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores ¿ Provincia de Lima ¿ Departamento de Lima CUI 2516718¿, el cual se adjunta al presente
en dos (2) tomos, que contienen novecientos ochenta y cuatro (984) folios que incluye sus respectivos apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice n
2. OFICIO-000189-2025-OC2161
3. INFORME[F]
4. Apéndice n
5. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VZERVX**

Firmado digitalmente por CAPARACHIN FERNANDEZ Deisy Lucy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-07-2025 22:35:47 -05:00

6. Apéndice n

7. Apéndice n

8. Apéndice n

9. Apéndice n

10. Apéndice n

11. Apéndice n

12. Apéndice n

13. Apéndice n

14. Apéndice n

15. Apéndice n

16. Apéndice n

17. Apéndice n

18. Apéndice n

19. Apéndice n

20. Apéndice n

21. Apéndice n

22. Apéndice n

23. Apéndice n

24. Apéndice n

25. Apéndice n

26. Apéndice n

27. Apéndice n

28. Apéndice n

29. Apéndice n

30. Apéndice n

31. Apéndice n

32. Apéndice n

33. Apéndice n

34. Apéndice n

35. Apéndice n

36. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VZERVX**

Firmado digitalmente por CAPARACHIN FERNANDEZ Deisy Lucy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-07-2025 22:35:47 -05:00

37. Apéndice n

38. Apéndice n

39. Apéndice n

40. Apéndice n

41. Apéndice n

42. Apéndice n

43. Apéndice n

44. Apéndice n

45. Apéndice n

46. Apéndice n

47. Apéndice n

48. Apéndice n

49. Apéndice n

50. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VZERVX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-07-2025 22:40:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000189-2025-CG/OC2161
EMISOR	:	SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Sumilla:

Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-2161-AC "Procesos de Contratación de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Vial de la Av. Comandante Espinar Miraflores del Distrito de Miraflores ¿ Provincia de Lima ¿ Departamento de Lima CUI 2516718¿, el cual se adjunta al presente
en dos (2) tomos, que contienen novecientos ochenta y cuatro (984) folios que incluye sus respectivos apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000041-2025-CG/2161
2. Apéndice n
3. OFICIO-000189-2025-OC2161
4. INFORME[F]
5. Apéndice n
6. Apéndice n
7. Apéndice n
8. Apéndice n
9. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **91VD25U**

10. Apéndice n
11. Apéndice n
12. Apéndice n
13. Apéndice n
14. Apéndice n
15. Apéndice n
16. Apéndice n
17. Apéndice n
18. Apéndice n
19. Apéndice n
20. Apéndice n
21. Apéndice n
22. Apéndice n
23. Apéndice n
24. Apéndice n
25. Apéndice n
26. Apéndice n
27. Apéndice n
28. Apéndice n
29. Apéndice n
30. Apéndice n
31. Apéndice n
32. Apéndice n
33. Apéndice n
34. Apéndice n
35. Apéndice n
36. Apéndice n
37. Apéndice n
38. Apéndice n
39. Apéndice n
40. Apéndice n
41. Apéndice n
42. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **91VD25U**

43. Apéndice n

44. Apéndice n

45. Apéndice n

46. Apéndice n

47. Apéndice n

48. Apéndice n

49. Apéndice n

50. Apéndice n

51. Apéndice n

NOTIFICADOR : DEISY LUCY CAPARACHIN FERNANDEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **91VD25U**